

**CONCEPCION, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que ante una Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, integrada por los jueces Claudia Vásquez Guiñez, como Presidenta, Gonzalo Díaz González, integrante, y Paulina García Soto, como redactora, se llevó a cabo el juicio en los autos RUC 2210033778-2, RIT 299-2025 del ingreso de este Tribunal, en contra del acusado **VICENTE BENJAMÍN ESTEBAN ANDRÉS BETANCOURT PÉREZ**, cédula de identidad N° 20.155.408-K, 26 años, soltero, nacido el 6 de agosto de 1999 en Talcahuano, estudios superiores de gastronomía internacional incompletos, con domicilio en calle Alcalde Domingo Henríquez n° 1463 Tomé.

Fue parte acusadora, el Ministerio Público a través del Fiscal Adjunto Fredy Benitez Carrero, y por la parte querellante Juan Claudio Sandoval Toledo y Jessica Ramírez Navarro. Por la Defensa, intervino el Defensor Penal Privado Francisco García Retamal. Los intervinientes tienen domicilio y forma de notificación registrada en esta carpeta judicial.

**SEGUNDO:** Que los hechos objeto de la acusación, son los que siguen:

"Que el día 9 de julio de 2022, en horas de la madrugada, la víctima BAYRON PATRICIO MOSCOSO MACÍAS, se encontraba en un domicilio del sector Cocholgue, cuando él y otras personas que se encontraban en el interior, fueron increpados por unos jóvenes, saliendo desde el domicilio hacia calle Valparaíso, Caleta Cocholgue, comuna de Tomé, donde el imputado CLEMENTE ÁNGEL NICANOR CHAMORRO PÉREZ agredió de frente a la víctima, con un cuchillo tipo cocinero que portaba, causando una herida penetrante torácica que según el informe de autopsia 08-CCP-AUT-334-2022 del SML de CCP, se trata de una herida secundaria a homicidio con elemento cortopunzante, que lesiona piel y tejido celular subcutáneo, penetra la cavidad pleural fracturando la segunda costilla, transfixia el pulmón izquierdo y lesiona pericardio, aorta y pulmón derecho con hemotórax, hemo pericardio y hematoma del mediastino secundarios. Esta herida, la principal, se dirige de delante hacia atrás, arriba abajo e izquierda a derecha, con una profundidad intracorporal de 16 cms. La lesión mortal es la descrita, según se señala por pericia realizada por el SML, siendo esta la causa de muerte de la víctima, de 24 años de edad, a la fecha de los hechos. Además de la lesión indicada, la víctima presenta otras dos heridas cortantes, localizadas en la región axilar anterior izquierda, y escapular derecha, las que tienen características distintas de la lesión principal y que de acuerdo a la autopsia pudieron ser provocadas por un arma cortante, diferente, de menor dimensión. Existe además una herida cortante en el cuero cabelludo, en región temporal izquierda. Las tres lesiones descritas, fueron provocadas por el acusado VICENTE BENJAMÍN ESTEBAN BETANCOURT PÉREZ, quien también participó en la agresión a la víctima. Dichas lesiones, no fueron la causa de la muerte de la víctima".

A juicio del Ministerio Público, estos hechos constituyen el delito consumado de



lesiones menos graves, descrito y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, atribuyéndole participación como autor directo e inmediato. Señala que no le favorece atenuante de responsabilidad penal y que le perjudican las agravantes de responsabilidad del artículo 12 numerales 12 y 21 de aquel cuerpo legal, por lo que solicita se le aplique la pena de tres (3) años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y el pago de las costas de la causa.

**TERCERO:** Que, por su parte, la acusadora particular dedujo la siguiente acusación:

"Que el día 09 de julio de 2022, aproximadamente entre las 04:00 a 04:30 horas A. M., en circunstancias que don BAYRON PATRICIO MOSCOSO MACÍAS (FALLECIDO), compartía con un grupo de amigos, en una fiesta realizada en el inmueble ubicado en calle Valparaíso N° 57, Caleta Grande de Cocholgue, comuna de Tomé; de manera intempestiva llegó hasta ese lugar el imputado VICENTE BETANCOURT PÉREZ, acompañado de un grupo de cuatro varones y dos mujeres, quienes sin estar invitados a la convivencia, comenzaron a golpear la reja para ingresar por la fuerza, lanzando escupitajos, gritando groserías y amenazas hacia el interior del inmueble, lo que generó que uno de los asistentes de la fiesta abriera la puerta de acceso, saliendo a expulsar al grupo de Betancourt Pérez, saliendo más gente de la fiesta hacia el exterior, formándose una discusión múltiple en la vía pública, entre ellos la víctima MOSCOSO MACIAS, quien fue agredido por el imputado y otro sujeto en la vía pública, con cuatro puñaladas corto punzantes con arma blanca, una de las cuales, propinada de manera certera por el querellado, en el hemitórax izquierdo de MOSCOSO, quien obrando a traición y sobre seguro, dado que aprovechando la oscuridad de la noche, de forma intempestiva y llevando oculta en su mano el arma blanca utilizada, de manera de no permitir defensa del ofendido y evitar riesgo para el agresor; con la que en definitiva da la puñalada mortal a la víctima y le provoca la muerte casi instantánea en la vía pública. Esta herida mortal propinada a la víctima, fue ocasionada con arma blanca corto punzante, manipulada por el acusado, que no fue incautada en el procedimiento, y que en definitiva, penetró a nivel del tercio superior del hemitórax izquierdo, herida de bordes lisos, que mide 5.0 cm de longitud, vertical. Se localizó a 135 cm del talón, y a 6.0 cm de la línea media. Lesionó piel y tejido celular subcutáneo, penetró a la cavidad pleural izquierda, fracturando la 2° costilla y espacio intercostal, transfixió el lóbulo superior izquierdo, lesionó pericardio, aorta a nivel del cayado y el lóbulo superior derecho con hemotórax bilateral, hemopericardio y hematoma del mediastino, secundarios. Se dirigió de delante atrás, arriba abajo e izquierda a derecha, con una profundidad intracorporal de 16.0 cm."

Estima esta acusadora particular que estos hechos son constitutivos del delito de homicidio calificado, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, en la hipótesis de la concurrencia de la circunstancia calificante de haber obrado el acusado con "alevosía", conforme haberlo hecho a traición o sobre seguro en contra



del ofendido, sin que la víctima pudiera defenderse, atribuyéndole participación como autor ejecutor y que el delito se encuentra en grado de consumado, señalando que le afecta la agravante de responsabilidad contemplada en el artículo 12 N°12 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga al encartado a la pena de dieciocho (18) años de presidio mayor en grado máximo, accesorias legales y costas de la causa.

**CUARTO:** Que, en su apertura, el Ministerio Público señaló la prueba de que se valdrá, indicando que el ofendido fue lesionado por dos personas y que las lesiones causadas por el acusado son las que se determinaron en la causa.

En su alegato de clausura, manifiesta que en el juicio se estableció una pelea de tres personas en la que interviene la víctima fallecida, uno de los imputados que participa confiesa, pero está fallecido en la actualidad y el imputado sobreviviente declara negando participación en el homicidio, estimando que la Fiscalía no puede quedarse con esa sola declaración para restarle responsabilidad.

Que existen dos momentos en esa pelea: el primero, que se conoce por un video y, el segundo, por testigos.

Que Clemente [participante fallecido] entrega ropas y vestimentas dos días después de producidos los hechos.

El cómo ocurrió la muerte de la víctima, deberá ser valorado por el Tribunal. En relación con el acusado alguno de los testigos lo vieron con un cuchillo y Bastián y Cesar Moscoso lo vieron agredir a Bayron causándole la muerte.

Afirma que está seguro de que es el acusado quien lesionó y agredió a Bayron, por lo que pide se le condene por la agresión por la cual fue acusado por el Ministerio Público.

No replica.

**QUINTO:** Que, en su apertura, el querellante, indica que el acusado estuvo siempre imputado por homicidio y que cuando asume un nuevo fiscal, se confunde en la investigación y estima que debe serlo por lesiones. Que se trata de dos hermanos, que no son detenidos por flagrancia explicando que la coartada es que Clemente coordinado con Vicente se autoinculpa, pues su responsabilidad es menor que la de su hermano que sí lo tenía; que Clemente entrega las ropas ensangrentadas y, una supuesta arma. Que Clemente declara con el Fiscal que comparece, reconoce un delito que no cometió y con ello cambia la imputación, lo que llevó a que se considerara a Clemente como autor del homicidio y, a Vicente, como autor de lesiones de menor envergadura, lo que genera la dicotomía en la acusación. Agrega que Clemente falleció luego en un ajusticiamiento.

Explica que el fallecido era Cabo Segundo egresado del Ejército, reside en la caleta de Tomé, y el día en cuestión se juntó a compartir arrendando una casa en la que había gendarmes, funcionarios de la marina, del ejército, porque habían logrado salir ser profesionales. Que llegó Vicente a este lugar con un grupo de personas quienes quisieron entrar a esta fiesta particular, pero los de la casa no los dejan, se produce un conato entre los que estaban en el interior y en el exterior, palabras,



escupitajos y una estocada con arma blanca; que el grupo que estaba en el interior, sale al exterior a discutir, se genera una gresca masiva, distintos focos que no se pueden identificar siendo lo relevante dos momentos o dinámicas en que se producen estos hechos, que se probará con prueba directa e indiciaria: un primer momento, que se produce metros más abajo, 15 a 20 metros de la casa en que se hacía esta fiesta y, en esa primera dinámica, tanto Clemente como el acusado, acometen con armas blancas a Bayron y dan estoques y puñaladas lo que sigue más abajo, 20 o 30 metros en la misma calle Valparaíso, pero son dos los protagonistas, aunque no hay video, se sabe que Vicente da una puñalada certera en el pecho de la víctima que le ocasiona la muerte, quien es socorrido por las personas que allí estaban, lo trasladan al hospital para lo cual los ayuda el papá pero ya sin signos vitales, herida que es reconocida por el Servicio Médico Legal -en adelante, "SML" como la principal y la que le causa la muerte, por lo que se da la alevosía en las especiales circunstancias en que se ocasiona la muerte: lugar oscuro, sin posibilidad de defensa, se prevale de esta situación quien a mano limpia se defiende de un sujeto que portaba un arma, en horas de la noche, con mayor gravedad para la comisión el delito, por lo que pide sentencia condenatoria.

Señala que la Defensa ha tratado en dos oportunidades de sacar el acusador particular, señalando que no hay congruencia, lo que se ha resuelto por la Corte de Apelaciones de esta ciudad, la de Chillán y por la Excelentísima Corte Suprema, a propósito de amparos deducidos en contra, que ello no tiene relevancia, estimando que por un error de la Fiscalía no está acusado conforme a los hechos cometidos.

En su clausura, indica que se han probado los hechos acusados y que se ha aclarado la situación errática adoptada por el Ministerio Público pues habiendo en un primer momento imputado el homicidio al acusado, luego con información insuficiente cambia la imputación y se le asigna a Clemente dicho homicidio, quien también participa en los hechos porque ambos intervienen activamente en el castigo físico del acusado, imputándole la Defensa el homicidio a éste.

Señala que ocurre una pelea, un acometimiento físico, dinámico que se desarrolla en calle Valparaíso en la que se distinguen dos momentos, la que comienza en dirección norte, calle abajo, en donde se desarrolla una primera pelea en donde el imputado reconoció esa dinámica pero después de que se hubiera rendido toda la prueba de cargo y declarando que es su hermano el que lesiona mortalmente a la víctima y la duda que aquí surge es si se produjo la herida cortopunzante que constituye la herida principal vital que le originó la muerte de Bayron Moscoso Masías, en esa oportunidad.

Empero, esta primera declaración del acusado no es corroborada con ninguna prueba de descargo rendida en el juicio, estimando que esa coartada se puede descartar por las siguientes razones:

1º El cambio de ropa y así lo dijo la chofer de uber, en donde se baja el acusado con su hermano en un domicilio de Tomé, se demoran un rato y cuando vuelven, ella



declara que se habían cambiado de ropa y luego son trasladados hasta el lugar en donde son detenidos, estimando que si hubiere sido inocente, de manera pronta y oportuna habría entregado esas vestimentas, por lo que nunca se podrá saber si esa era la ropa o no, alegando que cuando se le pregunta a la madre si se cambió de ropa considerando que Vicente le dice que se había mojado pero que no tenía barro porque el piso era de cemento, en ningún momento aquella alude a que hubiera tenido que hacerlo porque esa ropa estuviera húmeda. Lo que le permite sostener que el acusado sí se cambió de ropa pues su testimonio no fue confirmado ni siquiera por su madre.

2° Evidencia de entrega de ropas y cuchillos por Clemente. Sobre este punto alega que cuando se presenta este menor de edad se realiza toda una misen en scene por Vicente diciéndole que confesara, por *"...la media embarrada que te mandaste..."*, lo que hace a ojos vistos de la policía para tenerla equivocada y contar el acusado una coartada diversa. Y ella es tan burda que Clemente entrega el cuchillo y las ropas, las que claramente tenían sangre porque él participó, porque pudo haber una segunda arma en este primer momento, pero no se pudo realizar un cotejo, tampoco se pudo determinar si ese polerón fue manchado con posterioridad y ello porque tanto esta prenda de vestir como el cuchillo se encuentran sin cadena de custodia, siendo una coartada burda, desde que Vicente sabe cuál es la forma de burlar un procedimiento con graves consecuencias.

3° Comparativo de evidencia. Clemente entrega un cuchillo con ciertas medidas que no calzan con las heridas causadas al ofendido, no son parangonables, considerando, además, que las medidas son tomadas por la perito del SML sin contabilizar las ropas de vestir que usaba el ofendido -entre esas, una casaca de invierno gruesa- y esto no se consideró, haciendo presente que esta profesional no tomó conocimiento de que había dos personas sospechosas pues no tenía conocimiento de todos los antecedentes de manera completa. Por otro lado, si bien se ha dicho que pudiera influir en la profundidad de la herida la presión que se ejerciera sobre el arma, alega que conforme los principios de lógica, sobre cuál pudiera ser la variable tan grande en la parrilla costal para alcanzar esa profundidad, por ejemplo, usando un dedo, lo que demuestra que la Defensa está usando un cazabobos pues esa arma no fue la usada para causar la muerte del ofendido y sólo se pretende atribuir responsabilidad a una persona que hoy está fallecida, sin que ello se encuentre corroborado.

4° La tesis de descargo no cuenta con testigos y no tiene respaldo científico porque su pericia ha servido más a la prueba de cargo que a la de la Defensa.

En tal sentido, estima que Kevin Bastidas y Cesar Moscoso son testigos presenciales de estos hechos y Coloma y el Comisario Alvaro Cárdenas son de contexto, aluden a una dinámica en el primer incidente, en donde están los dos hermanos, en el que, aun cuando no está claro, pareciera que hubo algún castigo con arma blanca, habiéndose manifestado por Eduardo Maldonado [perito de la Defensa] que puede distinguir tres golpes compatibles con un arma blanca a finde señalar que es aquí en donde se produce la lesión mortal, pero las heridas de que da cuenta el SML



son cinco: una vital y cuatro secundarias, por lo que aquella tesis queda corta para explicar esas otras heridas, por lo que debió haber un segundo incidente que Maldonado señala que ocurrió en el sector del estacionamiento, en la parte alta de la foto, que no logra apreciarse íntegramente, pero que dos testigos sí lo aprecian, quienes ven que el acusado provoca la lesión en el pecho, descripción que resulta compatible también con los dichos de Ronal Coloma, refiriendo ambos que la víctima pierde energía y se cae a los pocos metros, a diferencia del primer evento, en donde Bayron se sube los pantalones, sigue a los dos hermanos y pelea sólo con Vicente Betancourt, recibiendo la puñalada mortal en el estacionamiento, lo que se nota porque hay una debilidad al caminar, de lo que se da cuenta el hermano César y por eso lo deja al lado del restaurant, observándole sangrar Coloma, de acuerdo a lo dicho en el juicio.

Indica que Bayron era una persona de 24 años, un joven orgulloso de su origen, el hijo mayor de una familia que ha sufrido un daño irreparable, cuya muerte ha sido alevosa pues fue sorpresiva debido a que Bayron no sabía que el acusado tenía una arma de grandes dimensiones, quien solapadamente, aprovechándose de la poca iluminación, en época de lluvia, con piso mojado y valiéndose de la indefensión de la víctima, le da una certera puñalada sin que ésta hubiera podido defenderse, lo que lo lleva a solicitar la condena de acuerdo con su acusación particular.

En cuanto a la congruencia, señala que se ha discutido en juzgados de garantía y en las Cortes la situación de autos pues es anormal, considerando que la Fiscalía viene por menos que lo que pide el acusador particular. Explica que, en un primer comienzo, la Fiscal Ana María Pincheira imputó al acusado homicidio simple y así se formalizó; luego, se produce un cambio de Fiscal y la entrante, con pocos conocimientos de los antecedentes, con fecha 3 de agosto de 2023 formaliza a Clemente por el mismo delito, le pide cautelares y cesa la prisión preventiva que afectaba a Vicente Betancourt, a quien no se reformalizó, vale decir, habían dos personas formalizadas por delito de homicidio respecto de la misma persona pues dicha actuación no fue aclaratoria en orden a que se indicara que uno lo era por lesiones y por otro homicidio, señalando que a él esto no le empece porque se trataba de actuación en contra de un tercero que no es parte en este juicio, quedando la primitiva formalización plenamente vigente para efectos de congruencia.

Señala que si la defensa alegara una reformalización tácita ello tampoco le afecta porque la Ley N° 21.694, que es la que incorpora esta posibilidad, es posterior a los hechos acusados, de manera que a él solo le afecta el art. 259 del Código Procesal Penal; pero además de todo lo anterior, indica que tratar de obtener hoy una especie de incongruencia significaría pasar por alto la cosa juzgada de las decisiones contenidas en las causas rol N° 487-2025 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción y 223-2024 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Chillán y la apelación interpuesta en la causa RIT N° 705-2022 del Juzgado de garantía de Tomé, en que se pretendió revivir lo mismo mediante dos recursos de hecho rol °N 1.897-2024 y 1.874-



2024 de la Iltma. Corte de esta ciudad y rol N° 35.795-2025 de la Excma. Corte Suprema, tribunales superiores que han indicado que no es procedente la incongruencia pues los términos, si bien no son matemáticos, no afecta lo esencial de la persecución penal.

Además, si no se compartiera esto, destaca que la defensa no ha enarbolado la no valoración de los hechos [sic] por infracción de congruencia, pues debe considerarse no la valoración formal, sino que la de fondo, lo que debió haber anunciado en la apertura sin que pudiera hacerlo en esta etapa final pues con ello, afecta el derecho de defensa [sic] desde que no ha podido hacerse cargo de esta argumentación con la prueba rendida.

Por último, argumenta que el acusado pudo defenderse de la acusación particular pues rindió prueba pericial, de cámaras, set fotográfico, dron aéreo, declaró con defensa letrada durante el desarrollo del juicio, sin que pueda invocarse la nulidad por la nulidad. Que, en la especie, no hay perjuicio en el derecho de defensa y si hubiera alguna disconformidad fáctica, ello puede presentarse pues no se trata de una matemática o de letra por letra para infringir su derecho a la defensa, sino que debe ser una esencial entre una acusación particular con la formalización, indicando que lo imputado es coherente sin que exista alguna diferencia que le pudiera afectar tal derecho.

**SEXTO:** Que, en su apertura, la Defensa pide la absolución de los hechos imputados fundada en que la acusación excede los imputados en la formalización, pues acusa por un homicidio calificado sin que los hechos permitan sustentar esa calificación jurídica, señalando que los Tribunales superiores sólo han indicado que no es el amparo la vía para alegar lo que hoy señala.

Además, sostiene que su representado no ha tenido participación en los hechos.

Que los videos dan cuenta de una pelea entre Clemente y la víctima, en los cuales se ve que Clemente huye, tras él lo sigue la víctima, a ésta su representado y, más atrás de éste, a lo menos, once personas. En esa dinámica, la víctima se abalanza sobre Clemente de frente, cae el ofendido hacia Clemente, estimando que se va a poder apreciar un movimiento de arriba hacia abajo de Clemente, conforme la prueba digital hecha por peritos de la defensa, pudiendo apreciarse en la mano derecha de éste en el momento de caer frente a la víctima, algo que brilla, que es un arma blanca, y luego de ello pasan pocos segundos en donde la ofendida se reintegra por atrás, de espaldas a Vicente, nunca de frente, avanza un par de metros hacia un lugar en el que se pierde de vista y a, los pocos segundos, regresa corriendo sin que se vuelvan a ver nuevamente Vicente ni Clemente.

Anuncia que se probará que Vicente es zurdo, que Clemente el mismo día en que es detenido el acusado, reconoció en una declaración privada, previa a la que presta con un funcionario policial, que era el autor de los hechos. Que, entrega las vestimentas que usaba, esto es, un polerón con manchas pardo-rojizas en distintas partes, y el cuchillo usado para agredir a la víctima respecto del cual se efectuó una



pericia, que resultó compatible con la herida que se causa a la víctima, de manera que la dinámica permitirá sostener, conforme al principio de objetividad considerando que Clemente fue formalizado por el delito de homicidio, la absolución de su representado Vicente.

Hace presente, por último, que la acusación particular solo alude a una lesión y no a las restantes.

En su clausura, señala que un juicio penal se mide en la duda razonable y en la prueba del proceso.

Lo primero que aborda es el sitio del suceso, cuestionando que éste se haya trabajado, estimando que no se presentó prueba sobre el punto en donde ocurre el apuñalamiento, sino que sólo aseveraciones generales y vagas. Así Karina Cabezas, perito planimétrica mide desde el estacionamiento y donde cae la víctima aun cuando no se ofreció la planilla con las mediciones lo que resulta relevante porque los testigos César Moscoso y Kevin, afirman que pudieron observar y ver la dinámica de este hecho, esto es, al acusado que con la mano derecha agrediendo de frente a la víctima en su sector izquierdo, indicando ambos que esto ocurrió en el sector del estacionamiento, en las escaleras, en la parte baja, indicando que aun cuando los acusadores no incorporaron un plano con las mediciones, la foto 1 de su prueba, da cuenta que antes de llegar a ese estacionamiento existe un desnivel, demostrando las imágenes de la defensa que hay un sendero bajo el estacionamiento, cuya altura se desconoce al igual que los peldaños de la escalera, habiendo establecido su perito que éstos estaban mucho más lejos que el sendero que iba paralelo o al nivel bajo del estacionamientos de la foto 1, agregando que con la imagen N° 62, en donde se ve una esquina de una casa, no se ve la escalera pero sí se aprecia un desnivel en proyección descendiente hacia el poniente.

Reclama igualmente la no incorporación por los acusadores del video que sí hizo ese interviniente y ello porque cuando César avanza más rápido, el acusado no está en el sector del estacionamiento como tampoco está Clemente, contabilizándose doce personas en el sitio del suceso cuando César Moscoso avanza hacia el sector norte de calle Valparaíso. Que, de este registro, se aprecia que Vicente y Clemente huyen hacia la izquierda, sin que vuelvan al mismo lugar si se observa el registro completo, cuestionando lo que dice César Moscoso cuando señala que él observa que las personas que iban delante de él, la gran mayoría se fueron para abajo corriendo a la siga del acusado, lo que no se condice con el registro de video que da cuenta que todas ellas o la gran mayoría regresan hacia la calle Valparaíso.

Además, estima que Ronal Coloma, de acuerdo con el vídeo es la persona más cercana a la víctima, desapareciendo por algunos segundos del registro de video, pero reapareciendo en el sector del estacionamiento, el que retrocede de espaldas a 2 o 3 metros, añadiendo que en el costado derecho, más lejano de la pendiente para bajar, está César Moscoso, quien nunca llegó al lado del vértice, al fondo del lado derecho del estacionamiento, nunca llega a los costados del auto, siempre está algunos metros



más atrás, por lo que pierde credibilidad ese relato, pues si Ronal está en la misma posición de éste, los dos mirando hacia el norte, por qué ninguna de las personas que estaban allí lo vio.

Estima que le llama la atención que durante todo este tiempo ninguno de los padres de quienes declararon o los que transitaron con el ofendido, hayan dicho que alguien les preguntara dónde está el estacionamiento o quién fue, y que sólo lo sepa César. Y la afirmación de Kevin, no puede ser creída pues ahora dice que va a decir la verdad pues, hecho el ejercicio respectivo del artículo 332 del Código Procesal Penal, se evidencia que no señaló a la policía haber visto al acusado apuñalar a la víctima y que cuando da la explicación de esto, nadie ratifica sus dichos como tampoco la supuesta amenaza de Betancourt, de manera que él no es creíble.

Insiste que de los registros de video permiten establecer que la agresión de la víctima se produce al frente del restaurante El Faro de Cocholgue y que con su video se puede demostrar que Clemente agrede en a lo menos en tres oportunidades a Bayron, detallando que el primer golpe es de frente, con la mano derecha en alto, brillando en ella un objeto en la mano derecha, cuerpo hacia atrás, lanza el golpe, la víctima un poco inclinada, reconociendo los policías que podía ser un cuchillo, dejándolo caer sobre un sujeto de un metro ochenta, quien estaba con su cuerpo de frente a Clemente, pero medio inclinado, no erguido como indicó el tribunal, lo que es importante porque esa segunda agresión es compatible con la lesión principal de la víctima, que es de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y de longitud y profundidad, con todo el cuerpo y la fuerza de un joven de 1.80, con cierta inclinación sobre la víctima que no estaba decúbito dorsal en el asfalto sino que entre parado e inclinado. Y la tercera agresión, se observa nuevamente a Clemente que estira su brazo hacia el lado izquierdo de la víctima, preguntándose qué evidencia hay más allá de la declaración de un testigo que dice que su representado tenía un arma blanca en sus manos.

Pues bien, de acuerdo con el video de los acusadores, no se ve en las manos del acusado ninguna arma de esa clase, sin que se pueda cuestionar la claridad de la imagen pues en el caso de Ronal éste no había hecho mención que algo llevaba en su mano derecha pero se le observa hacer un gesto de arriba hacia abajo sobre la cabeza o la parte trasera de Betancourt quien presentó una lesión craneal, compatible con lo que la cámara muestra, lo que es relevante, porque no hubo afuera de este restaurante otra pelea o agresión.

Que luego de la agresión afuera del restaurante, su representado y su hermano no se acercan a pelear, sino que se arrancan del lugar, pudiendo percatarse que desaparece de la imagen, en la parte superior y que van tras ellos Bayron, Ronal y las demás personas.

Añade, que desde la agresión a Bayron afuera del restaurant hasta que aparecen con Clemente caminado devuelta, transcurre 25 segundos, siendo posible, conforme la doctora Schuffeneger que fuera factible que una persona pudiera, con la



herida constatada, pelear, levantarse y que esto dure segundos o minutos, dependiendo de varias variables, lo que ella no puede descartar conforme a su ciencia. Que, en cuanto al cuchillo entregado, explicó la manera en que podría haberse causado con él, siendo una las cosas que influye la fuerza y la presión, recordando lo que ella puso en su informe sobre que el arma entregada podría generar la lesión mortal.

En cuanto a la declaración de Clemente, ella se hace dos días después, pero sin que hubiera tenido contacto con Vicente Betancourt porque era período de pandemia, quien entregó el mismo polerón que se observó en las fotos dadas por Ángelo en el pub de Tomé; que Francisco Sanhueza nombra a personas que habían llegado en este Uber y no nombra a Vicente Betancourt pues él se quedó pagando la carrera del Uber. Pero un testigo vio un cuchillo con una manga oscura, pero sin precisar el color ni menos aún a quién pertenecía.

Que hay cuatro lesiones cortantes: tres en el sector izquierdo de la víctima mirada de frente, la principal en el hemitórax; una secundaria una axilar; y una tercera en el cráneo en el sector izquierdo, más una cuarta lesión en el omóplato derecho, siendo importante que la lesión de la ropa de la víctima estaba justo en la costura de la manga. Y la doctora de la Brigada de Homicidios -en adelante, "BH"- dice que a diferencia de las otras tres lesiones, esa [sic] es de abajo hacia arriba, a diferencia de las otras que es de arriba hacia abajo, por lo que es necesario ver cómo se producen: si fue en la misma dinámica del restaurante El Faro o lo fue con anterioridad, pero en esos segundos en que dura este hecho afuera del restaurante, la pregunta es si se pudo establecer que Clemente, en el evento que no llevara el cuchillo en la mano, que lo hubiera recogido del suelo, que se lo hubiese sacado de alguna parte del cuerpo, que se lo entregara Vicente Betancourt o que él venía con ese objeto en su mano retrocediendo de la casa, lo que estima que es así y es una evidencia que está en los registros de video.

Respecto del cuchillo, Parra y el otro funcionario a cargo, dan cuenta que se le tomó declaración a Ángelo, quien dijo que le había entregado un cuchillo a Clemente y que este tenía sangre en sus manos.

La lesión de la foto 3 de los fotogramas, permite establecer que la dirección del objeto, la altura del sujeto, la posición de la víctima, podría ser una lesión leve, superficial, en la cabeza, en el sector axilar, pero con un movimiento hacia abajo y con la fuerza del imputado y considerando la posición de Bayron, no es compatible con una leve.

En cuanto al sangramiento y la evidencia del polerón de Clemente y el cuchillo que puso a disposición Ángelo, era el que usaba Clemente, con el que tenía unas manchas pardo-rojizas no sabe si en la manga o muñeca. Y el análisis químico se dice que en el cuchillo se entregó sangre humana y que el polerón también había sangre humana pero que no correspondía al perfil de Clemente. Y el sangramiento profuso se da en el hemitórax derecho y en la zona axilar, estimando que la polera blanca no tiene manchas acordes en esa vestimenta, como tampoco en la zona del omóplato



derecho de la víctima, del corte que iba de abajo hacia arriba, por lo que la evidencia de manga derecha y que correspondan a sangre humana distinta a Clemente es compatible con las evidencias observadas y golpes de video, esto es, golpe con mano derecha con un objeto que sería el arma blanca que le causó esas heridas a la víctima.

Y todas las lesiones son leves, según la perito de la BH por lo que hay que hacer el correlato entre el video y lo que se observa en esas lesiones.

Respecto de las ropas de Vicente, no hay prueba que esas ropas no correspondieran a las que él haya usado al momento de los hechos, por lo que debe pensar que esas prendas de vestir eran las que correspondían a las que él usaba ese día.

Que igualmente, introdujo documentos que dan cuenta de la dictación del sobreseimiento definitivo de Clemente por su muerte.

Por último y, en cuanto a la congruencia, lo ha planteado porque nunca un relato de hechos del querellante puede exceder el del Ministerio Público salvo cuando hay circunstancias o cuestiones menores. En este caso, la situación es opuesta pues el querellante acusó particularmente y agregó hechos relevantes que nunca habían estado en la formalización del acusado, los que decían relación con las calificantes del homicidio, lo que nunca fue comunicada al imputado, infringiéndose en este caso porque se produce un perjuicio para el investigado pues el Ministerio Público en su oportunidad, lo formalizó por hechos que eran de homicidio simple y con el transcurso del tiempo, formalizó a su hermano por el homicidio y acusó a su representado por un delito menor, esto es, por lesiones menos graves, agregando que una vez cerrada la investigación y corriendo los diez días para acusar, Clemente fallece y la acusación quedó en los términos en los que está y el querellante acusó particularmente por hechos que no estaban en la formalización. Y los tribunales superiores, solo han dicho que la vía de los amparos no es la idónea y por eso debe caer toda la prueba del querellante, debe valorarse negativamente la prueba pues se refiere a hechos por los que no ha sido formalizados, por lo que se debe absolver por la falta de acreditación de los hechos de los acusadores, pues no hay prueba para ninguno de los delitos imputados.

**SEPTIMO:** Que el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio al comienzo de la audiencia. Sin embargo, después de haberse incorporado la prueba de cargo, hizo presente su deseo de declarar manifestando que no es el autor del homicidio de Bayron Moscoso. Que ese día cerca de las 4 de la mañana va a la caleta a una fiesta acompañado de Clemente Chamorro, Leonardo Hernández, Javier Velásquez, Robert Rifo, Ángelo Lagos, Danae Urrutia y Catalina Aguayo; que se bajan todos afuera de la casa de la fiesta y él se queda pagando el Uber, que las niñas son las que se bajan un poco más rápido porque habían comentado que querían ir al baño y la señora del uber se demora en darle el vuelto. Escucha que discuten fuerte y que su hermano dice *"...oye longhi tal por cual, me escupiste a la cara..."*, y propina un golpe por encima de la reja a una persona pero no sabe quién era; que por esa



agresión de su hermano salen varias personas a la calle entre ellos Bayron y Ronal, gritándose improperios de ambas partes; que él les dice que cómo le iban a pegar a un niño que era menor de edad, que vio a Vicente Bastidas y a Patricio Macaya, explicando que conoce al primero porque estudiaron en la misma escuela, y al otro porque jugaban en un equipo de fútbol.

Debido a eso, empieza la pelea, primero su hermano frente a Bayron, él con Ronal; que siente un golpe en la cabeza y ve que su hermano le propina un golpe con un arma cortopunzante, sigue a Bayron para sacarlo de encima y siente un empujón fuerte, y cae encima de Bayron al tiempo que intentaba sacarlo de encima de Clemente, quien va cayendo viendo que lo sigue agrediendo; que caen los tres y saca a Bayron encima de Clemente, lo tira hacia atrás y agarra a su hermano, colocándolo hacia la espalda y corriendo hacia abajo de la calle. Que, en ese lugar, había un estacionamiento, un desnivel, y siguen por la vereda hacia abajo en dirección hacia unas escaleras.

Que corren los dos por la escalera, su hermano iba metros más adelante que él y él salta hacia un patio de una casa a esconderse, le gritaba a su hermano, pero no aparecía; que sale del jardín de esa casa y ve que su hermano viene subiendo quien le dice que se fueran luego porque le había pegado, viendo que en el estacionamiento estaba el mismo uber que los había dejado allí. Que se sube él, Clemente, Javier y Leo; que Danae y Ángelo se van hacia sus casas; que él se quedó con la misma ropa de ese día; que su hermano se cambia el polerón y que se van en el uber de nuevo hacia unos departamentos en Bellavista. Luego en la mañana cuando se van a la casa, los detiene la Policía de Investigaciones por la pelea que había pasado.

Explica que fueron a la fiesta porque a Catalina la invitó Vicente Henríquez, eran pololos en ese tiempo. Que los primeros que se acercan a la casa son Clemente, Robert, Ángelo, Danae y Catalina, mientras él se queda en el uber uno o dos minutos pagando y ahí se produce el primer conflicto: la agresión de Clemente con un cuchillo, señalando que él no estaba con Clemente porque estaba unos metros más atrás.

Que cuando salen todos, participaron él y su hermano. Leo también estaba. Y que de las otras personas intervinieron la víctima, Ronal Coloma, Kevin, Vicente Bastidas, Patricio Macaya que estaba intentando separar, y alrededor de 6 a 7 personas más.

Que la pelea se va produciendo hacia abajo de la calle. Que su hermano miraba al sur, retrocediendo, y estaba así porque estaba de frente peleando con Bayron que miraba al norte y él de espalda a Bayron y adelante de Ronal, y dos o más personas por los lados.

Que a él le pegaron con algo duro, macizo, arriba de la cabeza, lo que pasó antes de que cayera Bayron. Que en el registro de video se ve a Ronal Coloma que lo agrede.

Se le exhibe el video 1 de los otros medios de prueba, señalando a las 04:38:54 horas que se ve cuando lo golpean, dos o tres veces, distinguiendo en el lado derecho,



en la esquina de la pantalla, desde el segundo 40 en adelante: 04:38:53.

Quien lo agrede viste pantalones claros, zapatillas negras y una capucha clara, realizando un movimiento de arriba hacia abajo, estimando que algo llevaba en las manos. Que en el hospital le constataron una lesión en el cráneo y tenía otra en la espalda pero que no era muy relevante, según el médico.

Se le exhiben las fotos del set 3 de los otros medios de prueba, señalando que ellas corresponden a un video; que en la 1) se ve Clemente a la derecha con su brazo derecho levantado; que Bayron está a la izquierda; y él estaba unos metros más atrás de ellos, puede ser uno o dos; en la 2) había recibido un empujón y estaba llegando donde estaba Bayron con su hermano; en la 3) él está sobre la espalda de Bayron, atrás de éste y Clemente está encima de él y se ve un destello de luz, y se va como cayendo porque Bayron se va cayendo y como lo hace encima de las piernas, su hermano también se cae; en la 4) llega Ronal Coloma, él está parándose, Clemente está con su brazo izquierdo en la calle, intentando afirmarse; en la 5) se reconoce arriba en el lado derecho con su hermano, ya parados; en la 6) están corriendo en dirección a la esquina, porque hay un estacionamiento, una curva, un desnivel hacia abajo, una vereda y una escalera hacia abajo, explicando que corrían porque iba harta gente detrás de ellos a pegarles; en la 7) él corre donde empieza la flecha curva hacia abajo, en la parte superior de la foto, explicando que hay un desnivel el que tiene uno o dos metros en relación con el estacionamiento, señalando que allí no se produce ningún enfrentamiento, ellos arrancaron, ni siquiera peleó ese día; que el terreno está todo pavimentado, que al bajar por las escaleras hay uno camino de tierra, pero él bajó sólo unos metros y se tiró a un jardín.

Que ese día él no portaba arma blanca.

Que supo cuando estaba preso y lo vista su madre, que Clemente andaba con un cuchillo y que había causado la muerte con él; que vio que tenía algo en la mano cuando se puso a pelear, pero no se dio cuenta que era un cuchillo y cuando ve las imágenes, logra verlo cuando su hermano tiene la mano arriba pues se ve un destello de luz.

Que él vestía zapatillas blanca, negra y roja, un pantalón oscuro, una polera, un polerón plomo y una chaqueta negra encima. Que cuando lo detienen andaba con la misma ropa, y la foto que le sacaron, le falta la chaqueta negra.

Señala que mide 1.65 cm.; que su hermano medía 1.78 a 1.80 cm.

Dice que es zurdo de pies y manos, que su pierna de apoyo es la derecha, pero luego rectifica: "...perdón la izquierda...", y que patea con la izquierda. Que su hermano "...es derecho de pies y manos...".

Que cuando fue detenido no lo dejaron hablar con su hermano. Que cuando lo llevan a la BH, ahí habló con el hermano y lo retó como hermano mayor porque lo estaban dejando a él detenido por sus antecedentes como adolescente; que le dice que diga la verdad, que esto no era un video juego, que esto no era el "GTA", que podía hacer cualquier año; que su hermano estaba choqueado por haberle pegado al joven,



no quería hablar y que cuando lo vio preso, accede a hablar pero tampoco la Policía de Investigaciones lo dejó hablar porque "...no le salía a cuenta a la policía dejarlo preso a él [Clemente] porque no tenía antecedentes...".

Que después de constatar lesiones en Lirquén, lo llevan a la BH en Brisas, explicando que cuando cae lo hace encima de Bayron, su ropa estaba mojada pero no sucia porque esa calle es sólo de pavimento.

Que por lo que supo después, su hermano le pidió a Leo el cuchillo cuando empezaron a pelear, porque tampoco andaba con uno.

Que su hermano Clemente era menor de edad cuando ocurrieron estos hechos.

Hoy él tiene 26 años; que a la fecha de los hechos vivía en Alcalde Domingo Henríquez 463, Tomé, y que su hermano se cambió de ropa allí porque tenía la ropa con sangre por la pelea y se puso un polerón encima.

Explicando de por qué reta a su hermano, señala que él no sabía en la BH que su hermano portaba un cuchillo, pero ya sabía que Bayron había fallecido por un arma cortante con la que le dieron en el pecho y que, a su juicio, es una lesión importante.

Que él declaró esto en la Fiscalía. Que es primera vez que declara ante un juez. Y no declaró antes porque tenía que estar con su abogado presente.

Que él participa de una sola pelea cuando interviene su hermano, y lo hace porque no quería que peleara y era más chico que la otra persona, que iba a sacar a Bayron pero que por el empujón se cae con Bayron y con Clemente.

Que cuando huye hacia el sector del estacionamiento no vuelve a ver a Bayron.

Que es mentira que haya peleado con éste en ese lugar.

Que, en las grabaciones de esa noche, no se ve lo que sucede en el estacionamiento, sí se capta la pelea entre él, su hermano y la víctima.

Se le exhiben el set N° 3 de los otros medios de prueba, señalando que la 1) a las 04:37:01 se observa a su hermano con Bayron peleando, su hermano con el brazo derecho levantado y como inclinado hacia adelante; en la 2) estás los tres: él está al lado izquierdo de la imagen y Bayron al medio y allí lo va a sacar de encima; en la 3) él se va cayendo, Bayron no se había caído y su hermano delante de éste, explicando que en todo momento Bayron estuvo de espalda hacia él; en la 4) a las 04:37:03 horas se ve a Ronal, su hermano apoyado en el piso, Bayron entre las piernas de su hermano y él detrás de Bayron; en la 5) se ve él agarrando a su hermano para arrancar, él está al lado derecho superior de la imagen, en la que también se ve a Ronal y a otras personas; en la 6) distingue a Ronal a las 04:37:07 horas y que ellos iban por la parte superior de la imagen; en la 7) hay más personas que en la imagen anterior y que él no se distingue porque había arrancado; en la 8) no se ve; y en la 9) ve a Ronal y al hermano de Bayron.

Reconoce que tomó el ratón con la mano derecha y el micrófono, al comienzo, también con esa misma mano.

Que sabe que la ley penal adolescente tiene sanciones más bajas.

Que su tesis es que su hermano, menor de edad, es el autor del homicidio.



Que Clemente falleció el desde el año pasado, para el día de la madre.

Que recuerda a una persona que en el juicio dijo que él lo había amenazado, pero no lo ubica. Que no ha amenazado a nadie porque no tiene la necesidad.

Que sabe que Clemente entregó un cuchillo y un polerón en la PDI pero que no sabe cuándo lo hizo porque estaba preso.

Que supo que Bayron había muerto, que lo llamó su mamá porque en ese tiempo ellos trabajaban en el Faro de Cocholgue y una compañera le avisó a ella.

Que él no le contó nada a su mamá esa mañana. Que su hermano no le contestó el teléfono a su mamá esa mañana.

Que no había tenido problemas con la familia Moscoso, ninguna enemistad con Bayron a quien no conocía ni con el hermano. Que tampoco ellos le tenían envidia ni odio. Que en calle Valparaíso había iluminación artificial y estaba lloviznando, que la calzada estaba mojada, resbalosa.

Que él entró a defender a Clemente porque no quería que nadie peleara, lo dijo muchas veces, que lo pudieron haber matado a él o a su hermano, no había necesidad de pelear. Que no vio a Bayron con arma blanca. Que su amigo Ángelo le dijo que Ronal andaba con una pistola, que él no hizo denuncia.

Que a él Ronal le pega en la cabeza a quien identifica porque lo tuvo siempre de presente; que se mareó, pero en el momento de la pelea no quería perder de vista a su hermano. Que no hizo denuncia en contra de Ronal Coloma.

Que esa noche Bayron peleó enérgicamente, lo vio que se caía y se paraba, que lo vio con ganas de seguir peleando con Clemente en todo momento.

**AL final de la audiencia**, no señaló nada más,

**OCTAVO:** Que no se acordaron convenciones probatorias por los intervinientes.

**NOVENO:** Que la prueba que se rindió por el Ministerio Público y que fuera compartida por el acusador particular y la defensa, fue la que sigue:

**I.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

1.- Luis Rafael Ferrada Loyola, Suboficial de Carabineros.

2.- Nataly Alejandra Peña Soto, dueña de casa.

3.- Hernán Carrasco Matus, Sargento Primero de Carabineros.

4.- Carlos Patricio Macaya Valenzuela, pescador artesanal.

5.- Leonel Eduardo Paillaleo Paillaleo, carabinero.

6.- Miguel Osses Cid, Comisario de la Policía de Investigaciones.

7.- Ximena Alejandra Parra Arévalo, Comisario de la Policía de Investigaciones.

8.- José Leonardo Macías Andrades, patrón de pesca artesanal.

9.- Felipe Ignacio Barra Rojas, Subcomisario de la Policía de Investigaciones.

10.- Alvaro Felipe Cárdenas Palma, Comisario de la Policía de Investigaciones.

11.- Claudio Andrés Ortíz Brañas, Comisario de la Policía de Investigaciones.

12.- Erson Joseph Bascuñán Betancur, Comisario de la Policía de Investigaciones.

**II.- PRUEBA PERICIAL:**



1.- Heidi Leonor Schuffeneger Salas, Médico Legista del SERVICIO Médico Legal.

2.- Karina Andrea Cabezas Gatica, ingeniero estructural, profesional Perito de la Policía de Investigaciones Dibujante y Planimetrista.

3.- Paulina Victoria Quintana Meneses, médico cirujano y asesor de la Policía de Investigaciones.

4.- Jessica Paola Andrea Moreno Hernández, perito de la Policía de Investigaciones.

5.- Daniela Andrea Aguayo Ochoa, Químico Farmacéutico del SML, sobre Informe de Alcoholemia N° 08-CCP-OH-7845-22.

6.- Ignacia Isabel Villar Sapiain, Bioquímico Legista del SML, sobre el Informe de Laboratorio 08-CCP-TOX-1483-22, químico toxicológico.

7.- Elizabeth Andrea Cifuentes Salgado, Perito Químico Farmacéutica, respecto del informe bioquímico 08-CCP-BQM-315-23, relativo a un cuchillo.

### **III.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

1.- Certificado de nacimiento de Bayron Patricio Moscoso Masías.

2.- Certificado de atención de urgencia del imputado Vicente Benjamín Esteban Andrés Betancourt Pérez.

3.- Certificado de defunción de Bayron Patricio Moscoso Masías.

4.- Certificado de defunción de Clemente Ángel Nicanor Chamorro Pérez.

5.- Extracto de filiación y antecedentes de la víctima.

### **IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1.- Un (1) video identificado como XVR\_ch10\_main.

2.- Set fotográfico de tres (03) fotografías del vehículo placa patente única YY-3281 y de la víctima.

3.- Cuadro gráfico de análisis de videos (12 fotografías), del sitio del suceso, imputados y la víctima.

4.- Cuadro gráfico de análisis de videos (5 fotografías), sitio del suceso y partícipes.

5.- Cuadro gráfico demostrativo (77 fotografías) del procedimiento, del cadáver de la víctima, del imputado, y vestimenta.

6.- Cuadro gráfico demostrativo (7 fotografías), de un polerón y un cuchillo.

**DECIMO:** Que hubo prueba compartida solo por la Fiscalía y la Defensa, enrolada bajo el N° 7, consistente en un cuadro gráfico demostrativo (4 fotografías), de capturas de pantalla del testigo Ángel Samuel Lagos Garrido.

**UNDECIMO:** Que la prueba incorporada por el acusador particular fue la compartida con el Ministerio Público y la que sigue:

### **I.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

1.- Patricio Ernesto Moscoso Sanhueza, pescador artesanal.

2.- Cesar Mauricio Moscoso Masías, gendarme segundo.

3.- Vicente Ignacio Bastías Vergara, pescador artesanal.



4.- Francisco Javier Sanhueza Masías, funcionario de las fuerzas armadas.

5.- Patricio Erwin Macaya Sanhueza, ingeniero constructor.

6.- Kevin Nicolás Bastidas Cuevas, pescador.

7.- Ronal Benjasmín Coloma Lara, gendarme primero.

## **II.- DOCUMENTAL PROPIA:**

1.- Certificado de nacimiento de Vicente Benjamín Esteban Andrés Betancourt Pérez.

2.- Certificado de nacimiento de Clemente Ángel Nicanor Chamorro Pérez.

**DUODECIMO:** Que la prueba incorporada por la Defensa consistió en la compartida con los acusadores y en la siguiente propia.

### **I.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

1.- Vicente Benjamín Esteban Andrés Betancourt Pérez, acusado, cuyo contenido está señalado en el motivo séptimo de este fallo.

2.- Catalina Beatriz Aguayo Saavedra, estudiante de técnico en enfermería.

3.- Marisel Elizeth Pérez Betancourt, madre del acusado, garzona.

### **II.- PERICIAL:**

Eduardo Maldonado Cuevas, perito investigador criminalístico.

### **III.- DOCUMENTAL:**

Resolución de 15 de mayo de 2024, correspondiente a causa RIT 705-2022 RUC 2210033778-2, librada por el Juzgado de Garantía de Tomé.

### **IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

10.- Video enrolado bajo la NUE 6381694.

**DECIMOTERCERO:** Que, ponderando con libertad los elementos de prueba producidos durante el juicio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, se ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

El día 9 de julio de 2022, entre las 04:00 a 04:30 horas, en circunstancias que Bayron Patricio Moscoso Masías compartía con un grupo de amigos en una fiesta que se realizaba en el inmueble ubicado en calle Valparaíso N° 57, Caleta Grande de Cocholgüe, comuna de Tomé, llegan hasta ese lugar el imputado Vicente Betancourt Pérez, acompañado de un grupo de personas, entre ellas, dos mujeres, quienes sin estar invitados a la convivencia, comenzaron a golpear la reja para ingresar por la fuerza, lanzando escupitajos y gritando groserías, lo que generó que se abriera la puerta de acceso saliendo gente de la fiesta hacia el exterior, formándose una discusión múltiple en la vía pública, entre los cuales estaba la víctima Moscoso Masías, quien fue agredido por el imputado y por el hermano de éste de nombre Clemente Chamorro con cuatro puñaladas corto punzantes con arma blanca, una de las cuales, la mortal, fue propinada de manera certera por el querellado Vicente Betancourt, en el hemitórax izquierdo del ofendido provocándole la muerte casi instantánea en la vía pública. Esta herida mortal fue ocasionada con un arma blanca corto punzante manipulada por el acusado, que no fue incautada en el procedimiento y que, en



definitiva, causó una herida de bordes lisos, cortante en el hemitórax izquierdo, la que penetraba a la cavidad torácica, fracturando la segunda costilla, lesionando pulmón izquierdo, la aorta y el pulmón derecho, con sangramiento secundario y hemorragia interna, cuya trayectoria fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha, que medía 5.0 cm de longitud y con una profundidad intracorporal de 16.0 cm.

**DECIMOCUARTO:** Que, para la determinación de estos hechos y la participación punible, se ha tenido en consideración la contundencia de la prueba de cargo incorporada en el juicio, la que permitió determinar no solo los antecedentes relativos a las circunstancias de tiempo, lugar, forma de ocurrencia del delito atribuido y la mortalidad de las lesiones causadas, sino que el contexto previo en el que aquél se produce, los concomitantes a su ocurrencia y los posteriores vinculados con su comisión, todo lo cual condujo a establecer, más allá de toda duda razonable, no sólo la existencia del homicidio simple de que fue víctima Bayron Moscoso Masías sino que la intervención punible que como autor ejecutor le cupo al acusado en aquel ilícito, elementos de convicción que manteniendo armonía y uniformidad en las conclusiones a las que permitieron arribar, sin haber sido desvirtuados por la prueba de descargo, fundamentaron la decisión condenatoria dictada en estos antecedentes.

Así, debe señalarse que en lo relativo a las circunstancias temporo espaciales, se contó con innumerables testimonios que señalaron que estos hechos acaecen el 9 de julio de 2022, en un horario que comienza a partir de las 04:00 horas en el inmueble ubicado en calle Valparaíso N° 57 de la caleta de Cocholgüe, en la comuna de Tomé, para luego continuar en dicha vía pública, lugar en donde se produce una pelea o acometimiento recibiendo la víctima la lesión mortal en el sector identificado por el testigo presencial y por los otros participantes del evento que se desarrollaba en ese inmueble, como el estacionamiento ubicado metros más abajo de aquel domicilio en la misma vía pública.

En efecto, de acuerdo con los dichos uniformes de quienes se encontraban en el lugar, se pudo establecer que un grupo de personas que pertenecían a dicha caleta conformado por familiares y amigos deciden reunirse para compartir a partir del viernes 8 de julio de 2022, en el inmueble ya indicado, entre quienes estaban el ofendido, su hermano César, el testigo Macaya Valenzuela -quien era el dueño de esa casa y quien permaneció hasta las 01:00 horas del día 9 de julio-, Bastías Vergara, Sanhueza Macías, Macaya Sanhueza, Bastidas Cuevas y Coloma Lara, todos quienes depusieron en este juicio -salvo la víctima- quienes lo indicaron de manera conteste unido a otros partícipes de esta reunión que prestaron declaración en sede investigativa.

Del mismo modo, los anteriores deponentes -salvo Macaya Valenzuela- señalaron uniformemente que por estar presentes en este inmueble, saben que alrededor de las 4:00 a 4:30 de la mañana un grupo de personas entre las que se encontraba el acusado, su hermano Clemente Chamorro y otras más, llegan hasta el



lugar queriendo ingresar, cuestión a la que se oponen alguno de los testigos lo que genera ciertos roces, insultos y acciones que llevan en definitiva, a que la víctima Bayron Moscoso junto a otros de los que estaban en el interior del domicilio, salieran hacia la vía pública.

Cabe indicar desde ya que el parentesco entre el acusado y Clemente Chamorro se determinó, además de los dichos de César Moscoso y Kevin Bastidas, con los correspondientes certificados de nacimiento incorporado por el acusador particular, los que demuestra que son hermanos por simple conjunción por tener la misma madre. De ellos se constata que Clemente Angel Nicanor Chamorro Pérez nació el 23 de enero de 2005, y el encartado, el 6 de agosto de 1999, registrándose en ambos como madre, a Marisel Elizeth Pérez Betancourt.

Ahora bien, continuando con la descripción de lo sucedido, ubicados en ese inmueble y de acuerdo con lo indicado por César Moscoso Masías, Coloma Lara y Bastidas Cuevas, se produce una primera interacción entre Bayron, el acusado y el hermano de éste de nombre Clemente Chamorro en un sector cercano a la casa, explicándose por el funcionario Cárdenas Palma quien, como se analizará en los motivos siguientes, se constituyó en la caleta grande de Cocholgüe a realizar diversas labores investigativas, determinando que esta primera riña comienza a 15 metros de la casa, aun cuando dicha acción no es estática, porque fue avanzando hacia abajo, de manera que la primera agresión se produjo a los 25 metros aproximadamente, según lo indicó la perito planimetría de la Policía de Investigaciones -Cabezas Gatica, ingeniero estructural- que concurrió al lugar, la que no concluyó allí sino que avanzó, incluso, metros más adelante, hacia el norte, según se determinará.

En efecto, luego de lo anterior, continúa la persecución del encartado y su hermano por la misma vía pública, hasta llegar al sector conocido como estacionamiento, específicamente en una bajada que fue individualizada por los testigos como el sector de "la escalera", pero ahora solo entre el encartado y la víctima, ubicado a 110 metros del inmueble propiamente tal, conforme la cuantificación que hizo la perito Cabezas Gatica, lugar en donde aquél le propina la lesión mortal; siendo auxiliado Bayron por su hermano César atendida la proximidad en la que éste se encontraba y la circunstancia de haber presenciado esta agresión, testigo que toma al ofendido, alcanzando a desplazarse con él sólo por un par de metros pues Bayron se desvanece a un costado del restaurante El Faro -ubicado entre la casa y el lugar en que es herido mortalmente-, siendo trasladado al recinto hospitalario de Tomé en la camioneta de Macaya Valenzuela junto a su propio padre -testigo Moscoso Sanhueza- y a su tío José Masías Andrades, pero arribando fallecido a ese centro asistencial conforme se indicó por estos deponentes.

Las características de ese inmueble, la del estacionamiento y la circunstancia del traslado hasta el recinto hospitalario, fueron ilustradas, además, por las fotografías que a varios de estos testigos les fueron exhibidas y reconocidas por éstos como también por los dichos de la perito planimetría que concurrió al juicio, conforme el



siguiente detalle:

1° Las del domicilio, se conocieron por los dichos y fotografías reconocidas por el Subcomisario de la PDI Barra Rojas, quien se constituyó en el Hospital de Tomé cerca de las 07.45 horas por instrucción del Fiscal de turno junto al equipo de la Brigada de Homicidios realizando un examen externo del cadáver, para luego dirigirse a lo que denomina principio de ejecución, ubicado en la caleta grande de Cocholgüe, incautando dos registros de cámaras de vigilancia, tomando algunas declaraciones de testigos, entre otras labores, reconociendo del set N° 5 de los otros medios de prueba, las imágenes 52 a 54 correspondiente a la calle Valparaíso y a la casa identificada bajo el N° 57; el trayecto desde ésta hacia abajo, hacia el norte como quedó demostrado en el juicio, en donde se encuentra el estacionamiento y la bajada o desnivel en donde se lesionó a la víctima -foto 62- y el sector en donde se desplomó la víctima ubicado en el lado izquierdo del restaurante "El Faro" de Cocholgüe, individualizados con conos conforme a las imágenes 55, 59 a 61, 63 a 66, fotografías exhibidas y reconocidas por el testigo Barra Rojas.

2° Por otro lado, la zona identificada, en términos generales, como el estacionamiento, en cuyo costado se encuentra una casa y una vereda que desciende hacia la playa y que corresponde al punto en el que la prueba de cargo permitió determinar fue donde se causó la lesión mortal, se ilustró mediante diversas fotografías reconocidas también por el testigo Barra Rojas a la exhibición de la números 60 y 62 del set 5 de los otros medios de prueba, precisando que éstas están tomadas desde el ángulo contrario al inmueble y que, la última, es el sector en donde se lesionó en el pecho al ofendido. De este testimonio y de lo graficado en estas fotografías -sin perjuicio de lo que luego se apreciará de las grabaciones de las cámaras apostadas en el lugar y reproducidas en el juicio- es relevante destacar las características de este punto, cuales son, que es un lugar ubicado en la misma calle del inmueble; que esta vía pública tiene orientación sur a norte, estando la casa en el sector sur y, el estacionamiento, en el norte; que éste es uno que queda al aire libre, vale decir, no es un recinto cerrado sino que forma parte de la calzada propiamente tal; y que ambos puntos se encontraban próximos pero más cercano aún el lugar en que el ofendido es herido y aquél en el que se desploma, lo que será de trascendencia -además de otros antecedentes- al construir la conclusión sobre el espacio físico y la oportunidad en que es herido mortalmente Bayron Moscoso Masías. Sobre este último aspecto, se pudo establecer que la distancia de este lugar hasta el inmueble de la fiesta, como ya se indicó, fue cuantificada en 110 metros de acuerdo por la perito Cabezas Gatica quien se apersonó en el lugar el mismo día de los hechos, en horas de la mañana, realizando el correspondiente análisis planimétrico del lugar y recibiendo las instrucciones impartidas por el oficial de caso -Barra Rojas-. Esta proximidad permite entender la presencia de varios de los partícipes de esta fiesta en ese trayecto en un tiempo cercano a la ocurrencia de los hechos y luego de acaecidos, considerando la cercanía espacial y, por lo mismo, la confiabilidad que tienen estos relatos en torno



a cómo se produjeron.

3° Por último, el vehículo en que el ofendido es trasladado desde el inmueble hasta el Hospital de Tomé, se conoció mediante la exhibición de las fotografías del set 2, exhibidas a Macaya Valenzuela -dueño de este automóvil, según se indicó en el juicio- y al funcionario Barra Rojas, quienes lo reconocieron en la ubicación en que se detuvo en la urgencia del hospital de Tomé -fotos 1 y 2- en donde se aprecia, incluso, a un funcionario de carabineros; el cuerpo de Bayron mientras se encontraba tapado con una frazada -imagen 3- y, luego, desprovisto de ella, sin que hubiera sido trasladado al interior del recinto, por cuanto llegó fallecido -imagen 4 a 6-, estas últimas solo exhibidas a este testigo policial, automóvil que fue resguardado por el testigo Carrasco Matus.

Termina de corroborar la época de fallecimiento, el certificado de defunción de este ofendido emitido por el Registro Civil e Identificación, en el que se indica que su fallecimiento se produjo el 9 de julio de 2022, a las 05:00 horas, y la causa fue herida penetrante torácica izquierda/homicidio con elemento cortopunzante.

De acuerdo con este análisis se pudo establecer, por tanto, que el deceso del ofendido Bayron Moscoso Masías, se produjo en la madrugada del 9 de julio de 2022, en un horario cercano a las 04:30-04:40 horas, en el sector de la caleta grande de Cocholgüe de la comuna de Tomé, muerte que se produjo por haber sido lesionado mortalmente en el sector individualizado, en términos generales, como el estacionamiento que es donde está ubicada la vereda, en bajada, que da hacia las escaleras que se dirigen hacia la playa, ubicado aquél en calle Valparaíso, distante a 110 metros del inmueble situado en esa misma vía con el número 57, falleciendo a 25 metros del lugar en que sufre la agresión homicida y en un tiempo coetáneo a esta causación.

**DECIMOQUINTO:** Que la efectividad de que el fallecimiento lo fue por la acción de un tercero mediante el uso de un arma blanca causante de la lesión mortal, sin perjuicio de otras heridas no vitales que también se le provocaron, se determinó con la declaración de los testigos Macaya Valenzuela, Masías Andrades, Ferrada Loyola y Paillaleo Paillaleo, entre otros, y de las peritos Quintana Meneses y Schuffenegger Salas así como de las fotografías que éstas reconocieron, medios probatorios que permitieron determinar científicamente el origen de aquel deceso y concluir que Bayron Moscoso Masías pierde la vida por una herida mortal, que sufrió otras diversas no letales y que todas las anteriores son posibles de explicar por la intervención de más de un arma blanca, atendida las consideraciones que se desarrollarán a continuación.

En efecto, sin entrar aún a detallar la dinámica de cómo es que se produjo la muerte ni el autor de la misma, debemos señalar que la primitiva información que se conoció en el juicio sobre el uso de un elemento como éste, y solo por citar algunos testimonios, son los de los civiles Carlos Macaya Valenzuela y Masías Andrades, y los de los carabineros Ferrada Loyola y Paillaleo Paillaleo. En este sentido, el primero de aquellos señaló que es propietario de la casa en donde se desarrollaba el encuentro



aludido en el motivo anterior, que él se retira a dormir a su casa ubicada en un lugar cercano al anterior y que despierta por un boche y unos gritos de una niña que decía que Bayron estaba apuñalado.

Luego, Masías Andrades declaró que toma conocimiento de estos hechos por su sobrino César Mauricio Moscoso, quien llega alrededor de las 04:30 a 05:00 horas a su domicilio, a indicarle que habían apuñalado a Bayron, por lo que se acerca al lugar, ayuda a colocarlo arriba de la camioneta, mientras escuchaba que decían que ".../e viera la guata...", percatándose que llevaba una puñalada profunda a la altura del corazón, lado izquierdo, la que estima medía de una pulgada y media, agregando que para causar esa herida pudo haberse usado un cuchillo de unos 17 centímetros de largo y de una pulgada o pulgada media de un ancho, mediciones que maneja, según indicó, porque se desempeña como pescador artesanal.

Por su parte, los funcionarios de carabineros Ferrada Loyola y Paillaleo Paillaleo, señalaron de manera conteste que mientras estaban de servicio nocturno, reciben el 9 de julio de 2022 alrededor de las 4:45 horas, un comunicado de la Cenco, para que concurrieran a Cocholgüe, calle Valparaíso frente al restaurant "El Faro", según precisa el primero de aquellos, por una persona lesionada por arma blanca, concurrendo de manera inmediata pero indicándoles testigos que el lesionado había sido trasladado al hospital, por lo que se dirigen a ese recinto hospitalario, apreciando que en la entrada había un auto estacionado color blanco y que, dentro de él, el cuerpo de Bayron Moscoso Masías, de 24 años, ya fallecido por una herida de arma blanca según le indico el médico de turno del hospital.

A continuación, la constatación de esas lesiones y las partes del cuerpo en que se ocasionaron, fueron posibles de comprobar en las ropas que éste vestía las que fueron conocidas en el examen externo del cadáver efectuado por el funcionario Barra Rojas, todo lo cual se detalló por este funcionario a la exhibición del cuerpo -imágenes 4 a 29 del set N° 5 de los otros medios de prueba y que, en lo que interesa, también fueron analizadas por la médico de la BH- y de las vestimentas que portaba -fotos 30 a 40 y 42 a 49 de ese mismo set-. En efecto, éste indicó, en lo que interesa que observó seis lesiones en el cuerpo del ofendido: cinco en el plano anterior y una en la parte posterior, de las cuales, cuatro eran cortantes, que son las de interés para estos efectos; una de erosiones en la rodilla izquierda de distintas formas y tamaños; y una escoriación lineal roja en el borde inferior del orbital derecho. Además, dio cuenta de los desgarros o cortes que presentaba la chaqueta, polera y chaqueta que usaba el ofendido cuando es lesionado, así como las manchas pardo-rojizas que presentaban, explicables por la hemorragia externa que la perito médico legista señaló presentó esta víctima y que se indicará a continuación.

En efecto, en relación con esas vestimentas indicó a la exhibición del set N° 5, que la imagen 30) correspondía al plano anterior del chaleco blanco que vestía la víctima con mancha pardo rojiza y en parte superior, cerca del cuello, un desgarró vertical; la 31) es el desgarró vertical de 6 por 3 cm., cercano a la costura inferior del



cuello, en el plano anterior; la 32) es el plano posterior de esa prenda con manchas en la parte superior lado derecho; 33) desgarró de 1 cm., con mancha pardo rojiza periférica asociada, cerca de la costura inicial de la manga derecha y de la costura inferior del cuello; 34) desgarró anterior con testigo métrico; 35) polera que vestía la víctima con mancha pardo rojiza que abarca casi la totalidad de la parte anterior izquierda con un desgarró lineal cercano a la costura del cuello; 36) y 37) detalle de ese desgarró de 6.8 cm. por 0.7 cm, con testigo métrico; 38) detalle de la costura de la manga izquierda; 39) desgarró cerca de la costura de la manga izquierda de 1 cm., de posición vertical con testigo métrico; 40) parte posterior de la polera, con cerca de la manga derecha y del cuello, una mancha pardo rojiza; 42) y 43) corresponden al desgarró irregular cerca de la manga derecha con mancha pardo rojiza con testigo métrico; 44) chaqueta de la víctima; 45) y 46) tres desgarrós lineales con testigo métrico, en sector anterior, por el lado izquierdo cercano al cierre, la segunda le sigue a la izquierda y la tercer también a la izquierda de la anterior; 47) plano posterior de la prenda anterior; 48) y 49) desgarró vertical lineal de 1 cm ubicado en la parte posterior de la prenda cercano a la costura de la manga derecha con testigo métrico.

Ahora bien, la primera información científica sobre el uso de un arma de esas características se conoció a través de los dichos de la médico cirujano de la BH, Quintana Meneses, quien informó que 9 de julio de 2022 concurrió al Hospital de Tomé con oficiales de esa unidad con el objeto de examinar el cuerpo de Bryan Moscoso Masías de 24 años, quien externamente presentaba cuatro lesiones: la primera, ubicada en la región temporal izquierda, herida cortante de 3.8 cm de longitud, lineal, oblicua y con ángulo de salida ubicado en el extremo superior; la segunda era una corto penetrante, ubicada en el tercio superior del hemitórax izquierdo, de 5.5 cm, lineal, de sentido vertical y con un ángulo de salida ubicada en el inferior, con dirección de arriba hacia abajo; la tercera, era una cortante, ubicada en la línea axilar izquierda anterior, de 1.5 cm de longitud, lineal y oblicua, con dirección de arriba hacia abajo con ángulo de salida ubicada en el extremo inferior; y la cuarta, estaba en la cara posterior del hemitórax derecho, tercio superior, herida cortante de 2.5 cm de longitud, lineal, vertical y con un ángulo de salida ubicada en el extremo superior, determinando una dirección de abajo hacia arriba.

Dio cuenta, además, que el cuerpo presentaba una data de muerte de tres a cuatro horas y que la causa probable era un traumatismo torácico por arma cortante.

Reconoce, además, a la exhibición del set N° 5 las imágenes que dan cuenta del cuerpo desde que llega al Hospital de Tomé y el examen hecho al cadáver y a las ropas, detallando las lesiones indicadas precedentemente. Así, se conoció el acceso principal a dicho recinto y la camioneta con el cuerpo de la víctima en su interior -fotos 1 a 3-; plano general del cadáver con vestimentas -foto 7-; parte superior del cadáver con polera blanca con una mancha que señala correspondería a sangre, la que presenta una desgarradura, oblicua y lineal -fotos 8 y 9-; cadáver desnudo -ilustración 11-; cara del fallecido, con vista lateral izquierda y con apertura ocular -fotos 12 a 14-;



herida cortante de la región temporal izquierda, con testigo métrico de casi 4 cm. - fotos 15 y 16-; región torácica anterior -imagen 17-; herida penetrante del hemitórax izquierdo sobre un tatuaje de una corona, con testigo métrico de 5.5 cm de longitud - fotos 18 y 19-; primer plano del hombro y la región axilar izquierda con una lesión en el centro y testigo métrico -imágenes 20 y 21-; rodilla izquierda con lesión escoriativa y testigo métrico -foto 24-; vista posterior del cadáver sobre camilla metálica -25, 26 y 28-; lesión del tercio superior derecho posterior del cuerpo -foto 27-; primer plano de la herida hemitórax derecho, plano posterior con testigo métrico -foto 29-; polera con gran mancha pardo rojiza en la cara anterior con testigo métrico en el borde superior y primer plano de esa rasgadura con testigo métrico -ilustraciones 30 y 31-.

Detalla esta profesional que la herida de la región torácica -y que se conoció de las imágenes 15 a 19- era vital, la que pudo haber afectado órganos vitales, pero que ello no podría saberlo con el puro examen externo. Señaló igualmente que la agresión fue recibida estando el ofendido con la polera porque tenía una rasgadura compatible con ella la que fue causada con un arma cortante, de uso y penetrante, habiendo observado a través de las fotos que la polera tenía gran impregnación sanguinolenta la que se produce por el volumen de sangre que se generó al lesionar las estructuras señaladas por la médico legista que se le indicaron en el juicio: el callado de la aorta, el pericardio -que es la bolsa en donde está el corazón- y el pulmón, lo que produce casi la caída instantánea, por desmayo, pérdida de latidos cardiacos, explicando esta perito que es muy poco probable que esta víctima se hubiera salvado, a menos que hubiera estado en el pabellón, por lo que es más factible que haya fallecido en el lugar. Precisa que las otras tres lesiones eran cortantes pero no mortales, sino que leves porque mediando atención médica podían curarse en menos de 10 días, las que habían sido causadas por deslizamiento de un elemento cortante.

A continuación, se contó la pericia médico legista efectuada por la tanatóloga Schuffenegger Salas quien informó, de manera coincidente con lo declarado por la profesional de la BH, haber realizado la autopsia a Bryan Moscoso Masías el 9 de julio de 2022, conociendo como antecedente que ingresó fallecido al hospital, en quien destacaba, como lesión principal, una herida cortante en el hemitórax izquierdo en el extremo superior de 5 centímetros de longitud y de bordes lisos, la que penetraba a la cavidad torácica fracturando la segunda costilla, lesionando pulmón izquierdo, aorta y pulmón derecho, con sangramiento secundario y hemorragia interna. Detalla que la trayectoria fue de adelante hacia atrás, de arriba a abajo, de izquierda a derecha con una profundidad intracorporal de 16 centímetros, lo que midió con un estilete desde la piel -porque el cuerpo llegó desnudo- hacia los órganos internos, observando igualmente otras tres lesiones superficiales: una, en el hemitórax izquierdo a nivel de la línea axilar que medía 1.5 centímetros que no penetraba la cavidad torácica; otra, en la región escapular derecha de 2.5 centímetros que tampoco penetraba en la cavidad torácica; y, una tercera, cortante en la región temporal izquierda de la cabeza de 3.5 centímetros, la que solo afectaba el cuero cabelludo, agregando que todas estas



eran superficiales y no lesionaron órganos vitales, indicándose en el informe que por su tamaño ellas pudieron haber sido causadas con un arma de menor dimensión. Además de lo anterior, dio cuenta que también presentaba escoriaciones cerca del ojo derecho y en la rodilla de ese mismo lado.

Explica que el solo herir la aorta es una lesión mortal salvo que el afectado esté al lado de un hospital con cirujanos torácicos muy experimentados que pudieran salvarlo. Que las lesiones pulmonares eran igualmente mortales pues ambos lóbulos superiores estaban comprometidos, más hematomas internos con colapso en la capacidad respiratoria. Que todo lo anterior, produce una hemorragia interna y sangrado, la que va quedando en las cavidades pleurales y que, a través de la misma herida, sale la sangre hacia el exterior, lo que se conoce como una hemorragia masiva.

Agrega que, dependiendo del tipo de lesión causada a los órganos y las condiciones de la víctima, puede no producirse una muerte instantánea, sino que rápida, con un espacio de tiempo en donde el individuo podría realizar acciones como correr o huir que va de segundos a minutos. Consultada si el ofendido pudo haber peleado, señala que eso es variable, puede ser un intento de pelea, que los estudios hablan de segundos a minutos, lo que depende de la condición personal, del consumo de drogas o de alcohol, y que en este caso tenía una alcoholemia alta pues alcanzaba 1.89 gramos de alcohol por litro en la sangre, sustancia que a veces es depresor o puede actuar como estimulante dependiendo del individuo, lo que afecta sus funciones motoras y cognitivas, capacidad de defensa y de reacción, pero que aún, así pasados unos minutos, la persona cae, fallece por el colapso respiratorio y la falta de sangre en el cerebro.

Cabe indicar desde ya que el estado etílico del ofendido se comprobó con la pericia confeccionada por la perito Daniela Aguayo Ochoa, químico farmacéutico, que determinó que portaba 1,89 gramos de alcohol por litro de sangre, de acuerdo con el informe de alcoholemia N°08-CCP-OH-7845-22. Y que, en el análisis químico toxicológico, conforme al Informe de laboratorio 08-CCP-TOX-1483-22 de 15 de septiembre de 2022, confeccionado por la bioquímica legista Ignacia Villar Sapiaín, se determinó que en la muestra de sangre femoral, no se detectó la presencia de drogas de abuso que allí se señalan.

Ahora bien, la pericia médico legal resultó relevante en dos aspectos: el primero porque explica sobre la instantaneidad o no de la muerte producida en relación con la lesión mortal; y, segundo, porque efectúa una ampliación con una evidencia que le fuera remitida, consistente en un cuchillo tipo cocinero pronunciándose sobre la posibilidad de que con él se pudiera haber causado la lesión mortal.

En cuanto a lo primero, señaló que en este tipo de casos, la muerte no es instantánea por lo que hay unos segundos o minutos en los que el individuo puede realizar movimientos voluntarios conscientes con el fin de defenderse, escapar o de pedir ayuda, pero sólo por el lapso de tiempo que se demora la sangre en salir hacia las cavidades para producir el colapso cardiaco, respiratorio y circulatorio, siendo esto



lo que se produce en general, pudiendo haber variaciones individuales, personales y psicológicas dependiente de cada víctima. Cabe desde ya, señalar que esta conclusión, es similar a la señalada por la perito médico de la Policía de Investigaciones cuando afirma que la lesión que sufrió el ofendido produce casi la caída instantánea por desmayo, por pérdida de latidos cardiacos, siendo muy poco probable que aquél se hubiera salvado.

Así entonces resulta posible afirmar que no obstante la mortalidad de la lesión principal, la que pudo haber sido causada igualmente con un arma cortopuzante o un cuchillo cocinero como lo señaló esta perito, efectivamente de acuerdo con la prueba consistente en fotogramas del set N° 3 de los otros medios de prueba de los acusadores y de la propia reproducción a que estos videos se refiere, Bayron Moscoso Masías ejecutó algunos movimientos, como caminar por ejemplo, antes de caer desmayado y fallecer, aun cuando ello sólo lo fue por el tiempo en el que, conforme la expertiz de la perito Schuffenegger, se demoró la sangre en salir hacia las cavidades y producir el colapso de más de un sistema vital de su cuerpo. Esta primera afirmación científica será relevante para luego determinar, junto con otros elementos de convicción que se analizarán, el momento en que se causó esa lesión mortal y con ello descartar la tesis de descargo en orden a que ésta fue provocada por el hermano del acusado en un momento distinto a aquél que se determinó probatoriamente.

En efecto, esta mismo perito dio cuenta que tuvo que efectuar una ampliación a su informe con una evidencia que se le hizo llegar, consistente en un cuchillo tipo cocinero, con mango de madera con un filo, marca Tramontina, cuya hoja metálica medía 12.8 centímetros y su máximo ancho era de 3 centímetros, con el objeto de que respondiera si este elemento pudo haber provocado la lesión mortal del fallecido. Cabe indicar desde ya, que esta evidencia fue entregada por el hermano del acusado, Clemente, durante el curso de la investigación indicando que era la que había usado para causar la muerte de Bayron.

Pues bien, a propósito del análisis de este elemento, explica esta profesional que si bien las dimensiones no se ajustan exactamente a las que tenía la lesión principal observada en el cuerpo del occiso, ello podría explicarse por la energía aplicada, el deslizamiento del arma -lo que influye en la longitud pero no en la profundidad, según precisa-, las áreas afectadas y la presión que pudo haberse hecho en contra de la víctima, añadiendo que era más probable que esta arma hubiera provocado las otras heridas no mortales que se observaron en el fallecido, las que sólo comprometían la piel, pues hay diferencias en el ancho de la hoja desde que la medida del arma entregada tenía una medida de 2.5 a 2.7 centímetros de acuerdo con el testigo métrico de la foto 5 del set N° 6 de los otros medios de prueba, y la herida mortal del fallecido era de 5 centímetros, y también diferían en el largo de la misma pues la remitida tenía una hoja de 12.8 centímetros y lo que ellos comprobaron en el fallecido, era que presentaba una lesión de 16 centímetros de profundidad, medida desde la piel, lo que podría explicarse si la zona anatómica permitiera que se aplastara



de manera que al darle más presión, abarcara una mayor profundidad como pudiera ser una en el abdomen, pero en este caso la zona afectada era dura porque se trataba de la parrilla costal, por lo que esta circunstancia no estaba presente. Por ello estima que, si bien pueden haber concurrido los otros factores, es más probable que esta arma haya causado las otras lesiones más que la mortal, aun cuando esta profesional indicó que se envió este cuchillo a laboratorio para buscar sangre y determinar ADN lo que resultó negativo.

Además, esta perito reconoce esta evidencia a la exhibición del set 6 de los otros medios de prueba, indicando que corresponde a la que fue peritada, en sus dos caras, el que tenía un largo total de 24 cm., con una hoja de 13 centímetros, con bastante desgaste en el filo y con un máximo de ancho hoja de 2.5-2.7 centímetros, conforme al testigo métrico con el que se capta en esas imágenes -fotos 3 a 5-.

De acuerdo con lo anterior, la posibilidad de que existieran dos armas en la dinámica de los hechos no fue descartada por esta profesional, quien además señaló que no tuvo este antecedente al momento de confeccionar la pericia como tampoco que hubieran sido dos sujetos distintos los que intervinieran.

La conclusión anterior se formula no obstante la pretendida contradicción levantada por la Defensa a propósito de lo afirmado por esta perito en la segunda ampliación que realiza y en la que señaló que la evidencia remitida sumada a otros factores como la energía aplicada, el deslizamiento del cuchillo, el área lesionada y la presión de dicho elemento sobre la víctima pudo haber causado todas las lesiones observadas y ello porque en el juicio señaló las razones vinculadas con las características del arma peritada y con la zona afectada en el cuerpo que le permitieron afirmar que la remitida resultaba compatible sólo con las lesiones no mortales constatadas. En efecto, las diferencias por ella observadas en el arma examinada en relación con la herida vital son tanto de ancho como de profundidad, a lo que debe sumarse las diferencias anatómicas en la zona corporal en la que es introducida. En este sentido, siendo posible que un arma de menor dimensión pudiera explicar una lesión mayor atendida la zona en que se entierra, la energía aplicada y el deslizamiento de ese medio comisivo, en este caso dichos factores no estaban presentes y fue expresamente descartado por la perito al indicar que si hubiera sido una zona abdominal y evaluando la presión con la que se hubiera utilizado, esto pudiera explicar la profundidad de 16 centímetros que se midió con el estilete desde la piel -esto es, sin considerar las ropas que portaba esta víctima y que permiten sostener que, con ellas, la medida de la hoja debió ser mayor aún-, pero que en este caso, la zona afectada *"...es dura porque está la parrilla costal, por lo que no está el factor concomitante para producir una profundidad mayor..."*, lo que se demuestra, además, si se considera que esta agresión fracturó la segunda costilla, según dio cuenta esta profesional, descripción que coincide con la hecha por el funcionario Barra Rojas de la BH, al señalar que en esa herida se observó presencia de tejido óseo que serían las costillas, lo que reconoce a la exhibición de las imágenes 18 y 19 del set N°



5 de los otros medios de prueba, todo lo cual permite afirmar que no existen las condiciones para que se hubiera causado una lesión de mayor extensión que el tamaño de la hoja en su largo y en su ancho, avalando la inferencia de que no es posible explicar que el cuchillo entregado por Clemente con una hoja de 12.8 centímetros de largo y con un ancho, en su parte más grande, de 2.7 centímetros, haya provocado una lesión de 16 centímetros de profundidad y de 5 centímetros de largo, dando fundamento fáctico a la conclusión de estos sentenciadores en orden a que, en esta pendencia, hubo intervención de más de un arma blanca, superándose con ello la diferencia echa notar por la Defensa, pues esta discordancia no merma en ningún caso la fiabilidad de la pericia puesto que al confeccionarla, la profesional no tenía ningún antecedente relativo a la dinámica de los hechos ni del número de los partícipes; más aún si, como se indicará en los párrafos siguientes, existe prueba sobre la tenencia de un cuchillo o de un elemento similar por parte del acusado.

**DECIMOSEXTO:** Que, asentados con la prueba señalada la época de comisión de este deceso y la efectividad que esto lo fue por el uso de un elemento cortopunzante que provocó una lesión de 5 centímetros de longitud y 16 centímetros de profundidad que afectó ambos pulmones, la aorta, fracturó una costilla y que provocó una hemorragia interna de Bayron Moscoso Masías, cabe ahora pronunciarse sobre la dinámica que originó su homicidio, el lugar en donde se infligió esa herida mortal y, el responsable de aquello.

Sobre este punto, lo primero que se determinó conforme la prueba de cargo y lo ya anunciado, es que estos hechos acaecen a propósito de una fiesta de carácter familiar y de amistad que se desarrolló en el inmueble de calle Valparaíso 57 de la caleta de Cocholgüe, a partir del 8 de julio de 2022, actividad a la que quiso ingresar, en la madrugada del día siguiente, el acusado, su hermano y otras personas más, impidiéndolo quienes se encontraban en ese domicilio y que eran los participantes de esta celebración.

En efecto, la primera información con la que se contó fue la de Macaya Valenzuela al indicar que esta reunión se desarrollaba en un inmueble que es de su propiedad y que entre los asistentes estaba su hijo Patricio, la víctima, Vicente Bastías, un gendarme de apellido Coloma y otras personas de Tomé.

Pues bien, el testimonio de estos asistentes se conoció en el juicio directamente por sus declaraciones como mediante la información que recabaron los funcionarios de la BH encargados de realizar el empadronamiento de testigos y las primeras labores investigativas con las cuales se obtuvo información relativa a lo sucedido antes de la lesión mortal, al avistamiento directo del acusado como el autor de este homicidio por más de un testigo, y a lo sucedido con posterioridad con el lesionado y con el encartado, insumos que resultan ser plurales, concordantes y uniforme entre sí y con los medios probatorios audiovisuales, fotográficos y médicos legales rendidos en el juicio, permitiendo asentar que la calificación de los hechos era



una diversa a la atribuida por el acusador fiscal pues, se trató de un homicidio, y que el autor ejecutor del mismo fue Betancourt Pérez.

Así, depuso César Moscoso Masías, hermano del ofendido y asistente a este evento, quien declaró en sede investigativa -según lo expuso el testigo Cárdenas Palma de la BH- y en el juicio indicando que el viernes 8 de julio de 2022, cerca de las 8 de la tarde, llamó Patricio Macaya porque haría "un compartir"; que su hermano lo invitó porque estaban en la caleta, eran primos y familiares, se conocían todos, de manera que fueron cerca de las 23:30 horas a esa casa, ubicada en calle Valparaíso en la caleta grande de Cocholgüe, inmueble que reconoce a la exhibición del set N° 4 de los otros medios de prueba, N° 52 correspondiente a esta cabaña de paredes blancas y techo plomo.

Agrega que el papá de Patricio Macaya estuvo como hasta las 01:00 a 01:30 horas. Que participaba su hermano Bayron, Macaya, Ronal Coloma, Sebastián Macías, Bastián Zuñiga, Kevin Bastidas, Francisco Sanhueza y el hermano de éste, de nombre Abel Sanhueza.

Indica que la casa tenía un antejardín al que salían a fumar, entre ellos, Francisco Javier Sanhueza, Macaya y su hermano; que cerca de las 4 de la mañana, llegan cuatro sujetos y dos niñas quienes se pusieron a pegarle patadas al portón desde afuera, a escupir hacia adentro, indicando que el que golpeaba era Vicente Betancourt, Clemente y Leonardo Hernández, lo que hacían porque querían entrar a la fiesta, pero nadie los conocía. Detalla que no recuerda si hablaron algo pero que sí había garabatos para que los dejaran pasar. Las características de este lugar se reforzaron con las imágenes del set anterior -ilustraciones N° 53 y 54- en donde distingue la casa y el portón en que se produjo este forcejeo, y desde donde se lanzaron escupos y las groserías de quienes querían entrar.

Señala que, en esta interacción le abrieron la puerta a dos niñas que venían con ellos y que hubo una puñalada a la casaca de Francisco Sanhueza pero que no supo quién había sido, sólo que era alguien con una manga oscura; que cerraron la puerta y fueron a ver a Francisco quien había entrado y que cuando ven lo que había pasado, salen todos [hacia el exterior], entre ellos, su hermano.

Continuando con el relato indica que como se sentían gritos, fue a buscar a Bayron que había salido por lo que le había pasado a Francisco; que cuando sale de la casa, ve un bulto a mano derecha discutiendo; que cuando ve para la izquierda hacia abajo, ve a Bayron con Clemente Pérez peleando en la calle Valparaíso, más o menos afuera del restaurant El Faro, al medio de la calle; que ve a Betancourt detrás de Bayron y Coloma arriba de éste, que él siguió caminando para abajo y observa que Clemente corre hacia la izquierda en donde hay una escalera que se llama Las Violetas que baja a la playa perdiéndose, en el sector en donde hay un estacionamiento; agrega que Betancourt y Bayron quedan pelando en ese estacionamiento que queda en la calle Valparaíso, a su mano izquierda al igual que la escalera peatonal y como ve a su hermano peleando, va caminando pero como a siete metros de ese lugar ve que



Betancourt levanta su mano derecha y le pone una puñalada en el pecho en el costado izquierdo, en un tatuaje que tenía en el corazón, lo que ocurre no al medio de la calle sino que hacia la izquierda, esto es, conforme a las grabaciones incorporadas por la Defensa, bajo el número 10, en el sector en donde se encuentra la escalera que va hacia la playa.

Detalla que lo que vio en la mano de Batancourt fue una hoja larga, que era un cuchillo grande, no sabe los centímetros, no se notaba la empuñadura. Que ve cuando el acusado apuña el cuchillo, levanta la mano y lo deja caer en su hermano por lo que él empieza a acelerar el paso. Que él pensaba que sólo estaban peleando, nunca imaginó que el acusado tenía una cuchilla.

Que cuando llega donde Bayron, lo abraza porque venía como cayéndose, quejándose, que no le dijo nada, que caminaron como cuatro metros y se desvaneció, por lo que él lo dejó en la escalera que da hacia la playa con Sergio Parra para poder ir a avisar a su casa que lo habían apuñalado, precisando que esa escalera no es la misma por donde arrancó Clemente pues hay dos en el lugar.

El sitio en que César deja a Bayron, lo reconoció a la exhibición del set N° 4, específicamente, la foto 54) señalando que el lugar en donde están los conos puede ser el lugar donde falleció su hermano; 55) el frontis del restaurante El Faro a la izquierda de la foto; 56) el estacionamiento a la izquierda detrás de los autos que muestra esta imagen, señalando que no hay más de 10 metros desde este lugar en donde vio a su hermano peleando, sin apurar el paso pues pensó que era mano a mano, estando Bayron a metros de él, dándole la espalda, observando directamente cuando Vicente Betancourt le da la puñalada en el pecho, momento en que él empieza a correr; y 59) que es el lugar donde dejó a su hermano con su ex cuñado Sergio Parra.

Añade que, al momento de la puñalada, Bayron le estaba dando la espalda a él, explicando que se encontraba hacia el sur, y Betancour daba la espalda hacia abajo de la calle, esto es, hacia el norte, orientación que reconoce en las fotos del mismo set anterior, N° 60 y 61 señalando que esta imagen está precisamente, captada del norte hacia el sur, en la que se ve el estacionamiento, precisando que los hechos ocurrieron en donde está el automóvil color azul que se aprecia en la fotografía N° 61, al lado derecho de la imagen considerando la mirada de este testigo, indicando que él venía caminando en donde se encuentra estacionada la camioneta blanca -que se ve en la foto 63-, cuando Betancourt con su hermano peleaban en la esquina, donde se aprecia una casa, la que tiene una especie de vereda y, al lado, la bajada que es por donde Clemente corrió por ahí hasta la playa pues iban persiguiéndolo, bajada que detalla a la exhibición de la foto 62.

Este relato resulta ser esencial por entregar antecedentes de lo que sucede en ese domicilio a propósito de la llegada del acusado y de sus acompañantes; de la razón o motivo por el cual quienes estaban en la casa salen tras ellos; del inicio de la pelea entre Bayron y Clemente en una parte de la vía pública que ubica cerca del restaurante



El Faro; de la interacción que tuvieron en este lugar; de la escapada de ambos hacia lo que se conoció como estacionamiento; de la huida de Clemente por una escalera que da hacia la playa mientras otros lo perseguían; que a consecuencia de lo anterior, Vicente se quedó solo, sin su hermano, pero con Bayron en este lugar; y de la imputación directa y sin duda que atribuye a Vicente Betancourt como el autor de la puñalada al ofendido, en este sitio, sin que nadie más interviniera, con un objeto que describió como un cuchillo que tenía una hoja larga, en la parte del cuerpo de éste que es, precisamente, la determinada pericialmente como la mortal, explicando por qué es que puede ver con tanta precisión esta situación, expiaciones que guardan concordancia con la información que entregan los medios de prueba: primero, la preocupación y atención en su hermano que había salido a pelear por lo que había sucedido en la casa, que lo hace estar alerta y atento con lo que a éste le sucede; segundo, la escasa distancia que había entre el lugar en que él estaba y en el que se produjo esta agresión, la que se iba cortando pues él siguió avanzando hacia donde estaba Bayron; tercero, la circunstancia que la riña solo era entre éste y Vicente, de manera que podía mantener la mirada en ellos, bajo la creencia que se trataba sólo de una pelea a manos; cuarto, el hecho que el otro participante, Clemente había huido por las escaleras y los integrantes de la fiesta iban persiguiéndolo; y, quinto, que la posición de su hermano en relación con él: aquél le daba la espalda y, el acusado por el contrario, estaba de frente a Bayron y, consecuentemente, de frente también a la visión que tenía César de lo que estaba sucediendo, de manera que la efectiva posibilidad de que viera el momento de la agresión, con qué elemento se causa, y quien era el autor de ella, es altamente probable dada la configuración fáctica en la que se dio, a lo que debe sumarse que no se planteó ni se levantó alguna dificultad en este testigo sobre la posibilidad de percibir visualmente lo que sucedía a sus alrededores.

Es tan certera la responsabilidad que le atribuye a Betancourt Pérez como el causante de esta muerte, que indica que no es efectivo que hubiera sido Clemente pues, además de indicar que así lo vio y que si no hubiera sido éste, lo habría dicho así, que esta afirmación la levantó desde el mismo momento en que acontecen los hechos, esto es, le imputa directamente "*al Betancourt*" como el autor de este homicidio -y así se conocerá en las declaraciones que se analizarán-, reconocimiento que cuenta con una alta fiabilidad que permite descartar cualquier equivocación en esta identificación y ello porque ubicaba a Vicente y a Clemente desde antes, que sabe que son hermanos y que conoce que Clemente era el menor de los dos, de manera que la individualización de quién fue el que propina una puñalada en el costado izquierdo de Bayron con un cuchillo grande, en el sector del estacionamiento, hacia la izquierda, y que es la herida mortal, es categórica y unívoca por quien fue testigo presencial de ello, excluyendo cualquier posibilidad de error en esa denominación.

Por otro lado, otro insumo de relevancia de este testimonio -el que también se encuentra corroborado con otros incorporados en el juicio como se dirá a continuación-



es el descarte de la alternativa levantada por la Defensa sobre que la lesión mortal se hubiera causado cuando comienza la pelea, esto es, en el sector en el que César Moscoso ubicó como cercano al restaurante ya indicado, al medio de la calle, y que aquélla la hubiera propinado Clemente, conclusión que este tribunal comparte no sólo porque este testigo lo manifiesta así sino que porque en estos dichos este deponente entrega ciertos detalles o situaciones que permiten reforzar la visibilidad que tuvo para advertir lo que sucedía y, con ello, la fiabilidad de su testimonio en la descripción continua que realiza del desarrollo de esta pelea desde que comienza hasta que toma a su hermano, luego de herido, para llevarlo devuelta a la casa en la que estaban.

En efecto, este testigo indicó que cuando sale del inmueble y mira hacia la izquierda, esto es, hacia la ubicación del restaurante y del estacionamiento que se encuentra más alejado y hacia abajo, según detalló el testigo Barra Rojas a la descripción de las imágenes números 55, 60 62 y 63 a 65 del set N° 5 de los otros medios de prueba que grafican la ubicación del restaurant, el lugar en que se desploma la víctima, el sector en donde recibe la *"...lesión en el pecho..."* y la ilustración de la calle *"...desde abajo hacia arriba..."*, esto es, desde el estacionamiento hacia la casa de Valparaíso 57.

Pues bien, en esta descripción, César indica que se da cuenta que su hermano estaba peleando con Clemente, que Vicente estaba detrás de él y que, a su vez, Ronal Coloma estaba en la parte posterior de Vicente. Esta secuencia es relatada igualmente por Coloma, según se expondrá y se corrobora con lo que el tribunal observó en las grabaciones, de manera que no es un aspecto de hecho dudoso, de difícil establecimiento o sólo conocido mediante una única fuente informativa, sino que está avalado por diversos medios de incriminación. De la misma manera, el testigo describe que al mirar esta refriega, ve cuando Bayron se levanta, se pone de pie, se sube los pantalones y sale nuevamente tras estos hermanos, conducta que fue observada y corroborada por estos sentenciadores en el video del set N° 10 exhibido, describiendo César el estado en que ve a su hermano: estaba bien y que se hubiera salvado si hubiera vuelto para atrás, afirmación que se condice con las conductas que lo ve realizar: levantarse, acomodarse las vestimentas y seguir tras estos hermanos hasta el lugar en que resulta herido, y que, como lo indicó este testigo y se confirmó igualmente, recién ahí es asistido por César, camina unos metros -no más de dos o tres-, se desvanece y fallece. Además, este testigo da cuenta del lugar del cuerpo en que se causa esta lesión que es concordante con el detalle que entrega de las ropas que vestía su hermano, pues informa que el polerón de lana blanco que usaba, además de estar con sangre, tenía un corte en el pecho que es en donde captó directamente la agresión cuando el acusado estaba de frente a Bayron y, consecuentemente, de frente a él.

Pues bien, sin entrar a analizar detenidamente los restantes insumos que permiten concluir la verosimilitud del relato de este testigo en torno a que en ese momento de la pelea no se produce la lesión mortal por Clemente, la precisión de lo



que hace Bayron cuando dice que éste se levanta, se sube sus pantalones y sale detrás de estos hermanos, refuerza la aseveración en torno a que tuvo clara visibilidad de lo que sucedía desde que sale de la casa, no obstante la iluminación artificial existente y la llovizna que se presentaba, pudiendo percatarse de lo que iba sucediendo momento a momento, sin perder de vista a quien era su objeto de interés describiendo, incluso, un detalle respecto del gorro que portaba Bayron, advirtiéndolo directamente cuando se dirigen hacia el estacionamiento, cuando Clemente desaparece por las escaleras ya indicadas, de la permanencia de Vicente en aquel sector y del ataque directo de éste al ofendido, pues como lo indicó expresamente, no habían más personas entre el acusado y la víctima y Clemente ya había huido por aquellas escaleras.

En efecto, la consistencia de este relato fue concordante con lo que el Tribunal apreció de las grabaciones obtenidas de las dos cámaras incautadas: una, correspondiente al restaurant El Faro y otra, de unas cabañas apostadas en la acera contraria a la anterior, la primera de las cuales le fue exhibida a este testigo y, la segunda, la describió a través de los fotogramas que se le mostraron e incorporaron, pero que el Tribunal conoció en su integridad por su reproducción, todo lo cual permitió corroborar cada uno de los aspectos de hecho dado por este deponente. Cabe acotar, además, que este testigo reconoce la ubicación de las cámaras que efectúan estas grabaciones, a la exhibición de las fotos 57 y 58 del set N° 4 de los otros medios de prueba, al señalar que éstas corresponden a la calle principal, al restaurante y que, al lado derecho de la imagen 57, estaban las cámaras de un video ubicado en una de las cabañas que a él le llegó de las redes sociales, el que no le fuera reproducido en el juicio, pero sí mostrados sus fotogramas.

Así, de la exhibición del video 1 de los otros medios de prueba, fechado el 9 de julio de 2022 a partir de las 04:37:56 horas, según registra, indicó César Moscoso, que se puede apreciar que la cámara apunta hacia el norte; que se nota la lluvia y que la calle esta mojada; que se ve cuando Bayron está peleando a las 04:38:53 horas, identificándolo con un polerón con un gorro tipo visera curva y un jockey, al medio entre Betancourt y Clemente; luego se ve cuando caen y cuando Bayron se para con normalidad, dándole la espalda a él que es el lado sur, y sigue corriendo hacia el norte y Clemente con Vicente Betancourt retrocediendo hacia el mismo punto cardinal, lo que sucede a las 04:39:04 horas, detallando que después de la pelea, Bayron no traía el gorro.

Describe igualmente cuando el grupo se va hacia el norte, indicando que eran como siete personas, individualizando entre ellos a Kevin Bastias, que era una de las personas de la fiesta, y a Sergio Parra quien venía caminando primero.

Que luego, se identifica él en el video en el segundo 16; las otras personas se ven al centro y Betancourt con Bayron estaban a ese lado [izquierdo, según la descripción]; en el segundo 19 ve a su hermano peleando con el acusado, pero cuando ve que éste le penetra la puñalada, corre pues él estaba en la calle Valparaíso, por el lado izquierdo, precisando que no estaba a más de 7 metros de esa pelea. En el



segundo 21, se constata que él corre porque había visto ya la puñalada en el pecho que Vicente Betancourt le había dado a Bayron explicando que no sabía que andaba con un cuchillo, que no logra ver a las personas que fueron a buscar a Clemente pero que él ve a Vicente Betancourt porque era más chico que su hermano, pero no sabe precisar las medidas.

Luego y de esta misma reproducción, específicamente, en el segundo 42, se ve con su hermano quien venía con la mano bajo el pecho, caminando por calle Valparaíso hacia la casa, pero se desploma cuando pierde la conciencia; que él lo traía abrazado, su hermano venía quejándose del pecho, porque Betancur lo había apuñalado -lo que indica en el minuto 04:39:45 horas-, que caminó como 4 o 5 metros y cae al piso, lo que se aprecia en la imagen a las 04:39:51 horas.

De la misma manera, a la exhibición de fotos de la cámara ubicada en unas cabañas de la calle Valparaíso, singularizadas bajo el número 3 de los otros medios de prueba, describe esta misma secuencia o dinámica en la interacción que se produce, lo que confirma la confiabilidad de este relato. Así, señala que la 1) es del día 9 de julio de 2022, a las 04:37:01 horas, en la que se ilustra a Clemente peleando con su hermano: el primero más al norte y su hermano más al sur, solo ve a ellos dos; la 2) misma hora anterior, aparece Clemente al norte, su hermano al sur y Betancourt más al sur, detallando que su hermano peleaba con Clemente y el acusado estaba por la espalda de Bayron; 3) en el segundo dos, está Clemente, Bayron botado en el piso "de guata" y Betancourt con algo en las manos, detrás de su hermano, describiendo a Clemente con un polerón claro y, los otros dos, con ropas oscuras; 4) a las 04:37:03 horas, Clemente al norte botado, su hermano sigue en el suelo y Betancourt pegándole a o Bayron, apareciendo Ronal Coloma con pantalones claros; 5) a las 04:37:04 horas no logra captar a nadie; 6) a las 04:37:07 horas ve a Kevin Bastidas caminado, no ve a su hermano en la foto; 07) a la misma hora anterior pero con 14 segundos, ve personas en el lado norte de la calle, donde pasó todo corriendo para abajo; 8) a las 04:37:24 horas, se ve él en calle Valparaíso con pantalones claros y polerón negro con reflectantes caminando por el lado izquierdo de la calle hacia el norte, precisando que todavía no es la puñalada; 9) a las 04:37:33 horas está abajo Bayron en el estacionamiento sólo con Betancourt; 10) a las 04:37:42 horas, cree que primero viene Ronal y en la parte superior derecha, está él con su hermano quien viene caminando como en las últimas; 11) a las 04:37:45 se ve con su hermano, casi al centro superior, caminando hacia el sur; y a las 12) 04:37:46 se ve con su hermano al centro izquierdo de la foto y a otras personas, pero no logra captar quiénes son.

Pues bien, de este relato avalado por los insumos probatorios que se han detallado y por los que se indicarán a continuación en cuanto le dan también el carácter de presencial al momento en que los sucesos acaecen, puede concluirse válidamente que el conato entre la víctima y los hermanos de simple conjunción Vicente y Clemente, comienza en un sector cercano al inmueble de Valparaíso 57, en la vía pública, al medio de ella, próximo al restaurante El Faro, la que se inicia sólo entre



Bayron y Clemente; que luego llega Vicente golpeando al ofendido, que se advierte que aquél mantiene "algo" en su mano derecha y que, a partir de ese instante, la pelea se da entre tres personas; que luego llega Ronal Coloma por detrás Vicente y esta riña se disipa momentáneamente, levantándose del suelo Bayron y Clemente, huyendo éste y Vicente hacia el norte, siendo seguidos por esta víctima, por Coloma y por otros hacia el mismo sector; que Clemente huye por una "bajada" que da hacia la playa ubicada en una casa cercana a un estacionamiento, quedándose Bayron sólo con el acusado, oportunidad en que éste le da la puñalada. La circunstancia de que este testigo conozca de estos hechos, se ha detallado anteriormente, reiterando únicamente que ello obedece a que sale de la casa en búsqueda de su hermano, dirigiéndose hacia donde estaba éste, enfocándose en él, por lo que puede ver directamente cuando Vicente Betancourt le da una puñalada en el "pecho", tras lo cual lo sostiene y lo conduce hacia la casa, cuestión que no logra porque la víctima se desvanece a los tres o cuatro metros de haber sufrido esta herida mortal, falleciendo en este lugar.

En efecto, cada uno de estos aspectos de hechos lograron ser posibles de comprobar a partir de estos dichos y de su corroboración y correlación con los restantes insumos probatorios, permitiendo al tribunal ir sustentando su convicción condenatoria en el delito de homicidio simple causado por el acusado, considerando la consonancia del relato de César Moscoso intrínseca y extrínsecamente, sin que existieran dudas serias, esenciales e imposibles de superar frente a la fuerza probatoria de este relato y de los restantes que lo avalan, lo que permitió levantar la presunción de inocencia y, resolver, en definitiva, la existencia del delito antes mencionado y la autoría de él por parte de Vicente Betancourt Pérez.

**DECIMOSEPTIMO:** En efecto, si se analizan los dichos de Coloma Lara, ubicado en el lugar por César Moscoso, es posible ratificar el momento previo a la lesión mortal, lo ocurrido luego de esto y la información que empezó a correr en el tiempo coetáneo a estos hechos sobre la autoría de Vicente Betancourt en aquella herida, sin que se haya cuestionado la credibilidad de aquel deponente o su falta de imparcialidad al declarar.

En este sentido, Ronal Coloma -quien también depuso en sede investigativa según informó el testigo Cárdenas Palma- señaló que conocía a Bayron de toda la vida porque vivían en la misma caleta. Que un viernes de madrugada de hace tres años y tres meses atrás, coincidieron amigos en la casa de Patricio Macaya ubicada en la calle principal de Cocholgüe, en la que participó también Francisco Sanhueza, Bayron Moscoso, Kevin Bastidas, el hermano de Patricio, Abel que era el hermano de Francisco Sanhueza, César Moscoso y algunos primos de Bayron, señalando que la mayoría eran uniformados.

Que cerca de las 4:30 a 5:00 horas, llegaron alrededor de cinco personas que quisieron ingresar pero que no estaban invitadas, entre las que estaba Vicente Betancourt a quien no conocía en esos momentos. Que éstos estaban "como encaramados" en un portón de una altura de 1.00 metro a 1.50 metros, pero que ellos



no los dejaban entrar porque era una junta privada, armándose una discusión, tirando pachotadas, groserías, hasta que cede el portón por la presión de las personas que querían entrar, el que se abre y salen todos hacia afuera, entre ellos él, quien se cae por lo que queda un poco más atrás cuando empieza la pelea hacia abajo.

Que, confirmando lo dicho por el testigo presencial César Moscoso, Coloma declara que observa que empieza a pelear Bayron con el hermano menor de Vicente a la salida de la casa, hacia la izquierda por calle Valparaíso, a unos 50 o 60 metros de este inmueble; que ve cuando están al medio de la calle, que por detrás está Vicente Betancourt a quien le ve una cuchilla -lo que también señaló cuando declaró en sede investigativa- pues tenía una mano un poco atrás, mientras Bayron estaba peleando con Clemente, explicando que para tratar de sacar a Vicente, lo empuja hacia adelante, el que no cae, queda como tambaleando, que él trata de agarrar a Bayron pero se le escapa y sale hacia abajo, hacia los estacionamientos; Vicente también sigue hacia abajo y ellos siguen igualmente hacia el mismo lugar, por lo que la *"pelea se mueve hacia los estacionamientos"*; que él avanza un poco más allá, devolviéndose antes de llegar a ese punto, quedándose Vicente en ese lugar a unos 15-20 metros de él, viéndolos *"como en la vuelta que hay en los estacionamientos"* pues señala que la calle tiene como un alto y un bajo y hay un desnivel hacia la vereda, agregando que a Clemente ya no lo ve en el tumulto y reconoce, acorde a lo que describe, que no ve la puñalada letal, pero que la última escena que observa es a *"Bayron con Vicente en el lado de los estacionamientos"*, a 15 o 20 metros de él.

Señala que cuando se da la media vuelta, camina hacia el sector de la cabaña y como a 10 metros de llegar escucha una voz de mujer que dice que habían apuñalado a Bayron, por lo que se devuelve viendo que éste estaba al principio de una escalera [la que se determinó corresponde a la aledaña al restaurante], tirado de espalda y ensangrentado en el pecho, desmayado, *"como cuerpo suelto"*, no hablaba; agrega que estaba César y que luego llegó su papá, el tío y otras personas de la caleta, comentándose en ese momento, por los amigos, que era Vicente Betancourt quien le había dado la puñalada.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo que le responde a la Defensa, Coloma ve a César antes de esto, pues indica que lo ve pasar después que él le da el empujón a Vicente Betancourt avanzando hacia abajo, posicionándose él un par de metros más atrás de Cesar y que cuando él llega a los estacionamientos, no ve pasar a César delante suyo, sino que al que ve pasar a su lado es a Kevin Bastidas a quien lo describe con una casaca clara, corriendo hacia abajo, y también a Sebastián Macías dirigiéndose hacia abajo con un polerón blanco.

Este relato, lo plasma luego en la exhibición del video 1 de los otros medios de prueba, al describirlo y precisar que, primero, se ve corriendo gente hacia abajo de la calle; que a las 04:38:55 horas se ve el primer enfrentamiento en donde intervienen Bayron con Chamorro [que corresponde a Clemente] y Vicente Betancourt, estando el ofendido al medio, quien vestía de negro con una polera blanca, ubicando al acusado a



su espalda y que, en una posición más alejada, se encuentra Chamorro, pelea que sucedía en el centro de la calle, al lado izquierdo de él; que a las 04:38:57 horas se reconoce en el lugar vistiendo pantalón blanco y chaqueta negra, por el centro de la calle, hacia el sector de la derecha, reconociendo que llevaba una botella de cerveza en la mano izquierda, observando cuando le da el empujón a Vicente Betancourt, al centro de la foto, respondiéndole a la Defensa que no le propina golpes; que se ve cuando saca a Vicente que estaba encima de Bayron, avanza un poco hasta la esquina del estacionamiento y a las 04:39:44 horas se va devuelta a la casa, al centro de la imagen, indicando que, en el segundo siguiente, se ve que atrás van dos personas que no logra identificar.

La descripción de esta dinámica, las reitera a la exhibición de las imágenes del set N° 3 de los otros medios de prueba que corresponden a los fotogramas de la grabación de las cámaras ubicadas en las cabañas "Atardecer", pues declara que en la 1 ) ve la primera pelea, a las 04:37:01 horas, en donde se aprecia a Bayron y Chamorro, en el lado izquierdo, el primero con chaqueta negra y polera blanca y, el segundo, con un polerón plomo, indicando que éste está en posición de lanzar un golpe con la mano derecha; en la 2) ve desde derecha a izquierda, a Chamorro vestido de claro y zapatillas blancas, al medio Bayron y el tercero es Betancourt; que la 3) no es muy buena foto, informando que la primera persona que se observa debería ser Chamorro por las características, al medio Bayron, y la tercera persona es Betancourt, pero que en esa foto no se le ve el cuchillo precisando a las preguntas de la Defensa que no logra ver un brazo de Clemente ni tampoco algo que brille aun cuando podría ser así; que en la 4) se ve a sí mismo caminando de arriba hacia abajo, mientras la pelea se desarrollaba un "*poco más allá*"; la 5) se observa a Clemente, Vicente, Bayron más atrás, él y otras personas que se integran, sin que pueda decir nombres porque no recuerda y en ese momento Vicente con Clemente se van del lugar, corriendo hacia abajo, agregando que Clemente no sigue peleando de frente con Bayron pues arranca hacia el norte y esto luego sigue en los estacionamientos, contestando a la pregunta del Defensor sobre por qué Bayron, él y las otras personas siguen corriendo haciendo abajo, señalando que él lo hace por sus amigos, para que "*cortaran la pelea... por eso en la imagen se le ve empujando a Betancourt...*"; 6) se van incorporando más personas, no ve a César Moscoso en la imagen, añadiendo que ya Vicente con Clemente avanzan hacia el estacionamiento; 7) todo el grupo continúan hacia el estacionamiento y no sabe si Vicente o Clemente llegan hacia la escalera porque él llega hasta la esquina del estacionamiento, hasta el primer auto aproximadamente, agregando que no sabe si estos sujetos iban hacia la escalera porque él no iba tras ellos sino que de Bayron y que no sabe si éste bajó o no, porque no lo recuerda ; 8) que no se ve él en esa imagen, cree que la flecha [graficada en la foto en el sector superior] puede ser en donde fue la pelea, y no sabe qué personas hay, podría ser Kevin el que va caminando porque va con gorro; 9) no se observa en esta imagen; 10) se le ve volviendo hacia la casa, al medio de la calle, de derecha a izquierda; y en la



11) se ve él al principio de la imagen y, más atrás, dos o tres personas más.

Estos dichos de Coloma son relevantes y coincidentes con lo indicado por Moscoso en varios aspectos como lo son, por las razones por las que esta pelea comienza; la primera interacción de Bayron con Clemente; la incorporación de Vicente a quien le observa una cuchilla en una de sus manos y su propia intervención con el acusado para intentar sacarlo de encima de Bayron, todo lo cual se desarrolló en el mismo punto precisado por Moscoso. Además, si bien Coloma no da cuenta de haber presenciado directamente el momento en que se produce la lesión mortal a Bayron, sí entrega antecedentes de lo que pasó en ese estacionamiento, al señalar con precisión a las preguntas de la Defensa, que la última escena que él vio en ese lugar, a una distancia que permitía la observación, pues la cuantificó entre 15 a 20 metros, fue que Bayron estaba con Vicente, y que Clemente ya no estaba en el tumulto, vale decir, la ubicación del acusado estando sólo con la víctima en el lugar en que se hirió a este, estando con vida, es la misma que entregó César. Además, Coloma señaló que a Clemente ya no lo ve en el tumulto, corroborando los dichos de César Moscoso al indicar que Clemente huyó por la vereda de la casa hacia abajo, a fin de alcanzar la playa.

Y, por otro lado, la inmediatez de la lesión causada a Bayron, después que él se da la media vuelta, permite correlacionarlo y corroborarlo con los dichos de César y con el tiempo que registra las grabaciones en torno a que ella fue causada por la última persona con la que se le vio, desde que, Coloma señala que solo le faltaban 10 metros para llegar a la casa cuando escucha lo de la puñalada y, considerando que, como se estableció pericialmente, la distancia entre ese inmueble y los estacionamientos es de 110 metros aproximadamente, pero que Coloma no llegó hasta dicho lugar, sino que se detuvo antes (15 a 20 metros), se puede concluir que solo transcurrió un par de segundos desde que deja de verlos cuando escucha que Bayron es lesionado, de manera que ello sólo podía serlo por quien estaba con él cuando lo observa por última vez, quien era, además, el sujeto a quien le vio un cuchillo, lo que permite establecer la autoría de Vicente en esa lesión mortal, tal cual lo señaló César Moscoso.

**DECIMOCTAVO:** Que, además de lo anterior, existen otros testimonios de asistentes a la fiesta familiar y de amigos, que refuerzan la presencia de César Moscoso y que mantienen la verosimilitud de su relato pues entregan datos previos a la herida mortal como posteriores a ella que se condicen con todo lo declarado por aquél, así como a la imputación directa de responsabilidad del acusado como autor de esa lesión.

En este sentido, declaró Vicente Bastidas -quien señaló el mismo contenido que cuando depone ante el funcionario Bascuñán Betancur-, también mencionado por Macaya Valenzuela -dueño de casa- quien indicó que conocía a Bayron desde pequeño; que el 9 de julio de 2022 se juntaron con amigos y familiares de la caleta de Chohlgüe, en la casa del padre de Patricio Macaya, en calle Valparaíso; ahí estaba



también Sergio, Patricio, Kevin, Bastián, Francisco y Abel Sanhueza, los primos de Bayron y su hermano César.

Que cerca de las 04:30 horas, llegaron tres o cuatro personas, entre ellas, dos mujeres, una de ellas de nombre Catalina Aguayo a quien conoce porque es hermana de un amigo de él y quien tenía una relación con una de las personas que estaba en el domicilio, por lo que las dejaron entrar, pero a los otros no porque no estaban invitados, quienes comenzaron a tirar botellas desde afuera del portón, precisando que, entre ellos andaba Vicente Betancourt, que escuchó su nombre a quien ubicaba de vista y luego lo reconoció en el set fotográfico que se le exhibió; que en un momento el portón se abrió y a Francisco Sanhueza le intentaron pegar una puñalada y le tajaron la chaqueta; que cierran el portón pero igual se vuelve a abrir y ahí salieron algunos del interior, explicando que iba Bayron, Clemente y Vicente caminado delante de él, otras personas de la fiesta y del grupo que quería entrar, formándose una pelea, afuera del domicilio, yendo para abajo, hacia la izquierda; que él llega hasta cierta parte corriendo pero no recuerda qué pasó porque recibió un golpe, cayendo a una cuneta y luego ve a Bayron que venía con una herida cortopunzante con su hermano, venía de abajo, desde la escalera que hay, Cesar lo traía de una mano y Bayron venía agarrándose el pecho, viendo cuando desfallece en la escalera -ya precisada-, cuando estaban tratando de taponarle la herida.

Después supo que Vicente Betancourt había pelado con Bayron y su hermano, de lo que se enteró por los videos que le mostró la Policía de Investigaciones, y que después de las declaraciones tomó conocimiento que habían sido los dos hermanos Betancourt.

Agrega que reconoció a Betancourt en el set fotográfico a quien vio por primera vez, cuando iba acorriendo hacia abajo con Clemente; en ese momento mantenía la pelea Bayron con las dos personas casi al frente del restaurant el Faro de calle Valparaíso, que él intenta separarlos, pero recibe un golpe por la espalda.

Indica que él se observó en los videos hasta que se cae, explicando que iba vestido con polera blanca, por lo que exhibido el N° 1 de los otros medios de prueba, a las 04:39:15 horas, se divisa al lado del poste, casi al medio, de color blanco, antes de caer, explicando que luego se paró, se revisó para ver que estaba bien y ve a César con Bayron que venía en mal estado.

Que, igualmente, depone Francisco Sanhueza Macías -quien lo hizo en similares términos frente al testigo Bascuñán Betancur en la etapa investigativa-, funcionario de las fuerzas armadas, quien es primo de Bayron y quien también reside en la caleta de Cocholgüe. Este señaló que el 9 de julio de 2022, en la madrugada, estaban en la casa de Patricio Macaya, junto a Abel, Patricio Macaya, Kevin Macaya, César Moscoso. Que salió al antejardín de la casa junto a Patricio y llegan individuos afuera del portón que estaba cerrado, quienes comienzan de manera agresiva a pegar patadas, a escupir hacia adentro, desconociendo el motivo. Que él con Patricio no pescan mucho a estas personas, que ingresan dos o tres niñas, que no sabe quiénes



son, y en ese momento las personas que estaban afuera insistieron en entrar, que mientras intentaba cerrar el portón, una de las personas de afuera lanza una puñalada y le da en su chaqueta, en la parte superior izquierda; que esa puñalada no lo lesionó, solo le dijo su hermano que tenía un corte en el pecho, añadiendo que los de afuera eran cuatro o cinco hombres a quienes no logró identificarlos, solo vio a uno con un capuchón, desconociendo el nombre de alguna de ellos.

Que Bayron le vio la chaqueta con el corte y salió en su defensa junto con cuatro a siete personas entre las que estaban César Moscoso, Kevin, Macaya, Vicente Bastidas; que mientras él se revisaba para ver si tenía alguna lesión y cuando se da cuenta que no tenía cortes, sale en dirección a la calle principal, hacia la izquierda, que está en bajada, hacia el norte, hacia el negocio de la señora Margot y ve que viene Bayron con César abrazados, desde la esquina del negocio; que César traía a Bayron porque estaba débil describiendo una mancha roja en el pecho, en el lado izquierdo. En ese momento desconocía por qué tenía esa mancha; que César deja a Bayron en la escalera se acercan varias personas a hacer primeros auxilios, no recuerda bien quiénes eran, Bayron se toma la parte izquierda de su pecho haciendo presión, y cae su cabeza hacia atrás, él entra en estado de shock y se devuelve a la casa a la espera de que llegara personal de carabineros, tomando conocimiento a las horas después que Bayron había fallecido, y que indicaban a una persona de nombre Vicente como el autor de esa puñalada a quien no conoce.

Además, depone Patricio Macaya Sanhueza, ingeniero constructor, quien labora en Antofagasta pero que es nacido y criado en Cocholgué, quien informa que Bayron era su amigo a quien conocía de toda la vida pues se criaron juntos desde el jardín, cercanos en la caleta, quien fue asesinado el viernes 9 de julio de 2022 en su casa de calle Valparaíso 57 de esa caleta, explicando que llegaron unos individuos cerca de las 4 a 5 de la mañana, intentando ingresar, lugar en que se habían coordinado para compartir amigos, familiares, pues como casi todos son funcionarios gendarmes, marinos y del ejército, se juntaban una vez al año, y en el que estaban Francisco, Abel que es su hermano, Bayron, Esteban, Kevin, Vicente, César Moscoso, su primo Joaquín Macías, Bastián. Su papá Carlos Macaya le pasó la casa.

Detalla que estaban con Francisco en el antejardín y había cuatro personas en el portón Ronal Riffo, Javier Velásquez, Danae Urrutia y Clemente Chamorro, que fueron las primeras personas que tuvo a la vista. Que Danae le habló y él le dice que no estaban invitados y ella le contesta que el "Seba" la había invitado, él le dijo que no podían entrar pero le pidió entrar al baño con una amiga, y como la conocía desde hace años y a los otros jóvenes los ubicaba, le abrió el portón y en ese momento se abalanzan, desconociendo quiénes porque Francisco interrumpió para que no se abriera el portón completo, y vio que tiraron algo como un objeto cortopunzante, Francisco cerró el portón, las niñas entraron y él va a la casa a ver a Sebastián.

Que con Francisco se dan cuenta que le "...habían dado..." con un objeto cortopunzante en el logo de la casaca. Después de hablar con Sebastián, fue a



corroborar lo que le había pasado a Francisco, él escuchó que tiraban cosas, escupos, y que estaban peleando, por lo que sale hacia su mano izquierda y ve que iban peleando hacia abajo, no sabe quiénes eran, solo escuchaba los gritos. Que de la pela no pudo ver casi nada, solo que caminó hacia abajo hasta la escalera que se encuentra al lado del restaurante el Faro (40-50 metros) y ve que César trae a Bayron abrazado, casi arrastrando, quien venía medio apuñalado en el corazón. Que cuando los ve por primera vez, es a 10 metros más abajo, venían desde un sector del estacionamiento que hay ahí y llegan caminando hasta la escalera, hasta que César lo acuesta y llega una señora a hacer los primeros auxilios.

Que cuando César lo traía hacia arriba, él le preguntó qué había pasado, quien lo apuñaló y éste le dijo que había sido el Betancourt, lo que venía gritando desde abajo, explicando que su posición era como a 20 metros desde donde comienza el restaurante El Faro.

Agrega que ubicaba a Betancourt porque Tomé es chico y tenía fama de que no era bueno. Que a Chamorro lo ubicó después y que luego supo que eran hermanos. Reconoce que no vio a nadie con arma blanca esa noche.

Que supo después que Vicente, Sebastián, Kevin, César y Bayron llegaron hasta abajo y que, por comentarios supo que el Ronal no avanzó más allá, que llegó solo hasta el Faro.

Estos relatos, si bien no presenciales del momento mismo de la herida ni de la tenencia del acusado -ni de su hermano- de un arma blanca en su poder, pero sí de un corte causado a la casaca de Francisco Sanhueza y de la ubicación de Vicente en las afueras del portón cuando esto sucede -lo dice así Vicente Bastidas-, entregan antecedentes relevantes sobre los sucesos que acaecen antes de que salgan los participantes de esta actividad al exterior pero, más relevante aún, del lugar en que es herido Bayron pues estos tres deponentes señalan que es César, esto es, quien fue posicionado en el sitio en que se causa la lesión, reforzando su calidad de testigo presencial, quien lo trae desde una zona o sector del estacionamiento -lo dice así Macaya Valenzuela- ubicado hacia la izquierda, "*hacia el sector de la escalera*" como lo específica Vicente Bastidas que es quien alcanza a avanzar un poco más adelante que los otros dos testigos y, por lo mismo, identifica este lugar, herido en el pecho, abrazándolo, "*casi arrastrándolo*", como lo describe aquél, lo que demuestra y deja en evidencia que es en ese punto en donde se causa la lesión mortal.

Además de lo anterior, relevantes son estos testimonios pues todos aluden a la imputación que se hizo, desde el momento mismo de esta agresión, al acusado como el responsable de la muerte de Bayron Moscoso. En ese sentido, Sanhueza Macías quien reconoció que no lo conocía pero que se enteró a las horas después del fallecimiento de su primo, que el responsable era una persona de nombre Vicente; por su parte, Macaya Sanhueza indicó que César venía gritando desde abajo, cuando traía a su hermano, que había sido el Betancourt y que cuando él le preguntó, le contestó que había sido éste, a quien este testigo conocía desde chico porque era de Tomé; y,



por último Bastías Vergara quien ubicaba igualmente al acusado, señaló que después de las declaraciones se enteró que habían sido los dos hermanos Betancourt, afirmación esta última que no merma esta atribución de responsabilidad, pues este testigo informó que lo último que vio antes de caer producto del golpe que recibió, fue que ambos estaban peleando con Bayron, de manera que esa aseveración podía ser factible considerando la última imagen que tiene de estas tres personas, la que como se vio, no es la de todo lo sucedido.

**DECIMONOVENO:** Que, además de estos testimonios, existe otro presencial de toda la dinámica en que se desarrollan estos hechos y que confirma el momento en que se produce la agresión homicida y la autoría del acusado.

En efecto, depuso en el juicio Kevin Bastidas Cuevas, quien es ubicado en esta fiesta por todos los testigos antes individualizados conociéndose, además, que algunos de ellos lo posicionan en la vía pública cerca del restaurante El Faro y, otros, lo observan además pasar hacia el sector de estacionamiento, como el testigo Coloma Lara, de manera que su carácter de presencial se demuestra no sólo con sus dichos sino que con el de esos otros declarantes que reafirman unívocamente que él estuvo en todos esos puntos de interés.

Pues bien, este deponente comenzó su testimonio señalando que conocía a Bayron porque se criaron desde chicos en la caleta, quien tenía dos o cinco años más que él y que eran amigos, agregando de manera inmediata que quien lo mató es el "*que está presente*", "*el Vicente Betancourt*".

Señala que cuando declaró con la Policía de Investigaciones, no contó todo porque se sentía presionado pues estaba postulando a Gendarmería, tenía 17 años y sus padres no querían que se perjudicara, y que su madre estaba presente cuando da su testimonio a lo que se suma que estaba en shock por todo lo que había pasado.

Da cuenta que él estaba en la casa, que llegaron unas personas que querían entrar y que efectivamente ingresaron dos mujeres al baño; que vio cuando entró Francisco a quien le habían rajado la casaca; que de repente, estaban todos afuera porque ya se habían "agarrado" a pelear, que vio una pelea entre Bayron y Clemente quienes estaban de frente, que vio cuando Vicente llega de espalda, y de ahí caen todos al suelo; que queda en shock y empieza él a avanzar por calle Valparaíso hasta donde están los estacionamientos; que ve que Clemente había arrancado por las escaleras en la parte que llaman las "Violetas" y como todos lo perseguían, él también lo persiguió hacia abajo hasta una curva; que de ahí se da "vuelta" y ve a Vicente Betancourt que le estaba dando una puñalada a Bayron con un cuchillo, detallando que aquél levantó la mano derecha y se lo enterró en el pecho, no recuerda la parte, arrancando Vicente después de esto, pero desconociendo hacia donde se fue porque él quedó mirando a Bayron.

Aclara que esto pasó en calle Valparaíso en la parte del estacionamiento, cuando Clemente ya había arrancado. Que ve a César ayudar a su hermano, lo toma del brazo, afirmándolo por el dolor que le había provocado, se estaba desvaneciendo y



se dirigen hacia el restaurante El Faro que está a unos tres o cuatro metros del estacionamiento. Que César lo ayuda y lo sienta en el primer peldaño de la escalera que está al lado del restaurante, pero que él se da cuenta que ya estaba fallecido.

Agregó que tenía temor de declarar, que ha tenido problemas pues en la plaza de Tomé, Vicente Betancourt le ha dicho cosas como "*...qué me mirai tanto...*", lo que pasó como unas tres semanas atrás, indicando que éste es conocido por "*...las cosas que ha hecho: apuñalar, pegar, pelear...*".

En cuanto a la precisión de la persona que identificó, indica que observó cuando Vicente levantó el brazo y el cuchillo se vio por el reflejo de la luz, y que no tiene duda de que era él y no su hermano, describiendo las ropas de cada uno: con un polerón negro Vicente Betancourt y con un polerón plomo Clemente Chamorro.

Este relato, lo refuerza al exhibírsele el video 1 de los otros medios de prueba, el que también observó cuando fue a declarar según señaló en el juicio, el que se le reproduce a partir de las 04:38:47 horas, indicando que cuando iba caminando para abajo, fue cuando cayeron Bayron, Vicente y Clemente; que, a las 04:38:56, se aprecia que todos comienzan a correr hacia abajo, que él es el que está al lado del auto con un jockey, unos pantalones claros y un polerón negro, al centro de la foto; que a las 04:39:06 ve cuando caen los tres; que ve a Ronal cuando los separa, que éste queda parado y ahí arranca el Clemente, quedando el Bayron con el Vicente, que él está al fondo, en el estacionamiento, al centro de la imagen.

A las 04:39:18 horas es el momento en que Vicente le puso la puñalada al Bayron y ahí va el César corriendo, ayuda a Bayron que se queja del dolor, pero que él no se ve, pero que estaba a la izquierda, arriba, "*...justo a la vueltecita...*". Luego se ve en las imágenes cuando está al frente de Bayron a las 04.40:06 horas, aun cuando por la gota [de la cámara] no se distingue bien.

Además de lo anterior, este testigo posiciona a César no sólo cuando trae a la víctima devuelta del estacionamiento, sino que de manera previa, cuando se dirige a ayudar a Bayron, explicando que desde donde esta César hasta donde estaba su hermano, había una distancia aproximada de ocho metros.

De esta manera, de este relato concordante en aspectos esenciales y no esenciales con los restantes y, por lo mismo, confiable en su contenido por tratarse de un deponente presencial de los hechos; que dio razón de por qué vio todo lo que declaró; que informó por qué, en los orígenes de la investigación no entregó toda la información que conocía; que es posicionado en todos los lugares en que estos hechos acaecen tanto por los otros deponentes -Moscoso Masías y Coloma Lara- como por su reconocimiento en el video 1 de los otros medios de prueba de los acusadores; y que proporcionó información sobre el conocimiento previo que tenía de Vicente lo que permite descartar toda duda en torno a quién es la persona a quien vio blandir un cuchillo, con la mano derecha, y enterrarlo en el pecho de Bayron Moscoso, es un insumo que unidos a los analizados en los motivos anteriores, sustentan la decisión de condena emitida por estos sentenciadores, pues del cúmulo de esta información



testimonial se puede obtener como una hipótesis altamente comprobable de veracidad, que la lesión homicida se produce en este segundo momento del enfrentamiento, el que ahora se verifica solo entre acusado y ofendido en el punto individualizado, en general, como el estacionamiento ubicado en la vía pública, en la misma calle Valparaíso que corresponde al sector en donde se ubica una bajada a desnivel, a una distancia aproximada de 100 metros de la casa en la que se encontraban, agresión que es de tal entidad -conforme ya se analizó- que sólo le permitió a quien la sufrió, caminar un par de metros, asistido por otro, para desvanecerse y perder la vida.

**VIGÉSIMO:** Que, a mayor abundamiento existen otros medios incriminatorios que, concordantes con los anteriores, avalan la conclusión ya anunciada y explicitada en los considerandos precedentes, sea por tratarse de algunos que estuvieron igualmente presentes -como sucede con el testigo Sergio Parra o Bastián Zuñiga-, o sea por consistir en grabaciones que, ubicadas en sectores aledaños y enfocando desde distintos ángulos, dan cuenta de este conato desde que comienza hasta que vuelve César con su hermano y es dejado en unas escaleras identificadas por todos los testigos, como aledañas al restaurante El Faro, permitiendo con ello revestir de una alta certeza la decisión que se ha adoptado y superar la presunción de inocencia que amparaba a Betancourt Pérez en relación con los hechos que le atribuyó el acusador particular, aun cuando lo fuera sin la concurrencia de la calificante alegada.

Que en cuanto a lo primero, declaró en este juicio la Comisario de la Policía de Investigaciones Parra Arévalo quien participó en la toma de declaración a Sergio Parra Bertiola, llevada a cabo el 9 de julio de 2022, cerca de las 08:30 horas, el que indicó ser cuñado de la víctima, explicando que había ido a una fiesta en la caleta de Cocholgué, en Tomé, realizada por familiares y amigos de Bayron, en la que participaron entre veinte a veinticinco personas y que cerca de las 4:30 horas llegó, afuera de la casa, un grupo de cinco hombres y una mujer, de entre los 17 y 20 años, quienes querían entrar, por lo que algunos de los participantes les dicen que no podían ingresar, entre ellos, estaba Bayron. Que, después de eso, se percata que a éste lo habían apuñalado en el tórax y había caído en una escalera al lado de un restaurante; que él quiso prestar ayuda, pero Bayron estaba muy mal, indicando que tomó conocimiento, primero, por algunos participantes de la fiesta, que había sido Betancourt y luego, por César Moscoso que había sido Vicente Betancourt quien apuñaló a la víctima, imputado a quien Parra Bertiola señaló ubicar de vista pues se había visto involucrado en otras peleas en Tomé.

Pues bien, estos dichos entregados en sede investigativa, dan cuenta de los mismos aspectos esenciales en relación con lo conocido en este juicio, como lo son, la razón de por qué se produce la salida de Bayron hacia la calle, la circunstancia de que recibe una puñalada en el sector del tórax y que el autor de ella era el encartado no solo porque algunos participantes a la fiesta lo había dicho así sino que porque se lo indica, expresamente, César Moscoso testigo éste que, a su vez, también sitúa a Parra en el sector de la escalera cuando deja a su hermano herido en ese lugar, de manera



que la presencia de ambos en ese sitio ha sido establecida con sus dichos contestes.

Por otro lado, también se conoció la versión de Bastián Zuñiga a través del funcionario de la BH, Subcomisario Barra Rojas, quien dio cuenta que declaró el 11 de julio de 2022, que era primo de la víctima y el que manifestó que se reunieron en una cabaña de calle Valparaíso 57 a una celebración familiar y de amigos; que cerca de las 04:00 a 04:30 llegó un grupo de cinco personas, o más, quienes quisieron entrar a la fiesta, pero como no los dejaron pasar, se generó una pelea. Que en un momento ve que a Francisco, quien se había acercado a hablar con ellos, lo habían intentado agredir, observando un corte en su parca; que, por esto, salen hacia donde estaban estas personas, siendo Bayron uno de ellos a quien si bien no lo ve salir ya se encontraba afuera cuando él también va al exterior. Informa Zuñiga que el grupo de las personas que querían entrar se dividieron en dos: unos, se fueron hacia arriba porque la calle tiene pendiente y otros, hacia abajo. Que Bastián se fue con el grupo que subió y Bayron con el que bajó, pudiendo ver que éste estaba con dos sujetos: uno enfrente de él, con polerón azul, y otros, a su izquierda con un polerón plomo, señalando que el de azul con una parte ploma o gris en el sector del abdomen era Vicente Betancourt, y que al de polerón plomo no lo conocía describiéndolo solo que era más joven que él.

Relata, además, que en el desarrollo de la riña caen los tres y que, en ese momento, aparta la vista porque estaba tratando de detener al grupo que iba hacia arriba, momento en que alguien grita que habían apuñalado a Bayron, señalando que cuando vuelve a verlo, estaba tendido en la escalera que se encuentra a un costado del restaurant El Faro, escuchando que el autor del hecho había sido el Betancourt.

Resulta entonces que este testigo presencial de los momentos previos y posteriores a la agresión homicida, entrega un devenir de los sucesos en idénticos términos de aquello que observa y/o que escucha con los siete anteriores que ya se han analizado en los motivos precedentes, ratificando con ello los dichos de César Moscoso y de Kevin Bastidas en la parte en que da cuenta de lo mismo que éstos apreciaron, lo que permite blindar aún más de credibilidad y de fiabilidad las afirmaciones de estos testigos de cargo. Además, estos dichos entregan información relevante de parte de las vestimentas que usaba el acusado a quien Zuñiga conocía desde antes como lo manifestó y también señaló las que utilizaba el otro sujeto que peleaba con Bayron, las que son coincidentes con alguna de las descripciones que de ellas se hicieron, todo lo cual permitió determinar el tipo de participación que tuvo el acusado en aquel homicidio.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que este cúmulo de antecedentes compuesto de ocho declaraciones de testigos que conocieron de estos hechos, prestados en sede judicial y, en otros casos, en la etapa investigativa, unido a los fotogramas del set N° 3 de los otros medios de prueba; del video obtenido de la cámara instalada en el restaurante, y de las fotografías desglosadas en cada caso que dieron cuenta del sector de la casa; del estacionamiento, específicamente, de la esquina de la casa en donde está ubicada



la vereda en pendiente hacia la escalera que da hacia la playa; del lugar en donde se cae el ofendido, permitieron al Tribunal concluir por el alto grado de confirmación que tiene cada uno de ellos, no solo en la valoración que de manera singular se obtuvo de dichos elementos de incriminación sino que de la concordancia y complementación que pluralmente presentaron, que existen ciertos hechos reforzados en su establecimiento que daban cuenta, desde el origen de la investigación, de la comisión de un delito de homicidio simple y que el autor del mismo, individualizado igualmente desde la génesis de este procedimiento, era Vicente Betancourt.

Más aún y conforme se anunció en el motivo anterior, debe indicarse que en el juicio se conocieron dos grabaciones, una de las cuales, como se ha dicho, correspondía a una cámara ubicada en el sector del restaurante El Faro y que corresponde a la N° 1 de los otros medios de prueba, levantada por el testigo Barra Rojas; y una segunda, que como ya se anunció, se encontraban sobre las cabañas "Atardecer" existentes en el lugar, cuyas localizaciones fueron referidas por el testigo Barra Rojas a la exhibición de las fotografías 56 y 58 del set N° 5 de otros medios de prueba.

Pues bien, reproducida la primera de aquellas, entre otros, al funcionario Cárdenas Palma, específicamente desde las 04:37:54 horas hasta las 04:40:02 horas de acuerdo a lo que en ella aparece como horario, correspondiente al 9 de julio de 2022, el Tribunal pudo comprobar tal y como lo describió este testigo -como también el funcionario Ortiz Brañas quien realizó fotogramas del video N° 1- y conforme las fotografías que ya se habían incorporado, que corresponden a calle Valparaíso, la que registra la primera agresión de Bayron con Clemente y Vicente, siendo posible apreciar a Clemente retrocediendo de espalda, frente a él Bayron y, por el costado, Vicente Betancourt, existiendo una primera agresión a la víctima, observándose que luego interviene Ronal, quien empuja a Vicente, para luego correr hacia los estacionamientos ubicados al fondo del video.

De esta reproducción -a blanco y negro- es posible describir las vestimentas en términos de que Clemente vestía ropas más claras; Bayron de negro; Vicente con ropas oscuras y Ronal también con algo oscuro, pero de textura más gruesa.

A continuación, es posible advertir, a las 04:38:52 horas, que se ve caminando de espaldas con polerón claro -lo dice expresamente Ortiz Brañas-, pantalón oscuro y zapatillas claras a Clemente, y que el de chaqueta oscura, zapatillas claras, polera blanca y un jockey gris -estas dos últimas prendas individualizadas por Ortiz Brañas- corresponde a Bayron, quien está de frente al anterior, precisando Cárdenas Palma que aquél tiene "...algo blanco en la parte posterior...", lo que aprecia a las 04:38:54, momento en que ocurre la primera interacción, en la vía pública, entre Clemente y Bayron, este último de espalda hacia la grabación. Posteriormente, aparece el acusado con vestimentas más oscuras que Clemente quien se posiciona detrás de la víctima - 04:38:56 horas-, haciendo presente Ortiz Brañas que, tal como se aprecia en esta reproducción, desde el centro de la imagen hacia el costado derecho, se ven más



personas que, por los antecedentes que recopiló, son familiares o amigos de la víctima y que, por la existencia de esta riña, iban tras ellos.

A las 04:38:56 a 57, el testigo Ortiz Brañas indica que en el centro de la imagen y de espalda, se ve a Vicente cuando levanta la mano derecha y hace el gesto de agredir o de golpear a Bayron; precisando que a las 04:38:57 en el centro de la imagen, se aprecia cuando cae Clemente, que es posterior a la agresión de Vicente quien, a su vez, se agacha y "*...como que cae encima de Bayron...*", apreciándose al costado derecho personas que corren.

Que, continuando con el reconocimiento por Cárdenas Palma, se observa igualmente por estos sentenciadores que, en este momento, es posible distinguir en la mitad de la calle con chaqueta negra, un capuchón blanco y de textura gruesa, a Ronal quien va a socorrer a Bayron que estaba siendo agredido por los dos anteriores, lo que ocurre a las 04:38:59 aproximadamente. En esta dinámica aparecen más testigos, los que intervenían en la pelea se paran y continúan más abajo en el estacionamiento, perdiéndose de vista a las 04:39:12 horas, apareciendo César Moscoso Macías en un primer instante a las 04:39:15 horas y, posteriormente, cuando vuelve con su hermano a las 04:39:47 horas.

Del lugar en que se encontraba apostada la cámara y del desarrollo de los hechos conforme esta grabación, se obtuvieron fotogramas los que fueron reconocidos por Ortiz Brañas, en el set N° 4 de los otros medios de prueba, quien es el que lo confecciona, especificando que el 1) es la cámara del restaurant El Faro que graba la primera agresión que sufre Bayron, explicando Ortiz Brañas que está tomada a las 04:38:52 horas, observándose a dos personas y en el extremo superior derecho, la víctima y Clemente pelando; en la 2) datada al segundo 53, aparecen las dos personas anteriores, y con las flechas, precisa este testigo que se ve a Ronal en el borde de la imagen y, a la izquierda, el acusado; en el 3) a las 04:38:56 se ve a Clemente, Bayron y el imputado, levantando éste el brazo y agrediendo al ofendido; en el 4) en el segundo 58, víctima y Clemente caen al suelo, y Vicente agrede a la víctima; y el 5) a las 04:39:02 horas, Vicente y Clemente se dirigen hacia el estacionamiento.

Resuelto entonces que de estas reproducciones y de la apreciación de Cárdenas Palma es posible sostener que la información de los testigos corresponde efectivamente al devenir de lo acontecido, y que, además, en este primer conato Vicente Betancourt agrede a Bayron -sin que éstos hubieran dicho con qué elemento-, pero que ello se ha verificado cuando aquél se encontraba en la parte posterior de la víctima de manera que esas heridas o lesiones las pudo haber causado en una zona distinta a aquélla en que se produce la mortal, factum de relevancia pues es un antecedente que descarta la tesis de la Defensa.

Pero además de la prueba anterior, de esta dinámica se confeccionaron fotogramas de las grabaciones del segundo video, esto es, del obtenido de las cabañas y que captan los hechos desde la vereda contraria a la anterior, los que se reconocieron por Cárdenas Palma y Ortiz Brañas a la exhibición de ellos, contenidos en



el número 3 de los otros medios de prueba, de los cuales fue posible apreciar según la descripción que realiza el primero de los nombrados, lo que fue advertido igualmente por estos sentenciadores -sin perjuicio de ciertas precisiones que se indicarán en el análisis de este medio probatorio-, que en el 1) se distingue a Clemente con ropas claras y a Bayron, con vestimentas oscuras y polera blanca, en el lado izquierdo de la imagen, pero al medio de la calle, riñendo, agregando a la exhibición que le hace la Defensa, que ve a Clemente con algo blanco en una de las manos, más levantada en relación con el hombro, en una posición típica para lanzar un golpe, con parte de su tronco hacia Bayron; en la 2) se evidencia un forcejeo entre Bayron y Clemente con el capuchón, apareciendo por la espalda de Bayron, Vicente Betancourt mientras la víctima se encuentra de frente a Clemente; en la 3) se ve a Vicente Betancourt sobre Bayron, éste medio arrodillado en el suelo y a Clemente no frente a frente de Bayron - conforme lo precisa el testigo Ortiz Brañas a la misma exhibición que le hiciera la Defensa- sino que Bayron a la altura de la zona abdominal de Clemente, al medio de los dos, contestándole Cárdenas Palma a la Defensa que Clemente presenta el brazo derecho semiflectado y que tiene en su mano un objeto que brilla que pudiera ser un cuchillo, para dar un golpe de arriba hacia abajo, sin que permita esa imagen establecer que el acusado tuviere en sus manos un arma blanca; en la 4) Clemente está de espalda en el suelo, Bayron también en el suelo -a quien sólo se ven las piernas, según señaló el testigo Ortiz Brañas y lo aprecia el tribunal- y Vicente Betancourt sobre Bayron, registrándose una cuarta persona que aparece con capuchón o gorro blanco y pantalón claro, que es Ronal a quien se le observa una anomalía en la mano derecha, que podría ser un objeto pero que no puede identificarlo, quien va a ayudar a Bayron que estaba siendo agredido, explicando el funcionario Cárdenas Palma que aquél en su declaración señaló que observa un cuchillo al sujeto de mayor de edad y de ropas más oscuras que era Vicente Betancourt, afirmación que este Tribunal también conoció directamente en el juicio de ese mismo deponente, como ya se ha indicado; en la 5) se ve a Clemente en la esquina superior derecha, con las mismas vestimentas, junto a Vicente Betancourt arrancando hacia los estacionamientos que están en el extremo superior derecho, reincorporándose Bayron del suelo, con la polera blanca, estando a su costado izquierdo Ronal y, más atrás, otros testigos; en la 6) corren todos hacia el estacionamiento, entre ellos Bayron; en la 7) se ve cuando Clemente y Vicente van hacia el estacionamiento, siendo seguidos por la víctima con el grupo que los acompañaba; en la 8) se observa a César que camina hacia la dirección en donde está Bayron quien está interactuando con Vicente, además de otras personas que estaban peleando, dando cuenta este testigo que ya no está en la escena Clemente, lo que será relevante cuando se analice el video propiamente tal, pues ello ratifica lo dicho por César Moscoso y Kevin Bastidas -analizado en los motivos anteriores- en torno a que la herida mortal se causa cuando Bayron estaba sólo con el acusado pues su hermano había huido; en la 9) se aprecia el sector del estacionamiento cuando ya había ocurrido la lesión y Bayron estaba siendo socorrido;



en la 10) viene Bayron con César ya lesionado en el tórax, y en la mitad de la calle, transita Ronal, explicando este testigo un antecedente de importancia en la conclusión sobre que la lesión mortal se causa aquí pues, indica Cárdenas Palma que, a diferencia de la primera agresión, en la que Bayron sale corriendo lo que demuestra que esas lesiones no eran vitales, en esta imagen se demuestra que él debe ser auxiliado por César que es quien lo lleva, de manera que la lesión, claramente, era de mayor intensidad; en la 11) se ve a César que lleva a Bayron afirmándolo del hombro quien lleva la chaqueta abierta y una polera blanca, explicando este testigo que al hacerse zoom se puede apreciar la coloración oscura que presenta y que corresponde a sangre; y en la 12) continúan caminando ambos calle arriba.

Pero además de lo anterior, estos sentenciadores contaron con la reproducción del video correspondiente a la cámara ubicada en las cabañas "Atardecer", a que se refieren estos fotogramas, y que fuera introducido como prueba de la Defensa mediante el reconocimiento del perito Maldonado Cuevas, quien señaló que esa grabación tiene una duración de tres minutos y cuatro segundos.

Pues bien, usando la descripción que, en general, realiza este perito al indicar lo que en ella observa, lo que también fue apreciado por este Tribunal, se coincide que en los primeros siete segundos aparecen dos personas en riña peleando, siendo uno de ellos, por las declaraciones que existen en la carpeta investigativa, Clemente y, el otro, Bayron quienes están de frente, indicando que en la mano de Clemente aparece un objeto brillante con el cual golpea a Bayron; que luego, aparece por el lado izquierdo Vicente Betancourt, quien toma por la espalda a Bayron Moscoso, lo empuja y éste cae encima de Clemente Chamorro, el que cae de espalda, explicando este perito que cuando éste va cayendo, esto es, en pleno movimiento, se ve en el video que le brilla en su mano derecha un elemento al parecer metálico con el que golpea a Bayron, estando los tres en el suelo: Vicente sobre Bayron, Clemente, en el suelo, de espalda el que lanza otro golpe con su mano derecha, y a continuación de esto, aparece otra persona por el lado izquierdo del video, que es Ronal Coloma, quien se abalanza sobre Vicente Betancourt, y separa la pelea, pudiendo observarse -luego de esto- que quedan los hermanos, en este caso al lado derecho del video y, unos pasos más a la izquierda, Ronal con Bayron; que los dos hermanos empiezan a avanzar hacia el norte, siendo seguido por aquéllos apareciendo también otras personas que no están identificadas, hacia el lado norte de la calle que está inclinada, llegando a una pasarela que es una escalera que baja hacia la playa, describiéndolo como una curva en la que, según este perito, erradamente y en un primer momento, afirma que es por donde desaparecen Clemente y Vicente, mientras los persigue Bayron acompañado por Ronal Coloma; señalando que, a la distancia, hay unos manoteos en ese lugar desapareciendo todos de la imagen; y que, a los 22 segundos después, aparece César Moscoso primero caminando pero después "...con un trote largo..." quien llega al mismo punto de la escalera.

Como se hizo presente, esta apreciación es similar a la que el Tribunal pudo



advertir. Empero, lo que no señaló este perito que es lo que interesa en relación con el delito propiamente tal y que es comprobable con este medio de prueba, es que a las 04:37:01 horas -y que corresponde al momento en que está Clemente en el suelo-, Bayron también en el piso pero a la altura de la cintura de aquél -según reconoce este mismo perito, esto es, no frente a frente-, el acusado se aproxima por detrás de Bayron, **observándosele un objeto en la mano derecha** -extremidad que tiene levantada- el que es largo, mientras que la mano izquierda la tiene posicionada en o cerca del hombro de Bayron, moviendo la extremidad superior derecha de arriba abajo, en a lo menos tres ocasiones -en el segundo 01 ya señalado, en el 02 y en el 03-, sobre la parte posterior de Bayron pues, como se estableció, éste estaba ya en el suelo pero decúbito ventral, factum omitido por este perito, lo que resulta relevante pues se intentó por la Defensa introducir como hecho, el que **solo Clemente** utilizaba un objeto que pudiera ser un cuchillo, que "brillara", en esta oscuridad, tenencia que pudiera ser posible pues, como ya se determinó pericialmente, el ofendido presentaba lesiones que podían ser posibles de causar con más de un arma cortante, de manera que es altamente probable -sin que exista una duda razonable- que éste hubiera tenido una pero que el acusado también hubiera portado otra, afirmación que se sustenta no solo porque César Moscoso y Ronal Coloma lo ven directamente con un cuchillo con el que apuñala a Bayron en la zona determinada como la mortal ni por este movimiento que es observable en esta grabación en más de una oportunidad, sino que porque Ronal Coloma señaló haber visto un cuchillo en la mano derecha de Betancourt en este instante, lo que explica el movimiento apreciable en esos segundos: de arriba hacia abajo, en tres ocasiones, con la mano en la que este testigo le apreció un arma cortante pero sobre la parte posterior del ofendido, no en la anterior.

Unido a lo indicado en los párrafos precedentes, de esta grabación se corroboró lo mostrado en los fotogramas y en el video N° 1 de los otros medios de prueba, pues **se verificó igualmente que la lesión mortal no se causa en este lugar ni en este momento**, como quiso hacerlo creer la Defensa. Esta inferencia se obtiene de los siguientes antecedentes demostrados en esta grabación: a las 04:37:05 horas se observa la llegada de Ronal que, como se ha establecido con los medios de probatorios antes analizados, saca a Vicente que estaba encima de Bayron y éste, a su vez, en el suelo a la altura de la cintura o estómago de Clemente. Pues bien, como efectivamente estos hermanos se levantan y salen en dirección hacia el estacionamiento, es claramente apreciable a las 04:37:06 y 07 horas que Bayron se levanta y se sube los pantalones, dirigiéndose sin ayuda ni asistencia, sino que solo hacia aquel sector, permaneciendo allí hasta aproximadamente el segundo 22, apareciendo en esta reproducción César Moscoso en el 23, para luego, en el 26 comenzar a correr o a dar "el trote largo", lo que obedeció, según este mismo testigo declaró, a que ve que Betancourt había lesionado a su hermano por lo que desde las 04:37:03 horas -último momento en que se ve que el ofendido es agredido por el acusado- hasta las 04:37:26



horas, Bayron fue capaz de incorporarse; arreglase sus vestimentas; continuar con la persecución de estas personas; dirigirse unos metros más adelante hacia el estacionamiento; producirse una segunda interacción con Betancourt y ser lesionado por éste; para luego a las 04:37:38 horas ser ayudado por César a caminar, con la polera notoriamente ensangrentada, sin que pudiera interactuar pues solo venía quejándose, desplomándose al poco tiempo y a escasa distancia desde donde lo hieren.

Se suma a lo anterior, la circunstancia que no existe en esta secuencia ni en los fotogramas confeccionados, que son los mismos del set N° 3 de los otros medios de prueba, más cuatro posteriores, en horario, a los anteriores, ni en las representaciones que él hizo de alguno de estos, específicamente desde el número 4 al 19 de los otros medios de prueba N° 11, ninguna posición o ubicación o postura entre Clemente y Bayron -independientemente que en algunos de ellos aparece además Vicente, Ronal y otras personas- que pudiera corresponder al momento en que Clemente causa esa herida vital. Ni siquiera en las ilustraciones que este perito confecciona -números 5, 7, 10, 12, 14, 17 y 19-, se ubica el arma de Clemente -que aparece en aquellos dibujos- tocando el cuerpo de Bayron ni, menos aún, representando la puñalada directamente en el hemitórax izquierdo que es donde se causó la lesión vital. En efecto, en ellos se representa a ambos de pie defendiéndose con las manos o Clemente con un arma en la mano derecha pero a distancia de la zona en que se hiere mortalmente -número 5 y 7-; en la 10 se grafica a Vicente llegando por detrás con la mano empuñada y sin el objeto con el que se le aprecia en la grabación, y Bayron y Clemente, de pie, enfrentándose, este último con el arma en su mano derecha y con un ademán de lanzar un golpe; en la 12, se ilustra a Bayron al medio de los dos con la cabeza a la altura del estómago de Clemente y, por lo mismo, con el tórax en dirección hacia el suelo, lo que impide interpretarlo como estar de frente que sería la posición que hubiera permitido golpear la parte anterior izquierda del tórax; en la 14, se mantienen las mismas ubicaciones de la lámina anterior, esto es, no estaban frente a frente; en la 17, se dibuja a Bayron siempre con el tórax hacia el suelo y a la altura de la zona genital de Clemente quien está casi totalmente en el piso, de espalda, representándose también Vicente detrás del ofendido y, pasos más atrás, Ronal quien es dibujado con un objeto similar a un cuchillo en su mano derecha; y en la 19, se ven estos cuatro partícipes, estando Bayron aún en el suelo apoyado sobre las piernas de Clemente que sigue en el piso con el codo izquierdo afirmado en el piso y la mano derecha apegada al cuerpo, mientras Vicente sigue en la espalda de Bayron y Ronal detrás de Vicente.

Conforme estas imágenes, lo que declaró César Moscoso y Kevin Bastidas se refuerza de credibilidad y resultan ser insumos suficientes y confiables, pues si bien la perito Schuffeneger señaló que pudiera ser posible, dependiendo de las características de quien sufre una lesión de esta naturaleza, que se pueda mover por un par de segundos o minutos mientras se demora la sangre en llenar las cavidades internas hasta producir el colapso del sistema respiratorio, cardiaco y circulatorio, claramente la



agresión que sufre cuando se enfrenta por primera vez con estos hermanos comparada con la que recibe estando sólo con Vicente es notoriamente distinta pues, en la primera, puede realizar más de una maniobra de manera autónoma e independiente, es capaz -como se dijo- de pararse, arreglarse sus vestimentas, perseguir a alguien sea corriendo o caminando hasta ese nuevo enfrentamiento, por más de 23 segundos; empero, cuando recibe la agresión directa por el acusado, solo alcanza a movilizarse por un par de segundos (no más de 12) y por algunos metros (3 o 4) hasta caer y desvanecerse, caminata que no puede hacer por sus propios medios sino que ayudado por César, lo que evidencia la diferencia en la gravedad de las lesiones que sufre cuando pelea con estos hermanos versus la que se le causa en el sector de la bajada hacia las escaleras en la zona del estacionamiento por el acusado, la que, como lo señaló esta perito y la médico Quitana Meneses de la BH, requería de asistencia médica y de una intervención quirúrgica casi instantánea para evitar su muerte, lo que denota, objetiva y subjetivamente, la entidad homicida de este acometimiento con un arma diversa a la peritada.

Por último, la afirmación de estos sentenciadores en orden a que, al momento de producirse la agresión mortal en el sector de la bajada hacia las escaleras, en la zona del estacionamiento, **se encontraba sólo Vicente pues Clemente había huido**, fue reconocida inclusive por el perito de la propia Defensa.

En efecto, además de los dichos de César Moscoso, Ronal Coloma y Kevin Bastidas en torno a que el hermano del acusado, como era perseguido por algunas de las personas, huye por la bajada en desnivel que hay en el lugar para alcanzar, probablemente, la escalera que llegaba a la playa, lo que permite al primero señalar que cuando se produce esta agresión, Clemente se había ido y por eso no se ve en los videos y, al tercero, decir que lo persiguió precisamente por la escalera en la parte que llaman "Las Violetas" y que cuando se regresa es que ve la agresión de Vicente, existió información del video analizado por este perito, observado directamente por estos sentenciadores, que dan cuenta que Clemente desaparece previo a que se produzca la agresión de Bayron, pero no así el acusado quien permaneció en esta zona, lo que avala la afirmación de Moscoso y de Bastidas de haberlo visto cuando apuñala al ofendido, y la de Coloma al sostener que la última imagen que tiene cuando se devuelve, es la de Betancourt Pérez con la víctima. La entidad y fuerza de estas declaraciones permiten refutar la afirmación del testigo Ortiz Brañas quien señaló, que Vicente con Clemente habrían bajado por las escaleras hacia la playa pues si bien así lo manifestó, hizo presente además que las imágenes del video 1 y los fotogramas respectivos, no tenían claridad, a diferencia de la otra grabación existente, la que no se le exhibió, lo que permite explicar esta diferencia, la que, en todo caso se encuentra justificada por lo que él mismo expresó.

Ahora bien, reproducidas las grabaciones del video 10 por la Defensa a su perito Maldonado Cuevas y, específicamente, a la exhibición de las imágenes 20 a 26 de la prueba N° 11, señaló que luego que Ronal separa la pelea, Clemente se va junto con



Vicente hacia la esquina de la escalera, siendo seguidos por aquél, por la víctima y por otras personas hacia el mismo lugar, en el que se observa a todos ellos sin poder determinar muy bien porque está oscuro y porque la grabación es de lejos, pero indicando expresamente que Vicente y Clemente se pierden en ella, lo que responde a la exhibición de la imagen 26. Empero, cuando se le exhibe el video por parte del Fiscal, específicamente, para ver la ruta o trayectoria de Clemente en el sector de la escalera, señaló que se le ve a las 04:37:01 horas pues es el primero de derecha a izquierda, siendo muy visible porque está vestido con ropas y zapatillas claras; que luego, en el segundo 07 se le ve al lado de su hermano Vicente, para finalmente perderse a las 04:37:16 horas en la parte alta del video, hacia las escaleras, desapareciendo en el segundo 18, sin que se le vuelva a ver nuevamente.

Por su parte, César señaló a la exhibición de la foto N° 8 del set N° 3 de los otros medios de prueba y que corresponde a esta grabación de manera que las horas que en ellas aparece corresponde exactamente a las de esta reproducción, que a las 04:37:24 horas, esto es, después que desaparece Clemente del sector de las escaleras y que no se vuelve a ver, se divisa él caminando hacia el norte, precisando que todavía no es la puñalada; empero, a la imagen N° 9) datada a las 04:37.33 horas, nuevamente, cuando Clemente ya no estaba, señala que ve a Bayron con Betancourt en el estacionamiento, que ya no quedaba gente, y *"..ahí le pone la puñalada.."*; y en la N° 10) que registra como hora las 04:37:42, se ve primero a Ronal y, en la parte superior derecha, César con su hermano que viene caminando *"...como en las últimas.."*. Cabe señalar que estas horas no coinciden con las que registra la grabación del video apostado en el restaurante El Faro, por ello es que la descripción que hace Kevin Bastidas cuando se le exhibe éste, no calza con las del analizado por el perito de la Defensa que es el de las cabañas "Atardecer".

De esta manera entonces, la constatación que entrega esta grabación unida a las afirmaciones de los testigos presenciales y de contexto, permiten concluir la no intervención de Clemente como el autor del homicidio de Bayron Moscoso, pues si bien pudo haberle causado alguna herida con el arma que entregó, la que es compatible con alguna de las superficiales que presentaba esta víctima, no lo es con la que tuvo el carácter de mortal, a diferencia de la que le causó Betancourt, lesión que se infirió a la víctima cuando Clemente no sólo no interactuaba con ésta, pues ni siquiera estaba presente en el sector, lo que despeja toda duda seria y sustantiva en torno a la identidad del autor de la herida principal,

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que, en torno a esa imputación participativa, además de todo lo señalado anteriormente, debe indicarse que existieron elementos de incriminación vinculados con la presencia del acusado en el lugar de los hechos y de su reconocimiento; de su detención, de las vestimentas que usaba y del descarte de la teoría que levantaron sobre la supuesta autoría de Clemente, que serán analizadas a continuación para efectos de una mejor sistematización, insumos que, consecuentemente, ratifican las conclusiones pretéritas.



Así:

1º Lo primero a señalar es que Betancourt Pérez era una persona conocida para varios de los testigos anteriores según lo manifestaron Cesar Moscoso, Vicente Bastías, Kevin Bastidas, Patricio Macaya Sanhueza y Sergio Parra, este último en sede investigativa. Esto permite afirmar que la posibilidad de errar en esa identificación es casi nula porque era distinguible para ellos. Por lo demás, no debe olvidarse que estos hechos devienen a propósito de una fiesta entre familiares y amigos que se realizaba en la casa de Macaya Valenzuela, de manera que entre los asistentes había una especial vinculación lo que permite sostener que no sólo sabían quiénes eran los invitados y quiénes no, sino que podrían reconocerse igualmente por las vestimentas, de manera que la individualización del acusado no estuvo rodeada de dudas para estos testigos.

2º Además de lo anterior, su presencia en el lugar se confirmó con los dichos de todos los testigos indicados en los considerandos precedentes y con los de Peña Soto, quien declaró que la noche en cuestión desarrolló labores de Uber trasladando a siete personas de entre 22-23 años, desde el pub El Morro en Tomé a Cocholgue frente al restaurant "El Faro", tipo 04:15 horas; que después fue a buscar a dos amigas de ella que estaban más abajo de este lugar, escuchando unos gritos, que le abrieron la puerta del vehículo cuatro personas, tres hombres y una mujer, tres de las cuales se sentaron en la tercera corrida de asiento y una cuarta al lado de sus amigas, pero no sabe si era un hombre o mujer; que ella iba con una acompañante quien le dijo que eran las mismas personas que habían trasladado temprano, desconociendo quiénes son, los que le dicen: "...tía, tía llévenos por favor porque nos quieran pegar...", subiéndose al auto, yéndose con ellos pero sin saber que eran los que asesinaron a ese "...chico..."; que después se paró la hermana de la víctima a pedir ayuda y les dijo que no, que llamaran a la ambulancia y a carabineros, explicando que ella vio a Bayron tirado con la cabeza en las piernas de una chica, en una escalera, al lado del restaurante El Faro.

Añadió que había mucha gente al medio pidiendo ayuda, llorando, gritando que cómo habían tantos autos y no prestaban ayuda, señalando que las personas que transportó le decían que les querían pegar, acuchillar; señala que una vez que termina la carrera de sus amigas, ellos le piden dos viajes más: una al domicilio de Domingo Henríquez, que está cerca de la Fiscalía de Tomé pero que tenía que esperar 10 minutos pues se cambiarían de ropas; que ella los espera y después los lleva a los departamentos de reja azul en Bellavista, agregando que cuando despertó cerca de las 1 o 2 de la tarde, supo que eran las personas que habían matado a Bayron, hablando ella con la tía de éste porque era su clienta contándole del traslado de estos chicos y ofreciéndole declarar.

Que ella no vio manchas de sangre, ni siquiera en el jeep; que se fijó en el cambio de ropa de uno de ellos quien iba con casaca clara y luego no volvió con ella. De los otros, no sabe pues solo se fijó en éste. Agregando, por último, que después del



fallecimiento de Bayron, nadie le comentó cómo fue esta muerte, solo escuchó que Vicente Betancourt era el asesino, lo que sabe por los apellidos, pero no lo conoce.

Esta información concuerda con la entregada por los testigos que reconocieron al acusado en el sector de la casa y del restaurante, da cuenta del estado en que se encontraba la víctima y, además, reafirma lo que se ha señalado en varios pasajes de esta sentencia: la determinación del acusado como el autor de este homicidio, fue el antecedente que se conoció desde que este delito ocurrió.

3° En efecto, la imputación en torno a que Betancourt Pérez había sido el responsable de esa muerte fue establecida no sólo con los medios de prueba ya desglosados y analizados valorativamente, sino que expresada desde los orígenes en que acaecen estos hechos. En este sentido y solo como resumen de lo expuesto en los párrafos anteriores, César Moscoso es el primero que lo señala abiertamente y eso es escuchado por Patricio Macaya Sanhueza, Sergio Parra y Bastián Zuñiga. Además, lo indicó expresamente Kevin Bastidas en el juicio, en el momento en que ello sucede como se dirá a continuación y cuando inician las labores investigativas según da cuenta Moscoso Sanhueza -padre del ofendido; y lo escuchó igualmente, la testigo anterior, Peña Soto. Además, el funcionario Ferrada Loyola manifestó que cuando llegan al hospital de Tomé, su compañero Paillaleo Paillaleo empadronó y tomó declaración a Carlos Macaya y José Masías, lo que él presencié, y que en ese momento y lugar se decía que el responsable era Vicente Betancourt, según sabían de los participantes de la fiesta, agregando que este último, inclusive, le entregó una imagen del acusado, alrededor de las 05:15 a 05:20 horas, que correspondía a un perfil de Facebook, pudiendo determinar que era él pues lo ubicaba por procedimientos de robos, reconociéndolo en la sala de audiencia.

En este sentido, depuso el testigo Moscoso Sanhueza, padre del ofendido, quien manifestó que escuchó unos gritos esa noche que decían que su hijo había sido apuñalado por lo que salió corriendo, encontrándolo en los brazos de Sergio Bertiola [que es Sergio Parra Bertiola], en la escalera que están afuera del restaurante, señalando que su hijo ya estaba muerto porque no hacía nada, agregando que los chicos que estaban en el lugar nombraban a un tal Vicente Betancourt a quien él no lo conocía. Que habló con Bastián Zuñiga, Sebastián Masías que también vio, al igual que Kevin Bastías quien le dijo que Bayron peleaba con Vicente en la esquina del estacionamiento, viendo cuando el acusado le puso la puñalada a su hijo en el corazón.

Que César le dijo igualmente que Bayron estaba solo con Vicente cuando éste le puso la puñalada, lo que ocurrió en los estacionamientos de la caleta Cocholgüe, explicando que, a diez pasos del restaurante, hay una entrada para un tipo de estacionamiento y que en la esquina hay una casa en donde pasó esto, y que luego hay una escalera larga que llega hasta la playa.

Pues bien, este testimonio confirma la efectividad de lo señalado por César Moscoso y por Kevin Bastidas pues ambos le manifestaron al padre de Bayron lo esencial de este homicidio: el lugar físico en que se produjo, la persona que intervino



como victimario, el medio usado para causarlo y la zona del cuerpo que afectó, blindando la confiabilidad del relato de ambos y anulando la existencia de dudas en esta atribución de responsabilidad de Betancourt Pérez.

4° Por su parte, el testigo Masías Andrades, tío del ofendido, señaló que toma conocimiento por César Moscoso que habían apuñalado a Bayron, por lo que se fue hasta el lugar, ayudó a subirlo a la furgoneta para llevarlo al Hospital, percatándose de que ya estaba fallecido. Que luego declaró ante carabineros y le preguntaron si conocía al acusado, pero era primera vez que escuchaba su nombre; que llamó a Cesar para preguntarle quién había sido y éste le contestó que el autor era Betancourt, mandándole una foto que él entrega a los funcionarios uniformados, en donde aparecía *"...de pies a cabeza, con una botella y un cuchillo en la mano, como un machete..."*, en la que se le distinguía el rostro, reconociendo en la audiencia al encartado como la persona que se observaba en esa foto.

Así, la declaración de este testigo avala la consistencia y mantención en el tiempo de lo dicho por César Moscoso sobre quien era el autor de la muerte de su hermano, a la vez que reafirma la conclusión ya anotada: la individualización del acusado como el autor del homicidio fue una que empezó a ser divulgada desde su ocurrencia, manteniéndose constante incluso cuando el persecutor fiscal modifica esta autoría, lo que resulta conteste con lo que este testigo presencial y Kevin Bastidas habían percibido directamente por sus propios sentidos y que fuera avalado contextualmente por los restantes medios de prueba ya analizados.

5° Por último, no puede dejar de mencionarse que hubo diligencias de reconocimiento en la etapa investigativa de las que dio cuenta el funcionario Barra Rojas, practicadas a César Moscoso y a Vicente Bastidas, reconociendo ambos al imputado en los sets que se les exhibieron -el primero, en la foto 7 del set N° 2 y, el segundo, en la imagen 6 del set N° 2-. Igualmente, Cárdenas Palma indicó que se le exhibieron los dos videos a Moscoso Masías e identificó a Vicente Betancourt por las vestimentas.

De esta manera entonces, ningún cuestionamiento serio, racional y fundado se construyó sobre la efectiva presencia del acusado en todo el devenir de estos sucesos, sea en los momentos previos, coetáneos y posteriores al homicidio ni menos aún sobre la autoría que se le atribuyó desde el mismo instante en que ellos se producen.

**VIGESIMO TERCERO:** Que en lo tocante a la detención del acusado, la entrega de vestimentas por Clemente, la modificación de las que Vicente usaba y el levantamiento de la tesis de descargo debe señalarse, desde ya, que la oportunidad en que la privación de libertad de Betancourt Pérez se realiza es relevante para la conclusión sobre su autoría, pues ella se lleva a cabo a pocas horas de ocurridos los hechos, en situación de flagrancia, lo que deja en evidencia la trascendencia de la información con la que se contaba a la época casi inmediata al fallecimiento de Bayron Moscoso Masías por la uniformidad y consistencia en la atribución de responsabilidad que pesaba sobre el enjuiciado.



En efecto, de acuerdo con el testimonio de Osses Cid, el 9 de julio de 2022, cerca de las 12:30 horas, se les solicita apoyo por la BH para la detención del acusado por este homicidio la que se lleva a cabo en Avenida Latorre 328, depto. 812, de Bellavista de la comuna de Tomé, edificio Don Carlos, quien se encontraba con Clemente en ese lugar, indicando que otro de los posibles domicilios para su ubicación, era en calle Alcalde Domingo Henríquez que era el de la madre de éstos y que corresponde al primer lugar al que la testigo Peña Soto trasladó a cuatro personas desde de la caleta de Cocholgüe.

Este testigo indicó que en las dependencias de la Bicrim, él escuchó a Vicente recriminar a Clemente para que se hiciera responsable de lo que había hecho, "*...que no se hiciera el hueón, que se pusiera los pantalones...*", explicando que Clemente tenía 17 años y que le oye decir que "*...él había sido...*" pero que cuando se le quiso tomar declaración, dijo que hablaría primero con el abogado, agregando que sabe que entregó a la BH un polerón, lo que se conoció igualmente por los dichos del testigo Cárdenas Palma quien señaló que fue días posteriores a la detención del acusado.

Pues bien, es desde este momento que empieza a verbalizarse la tesis de descargo sobre la falta de intervención punible del acusado -pues, probablemente, la maquinación de la misma fue hecha de manera previa, habida cuenta que ambos fueron detenidos conjuntamente-, y así lo planteó en el juicio el acusado al declarar, luego de rendirse toda la prueba de los acusadores, y manifestar que su intervención solo tuvo por objeto sacar a Bayron de encima de Clemente, que él cayó sobre aquél cuando es empujado por Ronal, recibiendo un golpe en el cráneo que le imputa a éste; que cuando logra sacar a su hermano, huyen ambos por las escaleras ubicadas en la esquina, en donde hay una curva, un desnivel hacia abajo, y que luego toman el mismo uber que los había ido a dejar a la caleta. Afirmó, igualmente, que se entera de que su hermano portaba un arma blanca a los diez días de estar privado de libertad, cuando es visitado por su madre quien así se lo señala y que si bien vio que Clemente tenía algo en la mano cuando se puso a pelear, no se dio cuenta que era un cuchillo lo que comprobó después con las fotos, añadiendo que cuando "reta" a su hermano en la BH, momento en que paradójicamente no sabía que éste portaba un arma, lo hace porque lo estaban dejando a él detenido por sus antecedentes, Clemente era adolescente -teniendo conocimiento que la ley penal para ellos tiene penas más bajas según responde al querellante-, y porque sabía que Bayron había fallecido por un arma cortante. Por último, se excusa de esta intervención alegando ser zurdo de manos y pies, pero reconoce a las preguntas del acusador particular, que tomó el mouse con la mano derecha [para indicar lo que veía en el video] y que, al comienzo de su declaración, tomó el micrófono con la misma mano.

Sin embargo, como se ha dicho, la prueba de los acusadores ha sido contundente en descartar cada uno de los aspectos controvertidos de esa declaración, salvo el de la lesión que sufrió pues se incorporó un certificado de atención de urgencia del encartado del día de los hechos, a las 15:15 horas, en el que se señala, como



diagnóstico probable, contusión en el cráneo, de carácter leve, conforme el médico tratante que lo examina.

Empero, lo relativo a la extremidad superior con la que puede maniobrar, quedó en evidencia no sólo por las respuestas que dio al querellante y lo que se ha indicado en los párrafos anteriores, sino que porque estos sentenciadores apreciaron en el video del N° 10 de los otros medios de prueba, que el acusado tiene habilidad para desarrollar acciones con la mano derecha, pues hizo el movimiento, asimilable a golpes, en tres ocasiones sobre el ofendido cuando éste peleaba con Clemente, lo que echa abajo su alegación de no poder desenvolverse con dicha extremidad y confirma lo visto por Moscoso Masías y Bastidas Cuevas al momento de ocasionar la herida mortal.

De la misma manera, resulta poco creíble que le reproche a su hermano el fallecimiento de Bayron si dentro de su tesis respaldada en su propia prueba pericial, existen ilustraciones que posicionan a Ronal con un cuchillo cuando éste interviene en ese conato -y que sólo ha sido sustentada por este perito-, de manera que existiendo más de una persona con un arma blanca en esa refriega en la que según el acusado se habría provocado la lesión a Bayron, el rol de hermano mayor que invoca debió haberlo llevado a despejar esa duda antes de sindicar, a horas de producirse esta muerte, a Clemente como autor de ella.

Excluye igualmente esta hipótesis defensiva, la conclusión que entrega el funcionario Cárdenas Palma quien señaló que cuando declaró Clemente en presencia de su abogado defensor, días posteriores a la detención de Vicente Betancourt, aquél manifestó que había sido él quien propinó la puñalada en el pecho a la víctima, lo que este funcionario descarta pues indicó que a Clemente se le exhibió la foto 3 del anexo 23 del informe policial -y que es la N° 3 del set 3 de los otros medios de prueba pues le mostró el Fiscal esta imagen a este funcionario- en donde está peleando con Bayron y Clemente señaló que en ella *"...le pone una puñalada cerca del hombro y le causa la muerte..."*, añadiendo que cuando se le exhibe la foto 5 -del set N° 3 ya señalado, que en el juicio también se proyecta a este policía-, manifestó que ya le había dado la puñalada mortal, añadiendo que luego él arrancó al sector de los estacionamientos con Vicente y él se va para la playa, explicaciones que Cárdenas Palma sostiene no corresponden por varias razones que entrega: primero, porque ella difiere de la dada por el testigo presencial César Moscoso quien afirmó que la herida mortal fue en el estacionamiento, no en el lugar en el que Clemente la ubicó correspondiente a la primera agresión; segundo, porque luego de la supuesta herida mortal causada por Clemente, Bayron se para, sigue corriendo y llega a los estacionamientos; tercero, porque el ancho de la hoja del cuchillo que entrega el hermano del acusado no corresponde con la herida vital, pudiendo ser esa arma la causante de la que presentaba Bayron en el hombro, según indica expresamente, de manera que si le causó alguna lesión no fue la mortal; y cuarto, porque Bayron siguió peleando con Vicente sin que estuviera Clemente pues, como lo hace notar este policía de la BH, aquél señaló que se fue corriendo solo a la playa y que más atrás llega Vicente, vale



decir, no llegan al mismo tiempo, lo que refuerza la inferencia conclusiva sobre que solo estaba Vicente con Bayron cuando aquél lo apuñala.

Cabe señalar que no muta la conclusión anterior, el cambio o no de ropa por Clemente o por el acusado. En cuanto al primero, porque lo relevante, como se ha dicho, es que él es distinguible por los partícipes de la fiesta en los fotogramas y en las grabaciones, como quien portaba un polerón más claro que los otros intervinientes en la riña -lo dice así, por ejemplo, Bastián Zuñiga y Sergio Parra, en sede investigativa, el policía Ortiz Brañas y César Moscoso a la exhibición del video, entre otros-, descrito por algunos como de color gris. En efecto, sobre el punto debemos señalar que la perito Moreno Hernández, mediante el informe 170-2022, analizó un polerón gris, marca Michael Kors, talla L, en cuya parte posterior presentaba manchas pardo-rojizas, las que fueron analizadas arrojando hemoglobina humana, positivas para sangre humana, la que se levantó, continuándose con el proceso de análisis para extracción de ADN, obteniéndose una huella genética la que corresponde a un perfil completo de un individuo de sexo desconocido denominado NN1.

Señaló igualmente que, mediante el informe 63 de 2023, el segundo confeccionado, se recibe un cuchillo de 24 cm., con hoja de 13 cm., y de 3 centímetros en su ancho mayor, con manchas pardo-rojizas en la hoja, con inscripción Tramontina, respecto del cual se levantan las manchas que se denomina MPR hoja cuchillo y se realiza un barrido a la empuñadura, al que se le denomina Barrido empuñadura. Agregó que también se recibió un polerón gris con azul en cuya zona anterior se observan manchas pardo-rojizas, haciéndose los mismos análisis indicados anteriormente, resultando positiva para sangre humana en la hoja cuchillo y en el polerón, efectuándose el proceso para la obtención de las huellas genéticas, obteniendo como resultado que las muestras obtenidas desde el polerón como manchas pardo-rojizas tienen el mismo perfil genético con el individuo signado como NN1 y, para la hoja del cuchillo, señala que es un individuo diferente, perfil masculino, excluyéndose el NN1 el que se designó como individuo NN2, sin que pudiera establecerse conclusiones, pues no contó con muestras de referencia ni de víctima ni de imputado y que, por encontrarse bajo el nivel estocástico, no se pueden efectuar análisis ni interpretaciones. Esta perito reconoce, además, el polerón gris a la exhibición de la foto N° 67 del set N° 5 de los otros medios de prueba y las manchas pardo-rojizas en la zona anterior del polerón, en la foto 68, concluyendo que las muestras del polerón plomo eran compatibles con las del polerón azul con gris.

Cabe señalar que el polerón gris, en su parte frontal y posterior, así como las manchas pardo-rojizas que presentaba junto a testigo métrico, fueron reconocidas igualmente por el testigo Cárdenas Palma a la exhibición de las mismas fotos anteriores, más la 68 y 69 del mismo set, señalando que era el que vestía Clemente cuando fue detenido.

Empero del análisis de la perito y del reconocimiento fotográfico, no se puede concluir que sea el que portara Clemente al momento de los hechos, pues



transcurrieron algunas horas desde esta ocurrencia y aquella privación de libertad, como tampoco que dichas manchas le pertenezcan a él o a un tercero.

Por su parte, se ha establecido que Clemente entregó, al momento de declarar el polerón que habría usado esa noche y un cuchillo, especies que, además, fueron reconocidas mediante el cuadro gráfico N° 6 de los otros medios de prueba mostrado al mismo testigo anterior quien informó que fueron las proporcionadas por aquél con su abogado -imágenes 1 y 2-, consistentes en un cuchillo Tramontina, en sus diversos lados, con testigo métrico, que daba cuenta de una hoja de 12 centímetros de largo y de 3 centímetros en su parte más ancha -fotos 3 a 5-, y el polerón por sus dos lados - fotos 6 y 7-. Y esa prenda de vestir habría sido la usada por Clemente pues coincide con las fotos entregadas por Ángel Lagos al funcionario de la BH antes mencionados, como el portado esa noche, de manera previa a los hechos, en el pub La Higuera de Tomé, reconociendo este testigo policial esas fotos y la individualización que Lagos le entregó de ellas, esto es, a Vicente con un polerón azul oscuro abierto y, por debajo, una polera gris oscura en la foto 2 del set N° 7, y a Clemente, con uno color gris, con letras NY, con mangas y capuchón azul, con la mano levantada en la imagen 3 de ese mismo set.

Sin embargo y al igual que en el caso anterior, ninguna confirmación se tiene que esas fotografías hayan sido efectivamente captadas antes de que sucedieran los hechos ni menos aún, que Clemente haya continuado portando ese polerón cuando se produce toda la riña como tampoco que las manchas pardo-rojizas, le pertenezcan a él o a un tercero.

Conforme con lo anterior, la efectividad de que uno u otro polerón haya sido el vestido por Clemente Chamorro no es una cuestión trascendental para las conclusiones obtenidas al valorar el material de cargo, pues la intervención de él en esta pelea y el uso de un arma de esa clase se ha asentado con más de un medio de prueba, siendo relevante que este partícipe no era una persona desconocida ni para César ni para Kevin Bastidas quien, inclusive, lo persiguió, debiendo recordar que él era un extraño al evento que se realizaba, de manera que quienes estaban en él pudieron reconocerlo por ser ajeno a esta actividad, de manera que la posibilidad de errar no obstante la clara identificación de aquellos testigos y de la notoria diferencia de color que presentaba su polerón en relación con el usado por Bayron, ha sido descartada por estos sentenciadores por la fuerza probatoria que la sustenta.

Lo mismo sucede con el acusado, pues si bien se conocieron imágenes de las vestimentas y zapatillas que portaba al momento de la detención -fotos 71 a 77 del set N° 5 de los otros medios de prueba-, conforme la exhibición y descripción que realiza Cárdenas Palma, solo es el acusado quien afirma que las portaba, lo que resulta inane para las inferencias obtenidas desde que, como se ha señalado reiteradamente, al igual que en el caso de Clemente su individualización era conocida por varios de los partícipes de la fiesta amen que el color de su polerón era notoriamente distinto al de su hermano, lo que hace descartar cualquier equivocación sobre su presencia en el



lugar y sobre las acciones que realizó.

Por último, debe nuevamente reiterarse que la compatibilidad del arma cortopunzante facilitada por Clemente con la usada para lesionar mortalmente a Bayron ha quedado suficientemente descartada con la contundencia de la prueba que ha evidenciado desde los hechos y desde el análisis científico, que entre las lesiones que sufrió el ofendido cuando estaba con Clemente, no estaba la vital pues ésta se ocasionó con un objeto diverso, de mayores dimensiones en cuanto a la profundidad y a la longitud que las posibles de ocasionar con el objeto entregado, lo que robustece la inferencia de la existencia de un arma cortante, de mayores dimensiones, en poder de Betancourt Pérez cuando se producen estos lamentables sucesos.

**VIGESIMO CUARTO:** Además, la restante prueba rendida por la Defensa para reforzar su tesis ad hoc no afectaron las conclusiones obtenidas del plexo probatorio de los acusadores por la multiplicidad, concordancia y uniformidad de los hechos que aquél estableció, de acuerdo con lo argumentado precedentemente.

En efecto, la Defensa incorporó el testimonio de Catalina Saavedra Aguayo y de Marisel Pérez Betancourt. La primera, sólo da información general previa a los hechos pero desconoce cómo sucedieron éstos, pues señaló que el día en cuestión, estaban en el pub La Higuera, Vicente Betancourt, Javier Velásquez, Robert Riffo, Leonardo Hernández, Ángelo Lagos, Danae Urrutia, Clemente Chamorro y ella; que Vicente Henríquez que era su pololo, la invitó a una fiesta en Cocholgüe; que pasa un Uber y se suben y que todos sabían que era en la cabaña de Patricio Macaya; que ella se baja con Danae, con Clemente, Robert y Ángelo y se queda pagando Vicente Betancourt, Velásquez y Leonardo. Agrega que llegando a la casa, pide permiso para entrar al baño al dueño de nombre Patricio, saliendo la gente que estaba dentro de la casa; se produce palabreos, se abre la puerta y salen, ella va al baño y cuando regresa su pololo le preguntó por qué los había llevado, que habían apuñalado a un niño, ella camina hacia abajo y se ubica bajo un techo, en la vereda, viendo a una persona tirada en el suelo, con otras a su alrededor, observando cuando llega una camioneta y suben a esta persona a este auto y se lo llevan, sin ver de nuevo ni a Clemente, ni a Vicente, ni a Leonardo.

Indica que esto pasó entre las 04:30 y las 05.00 mañana; que estuvo en esa casa cerca de 20 minutos describiendo que las personas estaban llorando y rezando, añadiendo que no hubo comentarios de qué le había pasado a Bayron, que nadie sindicó a alguien como autor y que después se fue con el pololo a su casa, lugar al que llegó la Policía de Investigaciones para tomarles declaraciones, señalando que Vicente Henríquez les dijo que ellos iban a decir que había sido Vicente Betancourt porque él tenía antecedentes, manifestando ella que no iba a declarar así porque no había visto lo que había pasado, reconociendo que después supo, por redes sociales, que culpaban de esa muerte a Vicente Betancourt.

Como se aprecia, esta información no resulta confirmatoria de lo planteado por el acusado y ni siquiera de lo que la misma testigo señaló en la etapa investigativa, en



donde según Cárdenas Palma -a las preguntas que le formuló la Defensa-, aquélla manifestó que acompañó a Vicente y a Clemente tanto cuando llegan a Cocholguë como cuando regresan en el uber, difiriendo con lo dicho en el juicio en donde se ubica sólo acompañándolos hacia la caleta pero no en el viaje de vuelta pues ella declaró haber regresado a la casa de la fiesta, haberse quedado allí y luego dirigirse a su casa. Además, este funcionario de la BH señaló que en la declaración policial ella dijo que le llamó la atención que Clemente tuviera sangre en sus manos, sin que dijera que Vicente tuviera estas manchas también en sus manos o en sus vestimentas, afirmación que omite en la declaración judicial pues, en esta oportunidad, no se sitúa junto a éstos por lo que malamente podría haber señalado qué apreció en cada uno de ellos, lo que hace sustentar la duda en estos sentenciadores sobre si estuvo o no con el acusado después de los hechos como para afirmar lo que indicó.

Por su parte, la declaración de la restante testigo -Pérez Betancourt- madre de Vicente y de Clemente tampoco permite confirmar la versión defensiva pues sólo hace alusión a lo que sus hijos le habrían indicado ya que no se encontraba en el lugar y sólo se entera de lo sucedido por una compañera de trabajo que le avisa de este homicidio. Y tales afirmaciones han sido descartadas con los antecedentes aportados por Moscoso Masías, Coloma Lara, Bastidas Cuevas y por los restantes testigos de oídas de lo que aquéllos conocieron directamente y de lo que la prueba videográfica asentó.

Además, esta deponente manifestó que una ex compañera del trabajo la llamó alrededor de las 09:00-09:30 horas por una pelea en Cocholguë en donde estos hijos estaban involucrados y que culpaban a Vicente, afirmación esta última que más que avalar lo señalado por el acusado y su hermano, demuestra la clara sindicación a aquél como el responsable desde que se produce la muerte de Bayron. Que ella lo llamó y Betancourt Pérez le dijo que él no había sido, pero después no le respondía el teléfono; que también llamó a Clemente y en ningún momento le respondió.

Añadió que cuando son detenidos y llegan al cuartel, no la dejaron hablar con Vicente solo con Clemente quien estaba shockeado, agregando que cuando se llevan al acusado por el homicidio, éste le gritó a Clemente que se diera cuenta que lo estaban culpando, que esto no era GTA sino que la vida real y le grita una grosería; que en un momento, Clemente la saca para un lado, hacia un pasillo grande, y le dice que había sido él, sin que Vicente lo escuchara pero estando un funcionario de la Policía de Investigaciones en el lugar, señalando quién le había entregado el cuchillo, que él lo tenía y que él había matado al niño con esa arma.

Que tres días después estando ella presente por ser menor de edad, Clemente entrega a la Policía de Investigaciones el cuchillo, que era uno de cocina, y un polerón gris con capucha y mangas azules el que tenía manchas de sangre en las mangas, lo que sabe porque ella estuvo presente, añadiendo que como era época de cuarentena, no pudo ver a Vicente hasta dos semanas después de su detención, comentándole en esa oportunidad que Clemente había dicho que había sido él.



Señala que Vicente había tenido problemas judiciales cuando era chico pues se drogaba y cometía delitos, robos principalmente y que Clemente no los tenía, quien tenía 17 años al momento de los hechos, agregando que antes de que éste falleciera, le dio detalles de cómo se dio la pelea, de cómo ellos llegaron a ese lugar, le señaló que lo había apuñalado con un cuchillo pero no le contó pormenores de cómo lo hizo, solo que le dio varias puñaladas, sin que le dijera cuál fue la herida que le había ocasionado la muerte y que luego arrancaron para lados distintos, dichos que, contrariamente a lo pretendido por la Defensa, reafirman la argumentación dada por estos sentenciadores sobre que no se van juntos por las escaleras y, con ello, la ubicación de Vicente sólo con Bayron era y fue la que se produjo. Por su parte, Vicente le contó su versión, sobre cómo llegaron, por qué se armó la pelea, de cómo se fueron de ahí, y que la pelea más grande fue la de Clemente con el niño que ocurrió en la calle, y no le contó que vio cuando Clemente apuñaló a Bayron ni tampoco que él hubiera peleado con la víctima en el sector del estacionamiento.

Así entonces, ninguna de estas declaraciones da sustento fáctico a la tesis de descargo la que, por el contrario, pugna con todo el análisis y valoración individual y plural de los medios de incriminación latamente analizados los que han permitido determinar, sin duda alguna, la hipótesis de participación como autor de Vicente Betancourt en los enunciados de hecho contenidos en la acusación, esto es, como ejecutor del homicidio de Bayron Moscoso Masías tal y como lo regula el numeral primero del artículo 15 del Código Penal.

**VIGESIMO QUINTO:** Así entonces, este cúmulo de antecedentes desglosados y valorados en los motivos pretéritos de manera individual y correlacionándolos entre sí, permitió a estos sentenciadores formarse la convicción en lo relativo a la dinámica de estos sucesos, por tratarse de un plexo probatorio que supera el estándar de convicción condenatoria, que Bayron Moscoso Macías recibió cuatro lesiones causadas cada una de ellas mediante el empleo de un arma cortante, tres de las cuales fueron no mortales pero la cuarta sí tuvo tal carácter, la que fue causada con un elemento distinto al peritado por la legista Schuffenegger Salas y que fuera entregado por Clemente Chamorro como el supuestamente usado por él para herir al ofendido de muerte, siendo más factible que ese elemento provocara las otras heridas superficiales y que la vital haya sido proferida con un cuchillo cuya hoja tuviera como mínimo 16 centímetros pues dicha medida corresponde a la profundidad de la lesión homicida que presentaba la víctima tomada desde la piel, conforme la conclusión de esta perito. Esta hipótesis conclusiva recibió corroboración con otras fuentes de información desglosadas y analizadas precedentemente consistentes en el cuchillo que le observa Ronal Coloma al acusado en la mano derecha; la imputación directa de esta lesión por los testigos presenciales César Moscoso y Kevin Bastidas; el video obtenido de la cámara de las cabañas "Atardecer"; y, por último, en la conclusión que entrega el funcionario de la BH Cárdenas Palma al señalar que *"...lo importante es que la lesión principal tenía 16 cm. de profundidad y el cuchillo [entregado por Clemente] tenía 12*



*cm., esto es, la lesión se causó con un cuchillo de hoja más grande, pudiendo ser posible que hubieran intervenido dos de esa clase de armas, por lo que pudo causar Clemente lesiones a Bayron pero la profundidad de la herida mortal y el tamaño de la hoja no coincide, por lo que ambos pudieron haber andado con un cuchillo, tomando fuerza la declaración de César quien dice que la lesión mortal fue en el estacionamiento y no donde graban las cámaras, y por ello Bayron pierde vitalidad, necesita ser socorrido y ya no puede continuar peleando...”.*

De igual forma, estos medios de incriminación resultaron suficientes y claros en demostrar que si bien Bayron se enfrenta en un primer momento, en la vía pública, específicamente, en calle Valparaíso con Clemente quien portaba un arma cortante cuya hoja alcanzaba los 11 centímetros, en dicho conato aparece Vicente usando también un elemento cortante en su mano derecha, quien lo dirige hacia la parte posterior de Bayron la que alcanzó en, a lo menos tres ocasiones, lesiones que no incluyen a la determinada como mortal que se inflige en la zona anterior, de adelante hacia atrás, lo que se sostiene no sólo porque esos movimientos lo fueron en la posterior que era en donde estaba ubicado Vicente, sino que porque luego de haber recibido las estimadas no vitales, la víctima se incorpora, se “sube o arregla” sus pantalones y sale tras la persecución de estos sujetos, caminando o corriendo por varios metros, sin requerir ayuda ni apoyo para avanzar hacia el sector de la casa esquina y del estacionamiento en donde se encuentra sólo con Vicente pues Clemente ya había huido por una bajada que conduce a las escaleras que dan hacia la playa, siendo en ese momento y sitio donde es lesionado mortalmente en el tórax, conforme la directa observación de Kevin Bastidas y de César Moscoso, quien es el que lo auxilia e intenta llevarlo devuelta hacia la casa sosteniéndolo desde el hombro, sin alcanzar a llegar a su destino, pues la víctima se desmaya a menos de cinco metros del lugar en que es herido por el acusado, considerando la entidad de la lesión mortal: herida cortante en el hemitórax izquierdo, en el extremo superior, de 5 centímetros de longitud y de bordes lisos, la que penetraba a la cavidad torácica fracturando la segunda costilla, lesionando el pulmón izquierdo, la aorta y el pulmón derecho, con sangramiento secundario y hemorragia interna, cuya trayectoria fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha con una profundidad intracorporal de 16 centímetros, conforme la médico legista.

Estos presupuestos de hecho se han podido establecer mediante el análisis apegado a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicamente afianzados, permitiendo arribar a la convicción de certeza en torno a la comisión del delito de homicidio de Bayron Moscoso Masías por el acusado, considerando el reforzamiento de los dichos de los testigos presenciales entre sí y la concordancia de los testimonios de quienes, no teniendo tal calidad en relación con la agresión homicida, dieron cuenta de lo sucedido en el tiempo inmediatamente anterior y posterior a esa muerte, corroborando la inferencia de culpabilidad de Betancourt Pérez por la fiabilidad de esos relatos al presentar coherencia interna y



externa no sólo con los otros deponentes sino que también con lo determinado por los peritos, las grabaciones de las cámaras apostadas en el sitio del suceso, los fotogramas de ellas obtenidas y las restantes fotografías incorporadas, permitiendo excluir las hipótesis de que el acusado fuera solo "probablemente" o "posiblemente" responsable de este homicidio alcanzando la convicción de "certeza" de esa participación y, consecuentemente, sustentar la decisión de condena a su respecto.

**VIGESIMO SEXTO:** Que, sin embargo, estos sentenciadores estiman que el deceso de Bayron Patricio Moscoso Masías, no lo fue bajo la modalidad comisiva de la alevosía invocada por el acusador particular.

En efecto, ésta hace consistir aquel ánimo, en el horario en que se produce esta muerte, en haber obrado de forma intempestiva y llevando oculta el arma blanca de manera de no permitir la defensa de la víctima y evitar riesgo para el agresor.

En cuanto a la época de ocurrencia, esta referencia no demuestra el aspecto subjetivo que debe estar presente en la alevosía –en caso de adherir a la concepción subjetiva para su composición-, siendo el horario un antecedente fáctico no buscado, sino que uno que suele exigirse para la configuración de cualquier clase de homicidio. Por otro lado, la alegación en torno al medio empleado para causar la muerte y su ocultamiento, permiten demostrar el actuar doloso del agente en aras de conseguir lo que quería y podía y, con ello, desestimar alguna motivación lesiva o de meras amenazas.

De igual manera y conforme a la dinámica demostrada con la prueba de cargo, no existió una actuación de Betancourt Pérez con el propósito de aprovechar, para la ejecución del hecho punible de una "eventual situación de indefensión objetiva" como se exige por esta corriente dogmática subjetiva, que se traduce en que debe existir la intención positiva del agente de prevalerse de estas circunstancias materiales para cometer, en ese contexto, el delito, siendo útil a este respecto lo que sostiene la jurisprudencia española (extraído de los apuntes del profesor Rodrigo Medina) en orden a que en esa legislación se requiere de un elemento normativo, de un elemento instrumental y de uno "culpabilístico" consistente en el ánimo de conseguir la muerte sin ofrecer a la víctima posibilidad alguna de defensa, y que se conoce también como el elemento "subjetivo" de esta calificante, que no sería sino la "aplicación al caso del dolo como requisito necesario para todos los delitos dolosos, consistente en que la voluntad consciente del agente ha de abarcar no sólo el hecho de la muerte de la persona, sino también la circunstancia concreta de que ésta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido".

Y lo anterior se plantea pues, de acuerdo con la valoración de los insumos de prueba, una vez que se produce el primer enfrentamiento entre la víctima, el acusado y Clemente, éstos últimos se dirigen hacia el norte de la calle, siendo seguidos por el ofendido, Ronal y parte de los asistentes a la fiesta, es decir, Bayron continúa tras ellos, de manera que el actuar intempestivo con el que el acusador particular pretende llenar de contenido esta circunstancia, no es tal, pues la herida vital se produce a



propósito de esta persecución del propio ofendido. No debe olvidarse que César Moscoso indicó que, si su hermano se hubiera regresado después del primer acometimiento, hubiera sobrevivido, lo que excluye una actuación a traición o sobreseguro, descartando la seguridad en el golpe que tuvo el victimario cuando comienza el segundo conato como la indefensión de Bayron Moscoso frente a las agresiones de éste, pues desplegó maniobras para defenderse en el primer ataque y, luego, para salir tras sus atacantes, descartándose la hipótesis de superioridad y de un actuar sorpresivo del acusado.

Siguiendo esta línea, cobra importancia el fallo de la Excelentísima Corte Suprema en cuanto a la acepción de obrar sobre seguro publicado en Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo LXII, segunda parte, sección IV, página 250 (citado por Vivian Bullemore, en el "Tratado de Jurisprudencia y Doctrina", tomo II, Fallos del Mes, página 631) al señalar que existe alevosía "cuando el delincuente se coloca en condiciones de asegurar la perpetración del delito sin riesgos para su persona, que puedan provenir de la defensa del ofendido, en otros términos, cuando hay seguridad del golpe o la indefensión de la víctima".

Así entonces, habiéndose descartado estos presupuestos de hecho para configurar la calificante de alevosía, solo cabe desestimarla desde un punto de vista sustantivo-probatorio.

**VIGESIMO SEPTIMO:** Que, así las cosas, los hechos referidos en el motivo decimotercero, tipifican el delito de homicidio simple, en grado de consumado, en la persona de Bayron Patricio Moscoso Masías, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, toda vez que, si bien se acreditó que éste sufrió tres lesiones cortantes y superficiales, se demostró que se le causó una cortante, de carácter vital por el acusado Vicente Benjamín Esteban Andrés Betancourt Pérez en el hemitórax izquierdo en el extremo superior, de 5 centímetros de longitud y de bordes lisos, la que penetraba a la cavidad torácica fracturando la segunda costilla, lesiona pulmón izquierdo, la aorta y el pulmón derecho, con sangramiento secundario y hemorragia interna; la trayectoria fue delante hacia atrás, arriba abajo, de izquierda a derecha con una profundidad intracorporal de 16 centímetros, la que constituyó la causa de muerte, conforme la pericia médico legal.

Por otro lado, considerando el medio usado para afectar la vida del occiso y la zona del cuerpo en que se causa esa herida, puede concluirse que objetivamente dicha agresión conlleva una alta probabilidad de lesionar la vida de la víctima asegurando el resultado perseguido, pudiendo inferirse que la finalidad que movió al sujeto a actuar es constitutiva de, a lo menos, un dolo eventual de matar lo que se condice, además, con el deceso que se produjo en el tiempo casi inmediato de haber sido provocada descartándose, por tanto, cualquier otra atribución subjetiva en la conducta del agresor distinta a causar la muerte de este ofendido en los términos que aquella clase de dolo requiere, cumpliéndose además con las exigencias del numeral primero del artículo 15 del Código Penal.



**VIGESIMO OCTAVO:** Que acorde con todo lo que se ha razonado en los motivos precedentes y considerando que los hechos demostrados con los medios de prueba valorados por estos sentenciadores, daban cuenta de la comisión de un delito de homicidio simple cometido por Betancourt Pérez, la atribución fiscal de considerarlo autor de un delito de lesiones menos graves no resultó asentada luego del devenir de este juicio, recordando que el medio empleado para dañar y la zona corporal afectada dejan en evidencia que lo querido por el sujeto constituye, a lo menos, dolo eventual de matar, lo que conduce necesariamente a la decisión de absolución del delito acusado el que solo busca proteger la salud individual o la integridad corporal de las personas.

**VIGESIMO NOVENO:** Que en cuanto a las alegaciones de la Defensa, debemos decir que más allá de que se haya desechado la calificante invocada por la querellante, la solicitud final que realiza en su clausura en torno a la existencia de una infracción al principio de congruencia que impide valorar positivamente la prueba del acusador particular, no puede ser resuelta por este Tribunal sino que por el correspondiente juez de garantía, en la audiencia preparatoria respectiva, cuya resolución puede ser impugnada por los recursos que la ley procesal penal permite. Lo anterior, considerando que este Tribunal, sólo conoce de la acusación fiscal y/o particular que en el auto de apertura de juicio oral se contiene, desconociéndose todo lo relativo a la formalización o reformalizaciones que se hubieren efectuado o de las correcciones realizadas o de alguna otra cuestión que pudiere ser de relevancia para la Defensa, pero que debe discutir en la oportunidad procesal que corresponde.

Pero además de lo anterior y en el caso que se entendiera que es este Tribunal quien debiera efectuar ese control, de acuerdo con lo planteado por el querellante en los alegatos respectivos no controvertido por la Defensa sino que admitido por ésta, el imputado Betancourt Pérez fue formalizado por el delito de homicidio simple de Bayron Moscoso Masías; luego se formalizó a su hermano Clemente Chamorro Pérez por el fallecimiento de esta misma víctima, conforme se demostró con el correspondiente certificado de defunción (documento N° 4 de la prueba de cargo) que da cuenta de su deceso el 13 de mayo de 2024, lo que originó que se dictara a su respecto el sobreseimiento definitivo y parcial (conforme resolución de 15 de ese mes y año, dictada por la jueza de garantía de Tomé, incorporada por la Defensa bajo el N° 10 de su prueba documental propia), siendo acusado aquél por el delito de lesiones menos graves, de manera que la imputación sobre su autoría por la muerte de Bayron Moscoso Masías estuvo en su conocimiento desde el génesis de esta investigación, antecedente fáctico que, se reitera, no fue discutido por el interviniente respectivo, lo que permite entender que no existe ninguna afectación a su derecho a la Defensa pues la atribución del delito de homicidio y la intervención como autor ejecutor que se le hace, fue la primera comunicación hecha por el acusador fiscal en su contra ante el juez de garantía.

Además de lo anterior y para el caso que se estimara que lo argumentado no es



suficiente, debe agregarse otro de carácter normativo contenido en el artículo 261 y en el artículo 341, ambos del Código Procesal Penal que impiden acceder a lo pedido por la Defensa. En efecto, la primera de aquellas disposiciones le permite al querellante, hasta antes del plazo que allí se indica, adherir a la acusación fiscal **o acusar particularmente**, en cuyo caso puede plantear una distinta calificación de los hechos, imputar otras formas de participación del acusado, solicitar otra pena o, inclusive, ampliar la acusación del fiscal, extendiéndola a hechos o a imputados distintos, siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación, norma que avala, en consecuencia que la pretensión particular sea distinta a la fiscal sin que exista ninguna que, por el contrario, obligue a que aquélla se ajuste a ésta en el ejercicio de la acción penal.

Y, el segundo fundamento de derecho está dado por lo dispuesto en el artículo 341 del Código Adjetivo que establece que la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación, no pudiendo condenarse por hechos o circunstancias no contenidos en ella, cuestión que ha sido la observada por estos sentenciadores los que, ajustándose a la formulada por el querellante, han decidido en la existencia de un delito de homicidio simple cometido por el encartado sin que con ello se superen los presupuestos fácticos atribuidos al encartado.

En cuanto a las restantes alegaciones defensivas no analizadas en los párrafos anteriores, debemos indicar que la anunciada en su apertura sobre que la acusación particular solo alude a una lesión y no a las restantes, debemos señalar que ella fue hecha en tales términos, sin que ninguna vinculación se hiciera con alguna falencia sustancial o esencial en ella o en relación con las sanciones pedidas o con la atribución de responsabilidad allí contenida; de igual forma, nada se sostuvo sobre lo que solicitaba a propósito de esa afirmación, lo que impide al tribunal abordarla más profundamente por la falta de vinculación con alguna consecuencia no levantada por ese interviniente.

En cuanto a la falta de trabajo del sitio del suceso, dicha alegación será rechazada pues el material de incriminación resultó suficiente y contundente para determinar dónde se desarrollaba la fiesta; dónde se produce la primera pelea entre la víctima, Clemente y Vicente; por dónde huyen todos; por dónde arranca Clemente; dónde se produce la lesión mortal; y dónde cae desplomado Bayron Moscoso Masías. Inclusive más, la orientación cardinal fue también establecida en el juicio y usada por los testigos para las referencias respectivas, así como también las características del inmueble, de la vía pública, del estacionamiento y de la casa esquina en donde se observa la vereda que va en descenso o en proyección descendiente hacia la escalera que conduce a la playa y que es donde se causa la lesión mortal.

En tal sentido, la falta de exhibición del plano con las mediciones que efectuó la perito Cabezas Gatica -o la falta de conteo de los peldaños de la escalera, como lo alegó en su clausura- no impidió al Tribunal conocer de aquellas por los dichos de éstas y por los del equipo de la Policía de Investigaciones que concurrió al lugar. Sobre



el punto, no puede olvidarse que en esta materia existe libertad de prueba (normas adjetivas), desde que el artículo 295 del Código Procesal Penal establece que todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometidos a enjuiciamiento podrán ser probados **por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley**, vale decir, no existe un catálogo de medios o elementos de incriminación establecidos predeterminadamente para poder dar por acreditado los presupuestos fácticos de la acusación, siendo posible entonces que cualquiera de ellos puedan, singular o pluralmente, formar convencimiento absolutorio o condenatorio en el sentenciador, dependiendo de la contundencia y uniformidad de la prueba y de la inexistencia de dudas o contradicciones trascendentales para formar un convencimiento de condena, como ha sucedido en la especie.

Por otro lado, todas las interpretaciones que realiza de las grabaciones han sido analizadas por estos sentenciadores directamente mediante la reproducción de aquéllas o a través de los fotogramas que se confeccionaron. Así, y para no reiterar la valoración probatoria que se ha efectuado, sólo se dirá que la ubicación de César Moscoso apreciando aquello sobre que declaró se estableció con los dichos de Ronal Coloma quien indicó que lo vio pasar y con los de Kevin Bastidas -reforzada su ubicación, además, con los dichos de Moscoso Sanhueza- que expresamente indica que aquél ayuda a su hermano; y, a su vez, la presencia de estos en el sitio del suceso en donde se produce la lesión mortal es también confirmada con el testimonio de cada uno de ellos unido a lo que se evidenció en las cámaras.

Sobre la falta de individualización de quién era el autor del homicidio cuando se produce este delito, solo señalaremos que los insumos con los que se contaron dieron cuenta de dos testigos presenciales que así lo aseveraron unido a los de Coloma que declara -a costa de ser repetitivos- que a las últimas personas que ve son a Bayron con Vicente, más los dichos de los restantes participantes de la fiesta que, en sede judicial y/o investigativa, manifestaron haber oído de César decirlo en un tiempo coetáneo a la puñalada que da Vicente Betancourt a la víctima, de manera que esta afirmación de la Defensa no puede ser acogida con la contundencia y uniformidad de la prueba analizada y valorada legalmente.

Las afirmaciones que realiza sobre el momento en que Clemente habría lesionado mortalmente al ofendido, la tenencia de éste de un arma blanca, así como la falta de tenencia por el acusado de un cuchillo, fueron ya analizadas en los motivos ut supra, de manera que a esas argumentaciones han de estarse para rechazarlas, sin que se reiteren nuevamente por economía procesal.

La conclusión que señaló la doctora Schuffeneger en juicio y que difirió de lo informado, como ya se señaló, no resulta ser una que merme significativamente la fiabilidad de su pericia y de su expertiz, inferencia que, además, está respaldada por otros elementos de cargo desglosados y analizados que dan cuenta de la misma inferencia. A lo que cabe agregar que la perito no contó con información sobre la dinámica del hecho, así como tampoco accedió a las grabaciones de video que



podieron apreciar estos sentenciadores.

Por último, las referencias a los análisis periciales de las ropas de Clemente y del cuchillo que éste entregó, fueron ya abordadas en extenso en los motivos anteriores, por lo que a ellos se estará para efectos de su descarte. Y lo sostenido por este interviniente sobre la falta de concordancia en las manchas que presenta las ropas del ofendido -polera- con las restantes heridas causadas, ninguna incidencia sustantiva tiene con la cuestión central -pues tampoco así se expresó-, de manera que ella no puede ser atendida descartándose, en consecuencia, todas las argumentaciones de la Defensa que postulaban la absolución de su representado por no participación.

**TRIGÉSIMO:** Que en cuanto a las agravantes solicitadas por ambos acusadores contenida en el numeral 12 del artículo 12 del Código Penal, más la del numeral 21 de esa misma norma requerida en este caso solo por el Ministerio Público, ellas no se configuraron en estos antecedentes.

Así, la redacción de esta última vigente a la época establecía que ella concurre cuando se comete un delito o se participa en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.

Pues bien, ninguna de las hipótesis comisivas o de participación en algún ilícito penal con dicha especial motivación se verificaron en la especie. Tanto es así que ni siquiera fueron abordadas por los intervinientes en los alegatos finales, de manera que sustantiva y probatoriamente no puede darse por establecida.

Y en cuanto a la del N° 12 del artículo 12 del Código sustantivo, que está dada para el caso que el delito se ejecute de noche o en despoblado, debe señalarse que si bien se trata de circunstancias objetivas, el fundamento de éstas radica en el mayor injusto de la conducta del sujeto en cuanto aprovecha la nocturnidad o lo despoblado del lugar para disminuir la posibilidad de defensa por parte de la víctima. Así, Politoff, Matus y Ramírez indican que, para determinar la procedencia de esta agravante, no solo basta con el actuar de noche o en despoblado, sino que "*...el autor se haya valido efectivamente de la nocturnidad y lo solitario de un lugar para cometer un delito...*" (Politoff L., Sergio; Matus A., Jean Pierre; Ramírez G., María Luisa. "Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte General", segunda edición, Editorial Jurídica, pg. 518), pues en algunos casos tales situaciones pueden carecer de relevancia para la ocurrencia del delito, tal como sucede en la especie, en que el horario en que se cometió el delito de homicidio resultó ser una cuestión accidental o circunstancial vinculado a la época en que se desarrolla el encuentro entre estos amigos y familiares, por lo que ninguna incidencia subjetiva tuvo en el actuar del acusado esta circunstancia en términos que lo hubieran motivo para alcanzar alguna ventaja por sobre su víctima el despliegue de su conducta homicida, por lo que ella debe ser igualmente rechazada.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Que, en la audiencia del artículo 343 del Código



Procesal Penal, el Ministerio Público incorporó el extracto de filiación y antecedentes del encartado quien registra diversas condenas. Así, dio cuenta de una en la causa RIT N° 81-2018 del Juzgado de garantía de Tomé, como autor del delito de robo en lugar no habitado frustrado, de 25 de septiembre 2018, a la pena de 222 días de presidio menor en su grado mínimo, la que se tuvo por cumplida con esa misma fecha; en la causa RIT N° 98-2019, como autor de porte de arma cortante o punzante, sentencia de 13 de agosto de 2019, a una multa; en la causa RIT N° 1385-2019 del Juzgado de garantía de Tomé, como autor de porte de arma cortante o punzante, el 16 de enero de 2020, a una multa de 1/3 UTM; en la causa RIT N° 135-2020 del Juzgado de garantía de Tomé, como autor de hurto simple y violación de morada, el 9 de noviembre de 2020, a una multa de 1/3 UTM, a 41 días de prisión en su grado máximo y a dos penas de 1/3 UTM, cumplidas el 9 de marzo de 2022; en la causa RIT N° 405-201 Juzgado de garantía de Tomé, de 9 de noviembre de 2020 como autor de daño simple y porte de arma cortante o punzante, consumado, a tres penas de 1/3 UTM, cumplidas por el tiempo privación de libertad de 09/11/2020; en la causa RIT N° 247-2019, como autor del delito de robo lugar no habitado y autor daño simple consumado, de 12 de marzo de 2021, a la pena de 140 días de presidio menor en su grado mínimo y una multa de UTM, ambas cumplidas. Acompañó, igualmente, las copias de las sentencias dictadas en la causa RIT N° 247-2019, en procedimiento abreviado, señalando que ella se refiere a hechos de 24 de marzo de 2019, y la de la causa RIT N° 135-2020, en procedimiento simplificado, por hechos de 17 de febrero de 2020.

Conforme con lo anterior, indica que no procede pena sustitutiva, requiriendo se condene a Betancourt Pérez a la sanción de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Por su parte, la querellante indica que no le favorece la atenuante del artículo 11 N° 6 ni del N° 9 del Código Penal, esta última, considerando que fue descartada la tesis alternativa de absolución, de manera que su declaración lo único que pretendió fue tratar de exculparse y no participar en los hechos, de manera que no puede ser considerada si nada ha aportado.

En cuanto a la extensión del mal, debe considerarse la edad que tenía el ofendido cuando fallece, la actividad que desarrollaba, que se trataba del primer hijo de esta familia, solicitando la pena de 13 años de presidio mayor en su grado medio, accesorias y las costas de la causa, sin posibilidad de sustitutiva.

En subsidio, la pena mayor o menor que el Tribunal determine.

Finalmente, la Defensa, solicita se le considere la minorante del numeral noveno del artículo 11 del Código Sustantivo, pues si bien no reconoce su participación, sí se sitúa en el lugar de los hechos, con las personas, participando por lo menos en una pelea y se reconoce en el video, por lo que el sólo hecho de renunciar a su derecho a guardar silencio debe serle reconocido, además de considerar que no hay prueba que diga que sus vestimentas no eran las que llevaba, alegando que otra circunstancia diversa es la confesión, por lo que solicita como pena en concreto, la de 5 años y un



día de presidio mayor en su grado mínimo o lo que el tribunal estime, considerando esta atenuante como muy calificada.

En el caso que no le sea reconocida como calificada, solicita se le imponga la pena de 10 años y un día.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** Que, conforme los antecedentes ventilados en esta audiencia, no concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior.

Que, por otro lado, tampoco se verifica la de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, desde que la mera renuncia al derecho a guardar silencio no puede ser valorada en los términos pedidos por la Defensa.

En efecto, si bien este acusado sólo se ubicó en la casa en que se realizaba la fiesta y en la vía pública junto al ofendido y a su hermano peleando, fue la prueba de cargo la que permitió asentar la imputación particular, mediante el relato conteste de los testigos que depusieron en el juicio; las imágenes que graficaron la pelea producida afuera del restaurante tantas veces mencionado y en el sector del estacionamiento como espacio físico en general, de acuerdo con el análisis plasmado en los considerandos respectivos; la precisión del arma con la que se ocasionó la herida mortal y las consecuencias que ello generó; la descripción de las características del acusado y las de su hermano a fin de distinguirlos individualmente y de precisar la conducta de cada uno cuando interactúan peleando como cuando se dirigen hacia el norte y se separa Clemente de su hermano, huyendo aquél y quedando éste en el lugar en el que asesta la puñalada mortal, en fin, fue solo gracias a los elementos de cargo incorporados por los acusadores los que permitieron esclarecer los hechos y obtener los determinados como probados.

Por otro lado, no puede dejar de considerarse que la declaración prestada por el acusado luego de rendidos y, consecuentemente, conocidos todos los antecedentes que lo incriminaban tuvo por finalidad distraer la atención de los sentenciadores en la tesis defensiva que se enarboló a partir de su detención y que pretendía excluirlo de toda clase de participación, atribuyéndosela a otro, lo cual significó no solo una dilación en la resolución de este asunto sino que un mayor esfuerzo del acusador particular en lograr el convencimiento del tribunal, más allá de toda duda razonable, de lo que se conoció desde el origen de la investigación: su autoría en la muerte de Bayron Moscoso Masías.

Es por ello que estos sentenciadores estiman que no obstante la renuncia a su derecho a guardar silencio, no resulta ser una colaboración y, menos aún, reviste la característica de sustancialidad exigida por la norma, esto es, de ser "*...importante o esencial...*", según la segunda acepción que le otorga a este adjetivo el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, considerando todo el material probatorio rendido y analizado que permitió establecer el delito por él cometido.

Que, en tal sentido, de acuerdo con la historia fidedigna del establecimiento de la ley, concordante con el elemento de interpretación gramatical, y según se deja establecido en la sentencia causa rol N° 226.125-2023 de la Excelentísima Corte



Suprema, "...cuando se reguló la definición de colaboración, el Ministerio Público quiso dejar en claro que la circunstancia atenuante se extendería al aporte de antecedentes a la investigación que realizara el imputado y que hubieren contribuido "determinantemente" al esclarecimiento de los hechos, la Comisión estuvo de acuerdo en que la atenuante deberá configurarse si el imputado aporta antecedentes o efectúa declaraciones que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, en cualquier etapa del procedimiento. Ahora bien, es evidente que la contribución al esclarecimiento de los hechos tiene que ser significativa, de modo que se justifique la menor intensidad de pena al enfrentar el ejercicio de la potestad punitiva, proceso que incide en la menor graduación de responsabilidad penal expresada en su determinación atenuada. De otro modo no podría sujetarse al Tribunal a las obligaciones que surgen de la concurrencia de una atenuante. Así la Comisión resolvió sustituir la 9ª circunstancia atenuante por otra que, siguiendo los términos del Código Penal, se configurara si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos ("Circunstancias Atenuantes y Agravantes en el Código Penal Chileno, Roberto Contreras Puelles y otros, Ediciones Jurídicas de Santiago, Primera Edición 2020, página 147 a 164...")."

Atendido que no se ha reconocido la concurrencia de esta aminorante de responsabilidad, no cabe acoger la petición de que ella sea calificada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 bis del Código Penal.

**TRIGESIMO TERCERO:** Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 391 N° 2 del Código sustantivo establecía que el marco legal a la fecha de comisión de los hechos - previo a la ley N° 21.483 de 24 de agosto de 2022, era de presidio mayor en su grado medio, por lo que corresponde aplicar la regla del artículo 67 inciso 1° de aquel cuerpo legal, vale decir, se puede recorrer toda la pena en su extensión, y considerando que la pedida por el Ministerio Público se encuentra dentro de ese límite, desde que no existen modificatorias de responsabilidad que considerar.

Ahora bien, para la determinación del cuántum preciso de la pena, al tenor del artículo 69 del Código Penal deben ponderarse el número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad y la mayor o menor extensión del mal producido. En este caso, en relación con el número y entidad de las modificatorias de responsabilidad penal, cabe remitirse a lo razonado en el basamento precedente y, en lo concerniente a la extensión del mal causado, éste justifica la imposición de una sanción al tenor de lo pedido por el querellante.

En efecto, sobre este último aspecto, debemos señalar que lo que debe considerarse en esta individualización judicial de la pena son otros males que, si bien son producidos por el hecho delictivo, no se encuentran descritos en el tipo legal.

En la especie, no puede dejar de considerarse por un lado, que el ofendido tenía 24 años al momento de perder la vida, conforme el certificado de nacimiento incorporado por en el juicio; que era el mayor de los hijos de la familia Moscoso Masías la que ha sufrido la pérdida de su primogénito sin que pudiera asistirlo su padre no obstante la prontitud en llegar a asistirlo por la gravedad de la lesión causada por el



acusado y que la muerte de un descendiente agrava aún más el desmoronamiento afectivo de los ascendientes que lo sobreviven; que además, había alcanzado un oficio remunerado como funcionario del Ejército según lo indicaron algunos de sus familiares -César Moscoso, Patricio Moscoso y José Masías-, y según da cuenta las fotos 50 y 51 del set N° 5, en la que se ilustran su credencial del Ejército, su licencia de conducir y una tarjeta bancaria, todo lo cual demuestra que estaba inserto en el mundo laboral, con una carrera militar que le permitiría profesionalizarse y alcanzar las metas que todo joven, de esa edad, podría proyectar; que, además, no tenía antecedentes pretéritos ni en el registro general de condenas ni en el especial de violencia intrafamiliar conforme se comprueba del extracto respectivo incorporado por los acusadores, evidenciando que se trataba de una persona que obedecía los mandatos del Derecho, sin que hubiera incurrido en algún reproche en tal sentido. Pero además de lo anterior, debe también justipreciarse la conducta posterior del encartado que dilató la resolución de este asunto por más de tres años al implantar una tesis de defensa que no sólo significó mantener este delito presente por todo ese tiempo, aumentando el dolor y aflicción de la familia, sino que tener que desembolsar recursos económicos -como lo señaló el padre del ofendido- para obtener ayuda jurídica y lograr que el aparato judicial pudiera resolver este conflicto conforme lo que había sucedido, habida cuenta de la decisión que adoptó el persecutor fiscal en torno al homicidio investigado.

Pero además de lo anterior y conforme lo postula el profesor Alex van Wezel ("Determinación de la pena exacta: el artículo 69 del Código Penal", *Ius et Praxis* [online], 2001, vol.7, n.2, pp.401-407, disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122001000200017>), en esta norma debe considerarse criterios preventivos al momento de imponer la pena. Así, este autor sostiene que la consideración en esta disposición a esa perspectiva evita, por un lado, la violación de la prohibición de doble valoración propia de la aplicación culpabilista del artículo 69 y, por otro, mantiene la legitimidad de la sanción penal al considerar aquella clase de fin.

En este caso, los preventivos que justifican la pena a imponer se vinculan con aquéllos efectos extratípicos desglosados en los párrafos precedentes los que justifican la imposición de esta sanción en su máximum, pretendiendo con ello lograr el fortalecimiento en el acusado Betancourt Pérez de una actitud de respeto por el Derecho al percatarse que éste tiene la capacidad para permanecer e imponerse a través de la actividad de la justicia penal y, por otro lado, lograr igualmente el efecto de pacificación del quebrantamiento de la ley que se produce con la sanción penal.

**TRIGESIMO CUARTO:** Que atendida la pena temporal que se impondrá no procede la imposición de una sustitutiva, debiendo cumplir efectivamente la corporal que se determinará en lo resolutivo de este fallo sirviéndole de abono los días en que este acusado ha permanecido privado de libertad por estos antecedentes y que alcanzan a trescientos setenta y un días (371) a esta fecha, conforme la certificación



de la Ministro de Fe de este Tribunal.

**TRIGESIMO QUINTO:** Que no se condenará en costas al Ministerio Público no obstante haber resultado absuelto de la acusación fiscal, por haber coadyuvado en la incorporación de la prueba de cargo a la pretensión de la querellante.

Que el acusado, por su parte, deberá soportar el pago de las costas de la causa por haber sido condenado por el delito base de aquél invocado por el acusador particular.

**TRIGESIMO SEXTO:** Que se deja constancia que no se ha valorado la fotografía N° 41 del set N° 5 de los otros medios de prueba de los acusadores y de la defensa, por ser repetición de la incluida bajo el número 40 de ese mismo set.

Tampoco se han valorado las imágenes 1 y 4 del set N° 6 de los otros medios de prueba, pues ellas corresponden a una imagen general del pub La Higuera y a terceros ajenos a este juicio.

Por último, tampoco se han valorado las imágenes 1 a 3 del set N° 11 correspondiente a la prueba de la Defensa y en las que se contiene una imagen área de calle Valparaíso de la caleta de Cocholgüe en la que se ilustra la casa N° 57, el restaurante, el estacionamiento y la casa esquina; así como la misma calle en su orientación norte y sur y viceversa, pues se conoció ese mismo sector o zona mediante las fotografías números 52 a 66 del set N° 5 de los otros medios de prueba analizadas in extenso en los motivos precedentes, de manera que aquéllas no alteran la conclusión a la que se ha arribado en esta sentencia.

**Por estas consideraciones** y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 26, 28, 50, 67, 69, 391 N° 2 y 399 del Código Penal; y artículos 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 275, 281 a 348 del Código Procesal Penal e Instrucciones del Pleno de la Excm. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **se declara:**

**I.-** Que se **ABSUELVE, sin costas, a VICENTE BENJAMÍN ESTEBAN ANDRÉS BETANCOURT PEREZ**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público como presunto autor del delito consumado de lesiones menos graves causadas a Bayron Patricio Moscoso Masías, el 9 de julio de 2022 en la comuna de Tomé.

**II.-** Que se **CONDENA, con costas, a VICENTE BENJAMÍN ESTEBAN ANDRÉS BETANCOURT PEREZ**, ya individualizado, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y a la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **AUTOR** del delito **CONSUMADO de HOMICIDIO SIMPLE** de Bayron Patricio Moscoso Masías, cometido el día 9 de Julio de de 2022 en la comuna de Tomé.

**III.-** Que, atendida la extensión de la pena temporal impuesta, no se le concederá al sentenciado pena sustitutiva alguna, debiendo dar cumplimiento real y



efectivo a la señalada en este fallo, en el recinto carcelario que determine Gendarmería de Chile, reconociéndosele como abono el tiempo en que éste se ha mantenido privado de libertad debido a esta causa y que asciende a trescientos setenta y un (371) días a esta fecha, de acuerdo a lo indicado en el motivo trigésimo cuarto de esta sentencia.

**IV.-** Atento lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970, sobre registro de ADN, se ordena la toma de muestra biológica del sentenciado y la incorporación al registro de condenados a que hace alusión el artículo 17 del citado cuerpo legal.

Devuélvase a los intervinientes la prueba allegada al procedimiento.

Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556 sobre Sistema de Inscripción Electoral y Servicio Electoral, modificada por la Ley N° 20.568.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al Juzgado de Garantía de Tomé para los efectos pertinentes.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Redactó la sentencia la jueza Paulina García Soto.

**RUC N° 2210033778-2**

**RIT N° 299 - 2025**

**DECRETADA POR CLAUDIA ANDREA VASQUEZ GUIÑEZ, GONZALO GABRIEL DIAZ GONZALEZ Y MARIA PAULINA GARCIA SOTO, JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCION. NO FIRMA EL MAGISTRADO DIAZ GONZALEZ, NO OBSTANTE HABER CONCURRIDO AL JUICIO Y AL ACUERDO, POR ENCONTRARSE HACIENDO USO DE PERMISO LEGAL.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

76  
Código: GFVPBKGEFSF